



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, domingo 22 de febrero de 2004

AÑO XXI - N° 8645

Pág. 262947

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. N° 0162-2004-AG.- Fijan cuotas de exportación de alpacas y llamas para el año 2004 **262949**

DEFENSA

R.M. N° 284-2004-DE/EP.- Autorizan viaje de General del Ejército a la Antártida para participar en visita oficial a la Base Peruana Machu Picchu **262949**

R.M. N° 285-2004-DE/EP.- Autorizan viaje de oficiales del Ejército a Ecuador para participar en el Campeonato Bolivariano Militar de Salto Ecuestre **262950**

R.M. N° 288-2004-DE/EP/A-1.a/1.1.- Autorizan viaje de oficiales del Ejército a EE.UU. para visitar instalaciones militares **262950**

INTERIOR

RR.MM. N°s. 1989, 2136, 2137 y 2178-IN/PNP.- Sancionan con destitución a empleados civiles por faltas disciplinarias **262951**

MIMDES

Res. N° 019-2004-PATPAL/DE.- Declaran nulidad de proceso de adjudicación de menor cuantía sobre adquisición de uniformes de verano para personal del PATPAL **262952**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 017-2004-RE.- Ratifican la Enmienda Dos al Convenio Bilateral de Donación para Mejores Servicios de Microfinanzas para los Pobres, suscrito con los Estados Unidos de América **262953**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 017-2004-MTC/12.- Otorgan a Continental Airlines Inc. renovación y modificación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo **262955**

VIVIENDA

R.M. N° 038-2004-VIVIENDA.- Aprueban donación de máquinas a favor de asociación de pequeños y micro empresarios, para la implementación de Parque Industrial ubicado en el Callao **262957**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 066-2004-CNM.- Expiden a magistrado título de Juez Mixto de Loreto - Maynas del Distrito Judicial de Loreto **262958**

J N E

Res. N° 011-2004-JNE.- Inscriben a la Asociación "Centro de Investigación de la Opinión Pública" en el Registro Electoral de Encuestadoras **262958**

S B S

Res. SBS N° 231-2004.- Incorporan artículo 6°-A a la Res. N° 200-2003, que reguló el funcionamiento de la Plataforma de Atención al Usuario de la SBS **262959**

Res. SBS N° 232-2004.- Modifican el Anexo N° 15-A del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero **262959**

Res. SBS N° 235-2004.- Dan por concluido proceso liquidatorio de la Mutual de Vivienda Metropolitana en Liquidación y declaran extinguida su personalidad jurídica **262962**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. N° 018-2004-EF/94.11.- Disponen registro del prospecto complementario de oferta pública de venta de acciones de REFINERÍA LA PAMPILLA S.A., de propiedad de FONAFE **262963**

INDECOPI

Res. N° 0011-2004/CRT-INDECOPI.- Aprueban NTP elaboradas por los Comités de Bebidas Alcohólicas, Fibra de Alpaca y Gestión de Aseguramiento de la Calidad **262964**

SUNARP

R.J. N° 119-2004-SUNARP-Z.R. N°IX/JEF.- Ratifican a Martilleros Públicos a nivel nacional para el Primer Semestre 2004 **262965**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO

Acuerdo N° 004-2004-REGION CALLAO-CR.- Rechazan actos de violencia y alteración del orden público producidos en distritos de la Región **262966**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. N° 01-04-00000336.- Rectifican diversas resoluciones referentes a la adquisición de documentos impresos de terceros, contratación de enlace a internet, alquiler de computadoras y transporte de valores **262967**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 179-MDB.- Incrementan monto de multa por arrojar o almacenar residuos sólidos en la vía pública **262968**

Ordenanza N° 180-MDB.- Conceden beneficio para regularización de licencias de obra, ampliación, modificación, remodelación y licencia de funcionamiento **262969**

Ordenanza N° 181-MDB.- Incluyen procedimiento de solicitud de prescripción de deudas tributarias en el rubro "Administración Tributaria" del TUPA de la municipalidad **262970**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 051-MDCH.- Aprueban Régimen de Aplicación de Sanciones **262971**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 076.- Ratifican montos de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo para el ejercicio 2004 **262975**

Ordenanza N° 077.- Fijan montos por emisión, determinación y distribución de declaración jurada y recibos de pago del Impuesto Predial y de Arbitrios para el ejercicio 2004 **262976**

Ordenanza N° 078.- Aprueban Ordenanza sobre autorización para construcción de escaleras convencionales y regulación de uso temporal de áreas de retiro **262976**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 016-04/MDLV.- Aprueban Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de La Victoria **262978**

Ordenanza N° 017-04/MDLV.- Aprueban ordenanza que regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzados en el distrito **262978**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Acuerdo N° 019-2004-MDL.- Declaran en situación de urgencia el servicio de limpieza de vías y espacios públicos y el servicio de recojo y transporte de residuos sólidos **262982**

Acuerdo N° 020-2004/ML.- Autorizan viaje de regidor a Brasil para participar en evento "La Pobreza como violación de los derechos humanos" **262983**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 151-MDMM.- Aprueban Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad **262983**

Ordenanza N° 152-MDMM.- Fijan montos por derechos de emisión del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2004 **262986**

Ordenanza N° 153-MDMM.- Establecen fechas de vencimiento para pago del Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio 2004 **262986**

Ordenanza N° 154-MDMM.- Establecen monto de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2004 e incentivos por pronto pago **262987**

D.A. N° 001-2004-MDMM.- Prorrogan plazo de vencimiento de pago de la primera cuota del Impuesto Predial y las cuotas de enero y febrero de Arbitrios Municipales 2004 **262988**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 145.- Modifican Anexo del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 112 referente al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la municipalidad **262988**

Ordenanza N° 146.- Autorizan celebración de Matrimonio Civil Comunal 2004 **262989**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 075-MSI.- Fijan montos por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y recibos de pago del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio 2004 **262990**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 000004.- Prorrogan vigencia de ordenanza que concede beneficios tributarios aplicables a deudas acumuladas hasta el año 2003 **262990**

Acuerdo N° 000021.- Declaran en situación de urgencia la contratación de servicios de planta de transferencia de residuos sólidos **262991**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

R.A. N° 71-2004-MDSM.- Convocan a concurso público de méritos para cubrir la plaza de Ejecutor Coactivo de la municipalidad **262992**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 22-2004-ACSS.- Declaran en situación de urgencia adquisición de insumo destinado al Programa del Vaso de Leche **262992**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 010-2004-MDLP/ALC.- Aprueban Reglamento de Sanciones Administrativas de Infracciones de la municipalidad **262993**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

Acuerdo N° 001-2004-MPT.- Declaran en situación de urgencia al Programa del Vaso de Leche **262994**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

R.A. N° 052-2004-MDSA/ALC.- Designan funcionaria responsable de entregar información y elaborar el Portal Electrónico de Transparencia **262994**

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA****Fijan cuotas de exportación de alpacas y llamas para el año 2004****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0162-2004-AG**

Lima, 17 de febrero de 2004

VISTO:

El Oficio Nº 104-2004-AG-CONACS/P, del Presidente del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, proponiendo la cuota de exportación de alpacas y llamas, correspondiente al año 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-96-AG, se declaró en reserva genética, y prohibió la exportación de alpacas y llamas que hayan obtenido premios y distinciones en eventos oficiales, cualquiera sea su raza, color, sexo o edad; regulándose, así mismo, los procesos de exportación de las indicadas especies;

Que, el artículo 5º del acotado Decreto Supremo, modificado por Decreto Supremo Nº 022-97-AG, dispone que el Ministerio de Agricultura a propuesta del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, fijará el número exportable de alpacas y llamas por especie, raza, color y finura de la fibra, debiéndose establecer anualmente el número mediante Resolución Ministerial, antes del 31 de diciembre del año anterior a la vigencia de la cuota;

Que, de acuerdo al desarrollo de la población existente de especies que conforman los camélidos sudamericanos domésticos, considerando raza, color, finura de fibra y sexo, es necesario dictar las normas correspondientes que asegurando la política nacional de desarrollo de la crianza de los camélidos domésticos, permita una razonable cuota de exportación y garantice el beneficio de los criaderos de estos camélidos;

Que, mediante Informe Técnico sobre Población de Alpacas y Llamas en el Perú, alcanzado al Presidente del CONACS, mediante Oficio Nº 665-2003-AG-CONACS/PCD, de fecha 19 de diciembre de 2003, elaborado por el Programa de Camélidos Domésticos, el mismo que la Presidencia del CONACS hace suyo; se indica que como resultado del análisis y evaluación de la tasa de crecimiento poblacional de alpacas y llamas, por raza, color y finura de fibra, se ha propuesto la cuota de exportación correspondiente al año 2004, por lo que resulta necesario fijar en vía de regularización la aludida cuota;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25902, Decreto Supremo Nº 017-2001-AG, Decreto Supremo Nº 008-96-AG y Decreto Supremo Nº 022-97-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijar en vía de regularización, la Cuota de Exportación de Alpacas correspondiente al año 2004, en 1,000 (Mil) ejemplares como máximo, considerándose los topes por raza y finura de la fibra que a continuación se detallan, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

ALPACAS	Máximo	1,000 ejemplares
Raza Huacaya	Máximo	1,000 ejemplares
Color blanco:	Máximo	1,000 ejemplares
Otros colores entero y/o manchados	Máximo	90 ejemplares
Raza Suri	Máximo	50 ejemplares
Color blanco:	Máximo	50 ejemplares
Otros colores manchados	Máximo	10 ejemplares

Finura de fibra		
De 22 a 24 micras:	Máximo	100 ejemplares
De más de 24 micras:	Máximo	1,000 ejemplares

Artículo 2º.- Fijar en vía de regularización, la Cuota de Exportación de Llamas en 400 ejemplares como máximo correspondiente al año 2004, considerando los topes de raza y color siguientes:

LLAMAS	Máximo	400 ejemplares
Raza Ch'ak'u	Máximo	400 ejemplares
Colores y/o manchados	Máximo	400 ejemplares
Raza K'ara	Máximo	100 ejemplares
Colores y/o manchados	Máximo	100 ejemplares
Finura de fibra		
De más de 24 micras:	Máximo	400 ejemplares

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LEÓN RIVERA
Ministro de Agricultura

03693

DEFENSA**Autorizan viaje de General del Ejército a la Antártida para participar en visita oficial a la Base Peruana Machu Picchu****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 284-2004-DE/EP**

Lima, 19 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, con carta de fecha 6 de febrero del 2004, el señor Embajador Ministro de Relaciones Exteriores cursa una invitación para que el señor General de Ejército Comandante General del Ejército participe en una Visita Oficial a la Base Peruana Machu Picchu, en el marco de la expedición a la Antártida, denominada ANTAR XV, por un período de cinco (5) días a partir del 28 de febrero del 2004;

Que, el Instituto Antártico Peruano (INANPE) sufragará los costos de alimentación, hospedaje y transporte aéreo internacional durante la visita;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27619 - Ley que regula los viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al señor General de Ejército José Antonio GRAHAM AYLLON, CIP Nº 105928900, Comandante General del Ejército, al Continente Antártico, Base Peruana Machu Picchu, por un período de cinco (5) días a partir del 28 de febrero del 2004.

Artículo 2º.- El Instituto Antártico Peruano (INANPE), sufragará los costos de alimentación, hospedaje y transporte aéreo Internacional durante la visita.

Artículo 3º.- El Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

03642

Autorizan viaje de oficiales del Ejército a Ecuador para participar en el Campeonato Bolivariano Militar de Salto Ecuestre

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 285-2004-DE/EP**

Lima, 19 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército mediante la Hoja de Recomendación Nº 015 SUB DIR PLMTO/DIEDE/a.05.00 del 12 febrero del 2004, aprueba la designación en Comisión de Servicio del Mayor de Caballería EP AGUILAR COLLAZOS Iván Darío, Mayor de Caballería EP PEIRANO ARANIBAR Juan Antonio y del Capitán de Caballería EP VALENCIA VELIT César Edgardo, para que participen en el Campeonato Bolivariano Militar de Salto Ecuestre a realizarse en la Escuela de Equitación de la Fuerza Terrestre del Ecuador, en el período comprendido del 23 de febrero al 1 de marzo del 2004;

Que, el Ejército del Ecuador proporcionará el ganado y cubrirá los gastos de alojamiento, alimentación y transporte aéreo internacional del Equipo Hípico Militar del Ejército del Perú, no irrogando gastos al Tesoro Público;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al Extranjero que no ocasionen ningún tipo de gasto al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del sector correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Ley Nº 28128-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicio a la República del Ecuador, al Mayor de Caballería EP AGUILAR COLLAZOS Iván Darío, Mayor de Caballería EP PEIRANO ARANIBAR Juan Antonio y del Capitán de Caballería EP VALENCIA VELIT César Edgardo, para que participen en el Campeonato Bolivariano Militar de Salto Ecuestre a realizarse en la Escuela de Equitación de la Fuerza Terrestre del Ecuador, en el período comprendido del 23 de febrero al 1 de marzo del 2004.

Artículo 2º.- Que, el Ejército del Ecuador proporcionará el ganado y cubrirá los gastos de alojamiento, alimentación y transporte aéreo internacional del Equipo Hípico Militar del Ejército del Perú, no irrogando gastos al Tesoro Público.

Artículo 3º.- El Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización, sin exceder el total de los días autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución no dará derecho a solicitar liberación o exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

03643

Autorizan viaje de oficiales del Ejército a EE.UU. para visitar instalaciones militares

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 288-2004-DE/EP/A-1.a/1.1/**

Lima, 19 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. General de Ejército Comandante General del Ejército, mediante la Hoja de Recomendación Nº 014 SUB DIR PLMTO Y EVAL/DIEDE/a.05.00 de febrero del 2004, del General de Brigada Director de Educación y Doctrina del Ejército, aprueba la designación de nueve (9) Oficiales EP de la Escuela Superior de Guerra del Ejército del Perú, para que Visiten las Instalaciones de la Escuela Superior de Guerra en Carlisle Barracks PENNSILVANIA y la Escuela de Comando y Estado Mayor en el Fuerte Leavenworth KANSAS - Estados Unidos de América en el período del 8 al 13 de marzo del 2004, que se indican en la parte resolutive;

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América sufragará los costos de alimentación, hospedaje y transporte aéreo internacional durante la estadía, no ocasionando gastos al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27619 - Ley que regula los viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a nueve (9) Oficiales EP de la Escuela Superior de Guerra del Ejército del Perú, para que participen en la Visita a las Instalaciones de la Escuela Superior de Guerra en Carlisle Barracks PENNSILVANIA y la Escuela de Comando y Estado Mayor en el Fuerte Leavenworth KANSAS - Estados Unidos de América, del 8 al 13 de marzo del 2004, que a continuación se indican:

- GRAL. BRIG.	Juan R. ZEBALLOS PORTUGAL	CIP:107731700	DIRECT/ESGE
- CRL. ART.	Jorge L. TACUNA RUBIO	CIP:108233700	DEE/ESGE
- CRL. INF.	Walter G. ACEIJAS PAJARES	CIP:108322800	DEEM/ESGE
- CRL. COM.	Marcos VASQUEZ NARANJO	CIP:107689200	INSP/DIEDE
- CRL. COM.	Fernando A. RODRIGUEZ CONTRERAS	CIP:108604900	DIEN/DIEDE
- CRL. ART.	Omar A. PONCE TALAVERA	CIP:108583200	DOCT/DIEDE
- TTE. CRL. COM.	Rolando A. VINATEA EYZAGUIRRE	CIP:111457300	PROF/ESGE
- TTE. CRL. CAB.	Wilfredo P. CHAVEZ CRUZ	CIP:113374800	PROF/ESGE
- TTE. CRL. INT.	Marco A. NAVARRO VIACAVA	CIP:112669500	PROF/ESGE

Artículo 2º.- El Gobierno de los Estados Unidos de América sufragará los costos de alimentación, hospedaje y transporte aéreo internacional durante la estadía de los referidos oficiales, no ocasionando gastos al Tesoro Público.

Artículo 3º.- El Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

03644

INTERIOR

Sancionan con destitución a empleados civiles por faltas disciplinarias**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1989-IN/PNP**

Lima, 3 de noviembre del 2003

VISTO, los antecedentes administrativos disciplinarios relacionados con el Parte N° 003-02-XI-RPNP-DIVPOJUD de 6JUN2002 y su Ampliatorio N° 007-02-XI-RPNP-DIVPOJUD de 10OCT2002, instruidos contra el EC AB PNP Clodoaldo Anastasio GIRON GORDILLO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. N° 3147-2002-DGPNP/DIRPER de 17DIC2002, se instauró proceso administrativo disciplinario al EC AB PNP Clodoaldo Anastasio GIRON GORDILLO, incurso en graves faltas (Incumplimiento de Normas y Abandono de Cargo del 11MAR al 19ABR2002), al no reincorporarse a su Unidad al término de la sanción de TRES (3) Meses de Cese Temporal sin goce de remuneraciones impuesta con la R.M. N° 1351-2001-IN/PNP de 7NOV2001, por faltas similares;

Que, efectuada la notificación de la indicada Resolución Directoral y transcurrido el plazo establecido, el procesado no presentó su descargo correspondiente, incurriendo nuevamente en las faltas acotadas, al inasistir injustificadamente a su centro de trabajo del 10OCT al 17OCT2002, formulándose por tal motivo el Parte N° 33-02-XI-RPNP-IR-UI-E1, de 16NOV2002;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, ha estudiado y analizado todos los actuados inherentes al proceso seguido contra el referido servidor, al que se contrae la presente Resolución, y observadas las garantías y procedimientos establecidos, ha comprobado que las acciones realizadas constituyen faltas disciplinarias graves, acordando por unanimidad recomendar al Despacho Ministerial se le imponga la sanción de Destitución;

Que, de conformidad a los Arts. 26° Inc. "d" y 28° Incs. "a" y "k" del Dec. Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y al Art. 155° Inc. "d" de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM de 17ENE90;

Lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, en el Acta N° 04-2003-COPERPROAD-PNP de 19MAY2003;

Lo propuesto por el General Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar al EC AB PNP Clodoaldo Anastasio GIRON GORDILLO con Destitución, con fecha de la presente Resolución; por faltas disciplinarias (Incumplimiento de Normas y Abandono de Cargo).

Artículo 2°.- Entiéndase notificada la presente Resolución al interesado, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Disponer se remita copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

21099

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 2136-2003-IN/PNP**

Lima, 2 de diciembre del 2003

VISTO, los antecedentes administrativos disciplinarios relacionados con el Parte N° 04-DUE-DCM-PNP-Ope de 21JUL1995, instruido contra el EC AE PNP Edgar HERMOZA ALCARRAZ, por incumplimiento de normas y abandono de cargo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. N° 1394-2003-DIRGEN/DI-RREHUM de 3JUL2003, se instauró proceso administrativo disciplinario al EC AE PNP Edgar HERMOZA ALCARRAZ, incurso en graves faltas disciplinarias (Incumplimiento de normas y abandono de cargo), previstas en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al dejar de concurrir a su centro de trabajo desde el 5JUL95; sin reincorporarse hasta la fecha;

Que, durante el desarrollo del proceso administrativo el citado servidor no ha presentado su descargo escrito ni aportado pruebas documentales para su defensa, no obstante habersele notificado en forma reglamentaria en su domicilio real, conforme se acredita con la Constancia de Notificación y Entrega de la referida Resolución con fecha 26AGO2003;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, ha estudiado y analizado todos los actuados inherentes al proceso seguido contra el referido servidor, al que se contrae la presente Resolución, observándose las garantías y procedimientos establecidos, comprobándose las graves faltas disciplinarias, acordando por unanimidad recomendar al Despacho Ministerial se le imponga la sanción de Destitución;

Que, de conformidad a los Arts. 26° Inc. "d" y 28° Incs. "a" y "k" del Dec. Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y al Art. 155° Inc. "d" de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM de 17ENE90;

Lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, en el Acta N° 52-2003-COPERPROAD-PNP de 15SET2003;

Lo propuesto por el General Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar al EC AE PNP Edgar HERMOZA ALCARRAZ con Destitución, con fecha 5JUL1995, en vía de regularización, por estar incurso en graves faltas disciplinarias (incumplimiento de normas y abandono de cargo).

Artículo 2°.- Entiéndase notificada la presente Resolución al interesado, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Disponer se remita copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

22852

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 2137-2003-IN/PNP**

Lima, 2 de diciembre del 2003

VISTO, los antecedentes administrativos disciplinarios relacionados con el Parte N° 018-2003-DIRREHUM/

DIVCOPER-DEPLHTMA.SPA de 1JUL2003, instruido contra la EC TA PNP Carmen Soledad MIRANDA SALINAS, por incumplimiento de normas y abandono de cargo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. N° 1808-2003-DIRGEN/DIRREHUM de 17SET2003, se instauró proceso administrativo disciplinario a la EC TA PNP Carmen Soledad MIRANDA SALINAS, por estar incurso en grave falta disciplinaria (abandono de cargo) previstas en el Dec. Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al no presentarse ante el Departamento de Control de Licencias, Hospitalizaciones y Tratamiento Médico Ambulatorio de la DIVCOPER/DIRREHUM, a fin de controlar el término de la Licencia de Un (01) Año por Capacitación No Oficializada, sin goce de remuneraciones, del 3JUN2002 al 3JUN2003, que le fuera concedida con la R.D. N° 1314-2002-DIRGEN/DIRPER de 7JUN2002, desconociéndose su paradero actual;

Que, durante el desarrollo del proceso administrativo la administrada no ha presentado su descargo escrito ni aportado pruebas para su defensa, no obstante habersele notificado en forma reglamentaria, conforme se acredita con la Constancia de Entrega y Notificación de la referida Resolución con fecha 23SET2003;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, ha estudiado y analizado todos los actuados inherentes al proceso seguido contra la referida servidora, al que se contrae la presente Resolución, observándose las garantías y procedimientos establecidos, comprobándose las graves faltas disciplinarias cometidas, acordando por unanimidad recomendar al Despacho Ministerial se le imponga la sanción de Destitución;

Que, de conformidad a los Arts. 26° Inc. "d" y 28° Incs. "a" y "k" del Dec. Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y al Art. 155° Inc. "d" de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM de 17ENE90;

Lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, en el Acta N° 56-2003-COPERPROAD-PNP de 2OCT2003;

Lo propuesto por el General Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la EC TA PNP Carmen Soledad MIRANDA SALINAS con Destitución, por estar incurso en graves faltas disciplinarias (incumplimiento de normas y abandono de cargo), con fecha 3JUN2003, en vía de regularización.

Artículo 2°.- Entiéndase notificada la presente Resolución a la interesada, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Disponer se remita copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

22853

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 2178-2003-IN/PNP**

Lima, 6 de diciembre del 2003

VISTO, los antecedentes administrativos disciplinarios relacionados con el Parte N° 17-03-HC.LNS.PNP.INS.

DEPINV. de 21ENE2003, instruido contra la EC PC PNP Mercedes SAN MIGUEL MARCHENA, por incumplimiento de normas y abandono de cargo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. N° 1426-2003-DIRGEN/DIRREHUM de 14JUL2003, se instauró proceso administrativo disciplinario a la EC PC PNP Mercedes SAN MIGUEL MARCHENA, incurso en graves faltas disciplinarias (incumplimiento de normas y abandono de cargo) previstas en el Dec. Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al dejar de concurrir a sus labores en el Servicio de Cuidados Intensivos del Hospital Central de la PNP desde el 27DIC2002, desconociéndose su paradero actual;

Que, durante el desarrollo del proceso administrativo la administrada no ha presentado su descargo escrito ni aportado pruebas para su defensa, no obstante habersele notificado en forma reglamentaria en su domicilio real, conforme se acredita con la Constancia de Entrega y Recepción de la referida Resolución con fecha 28JUL2003;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, ha estudiado y analizado todos los actuados inherentes al proceso seguido contra la referida servidora, al que se contrae la presente Resolución, observándose las garantías y procedimientos establecidos, comprobándose las graves faltas disciplinarias cometidas, acordando por unanimidad recomendar al Despacho Ministerial se le imponga la sanción de Destitución;

Que, de conformidad a los Arts. 26° Inc. "d" y 28° Incs. "a" y "k" del Dec. Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y al Art. 155° Inc. "d" de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM de 17ENE90;

Lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, en el Acta N° 42-2003-COPERPROAD-PNP de 16AGO2003;

Lo propuesto por el General Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la EC PC PNP Mercedes SAN MIGUEL MARCHENA con destitución por incumplimiento de normas y abandono de cargo, con fecha 27DIC2002, en vía de regularización.

Artículo 2°.- Entiéndase notificada la presente Resolución a la interesada, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Disponer se remita copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

23162

MIMDES

Declaran nulidad de proceso de adjudicación de menor cuantía sobre adquisición de uniformes de verano para personal del PATPAL

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 019-2004-PATPAL/DE**

San Miguel, 18 de febrero del 2004

VISTOS:

Los Informes N° 069-2004-PATPAL/GA y N° 054-2003-PATPAL/OAJ, del Gerente de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PATPAL, de fechas 13 y 18 de febrero de 2004, respectivamente, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Especial Permanente del PATPAL, designado mediante Resolución Presidencial N° 160-2003-PATPAL/PCD, de fecha 30 de diciembre de 2003, ha elaborado las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0057-2004/PATPAL - Felipe Benavides Barreda, para la Adquisición de Uniformes de Verano para el Personal del PATPAL, por un valor referencial ascendente a S/. 27 702,92 (Veintisiete Mil Setecientos Dos y 92/100 Nuevos Soles);

Que, el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que el Tribunal en los casos que conozca declarará nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, asimismo, el artículo 26° del Reglamento de la Ley citada en el artículo precedente, precisa que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causas establecidas en el artículo 57° de la Ley;

Que, mediante Informe N° 069-2004-PATPAL/GA el Gerente de Administración del PATPAL, manifiesta que ha efectuado la revisión de las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0057-2004/PATPAL - Felipe Benavides Barreda y que éstas contienen causales de nulidad por contravenir las normas legales y por prescindir de las normas esenciales del procedimiento;

Que, las referidas Bases contravienen las normas legales en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, toda vez que los puntajes máximos asignados para la calificación de las propuestas técnica y económica exceden en 10 puntos, trasgrediendo lo establecido en los artículos 67° y 95° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; asimismo, la calificación otorgada a la calidad en el acabado y confección de los uniformes y calzado es subjetiva al no especificarse cada uno de los elementos que establecen los criterios de: "Muy Bueno", "Bueno" o "Regular" y la calificación de la experiencia del postor no se encuentra definida; situaciones éstas que atentan contra los principios de imparcialidad, eficiencia y de trato justo e igualitario que deben regir en todos los procesos de adquisición y contratación, en mérito a lo establecido en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0057-2004/PATPAL - Felipe Benavides Barreda prescinden de las normas legales esenciales del procedimiento, al no haberse consignado en letras y números el monto al que ascienden el 110% y el 70% del valor referencial, tal como lo establece el artículo 33° del TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM; no se ha considerado el 20% a la sumatoria del puntaje total establecido en la Ley N° 27413, modificado por la Ley N° 27633; no se ha incluido la exigencia de la suscripción del Pacto de Integridad o Compromiso de no Soborno, entre la entidad y los máximos representantes de los postores, dispuesta en la Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG; las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir no se encuentran plenamente identificados, entre otros;

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que podrá declararse de oficio la nulidad del proceso de selección

por alguna de las causales establecidas en el artículo 57° de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del Contrato, en consecuencia, procede declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0057-2004/PATPAL - Felipe Benavides Barreda, para la Adquisición de Uniformes de Verano para el Personal del PATPAL, por las razones expuestas en los considerandos precedentes;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Supremo N° 011-2001-PROMUDEH, Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas, PATPAL, el Director Ejecutivo de la Entidad es el funcionario de mayor rango técnico-administrativo del PATPAL, por lo que le corresponde dictar el presente acto administrativo;

Con la opinión favorable del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Gerente de Administración del PATPAL; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 146 - Ley del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 042-81-VI, Estatuto del PATPAL, el Decreto Supremo N° 011-2001-PROMUDEH, Reglamento de Organización y Funciones del PATPAL, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0057-2004/PATPAL - Felipe Benavides Barreda, para la Adquisición de Uniformes de Verano para el Personal del PATPAL y retrotraer el proceso a la etapa de elaboración de Bases.

Artículo 2°.- La Gerencia de Administración queda encargada de publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

ROSA VÁSQUEZ MONCAYO
Directora Ejecutiva

03685

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican la Enmienda Dos al Convenio Bilateral de Donación para Mejores Servicios de Microfinanzas para los Pobres, suscrito con los Estados Unidos de América

DECRETO SUPREMO
N° 017-2004-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de setiembre de 2003, se suscribió en la ciudad de Lima, República del Perú, la "Enmienda Dos al Convenio Bilateral de Donación entre la República del Perú y los Estados Unidos de América para Mejores Servicios de Microfinanzas para los Pobres";

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú, y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o ad-

herir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase la "Enmienda Dos al Convenio Bilateral de Donación entre la República del Perú y los Estados Unidos de América para Mejores Servicios de Microfinanzas para los Pobres", suscrita en la ciudad de Lima, República del Perú, el 30 de setiembre de 2003.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

**CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID
Nº 527-0401**

**ENMIENDA DOS AL CONVENIO BILATERAL DE
DONACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA
MEJORES SERVICIOS DE MICROFINANZAS
PARA LOS POBRES**

Fecha: 30 de setiembre del 2003

Codificación Contable:

Budget Plan Code: LDV3-03-25527-KG13
Appropriation: 723/41021

ENMIENDA N° DOS, de fecha 30 de setiembre del 2003, entre los Estados Unidos de América, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ("USAID") y la República del Perú ("Perú");

POR CUANTO, el Perú y la USAID celebraron un Convenio Bilateral de Donación el 27 de setiembre de 2001 para el Proyecto Mejores Servicios de Microfinanzas para los Pobres (el "Proyecto");

POR CUANTO, el Perú y USAID enmendaron el Convenio con la Enmienda N° Uno al Convenio Bilateral de Donación el 23 de setiembre del 2002 (según enmienda el "Convenio"); y,

POR CUANTO, USAID ha acordado donar al Perú la cantidad de Diez Millones Cuatrocientos Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos (US\$ 10,430,000) que serán proporcionados en incrementos bajo los términos del Convenio; y,

POR CUANTO, el Perú y la USAID desean enmendar el Convenio para incrementar los fondos de la donación USAID en Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$ 2,000,000), siendo el total de la contribución de USAID con fondos de donación de Tres Millones Novecientos Setenta Mil Dólares de los Estados Unidos (US\$ 3,970,000);

POR LO TANTO, las Partes acuerdan que el Convenio sea enmendado como sigue:

1. El artículo 2. Objetivo del Convenio y Resultados es revisado como sigue:

a. En la Sección 2.1, Objetivo Estratégico, eliminar la primera oración y sustituirla por lo siguiente: "El Objetivo del Convenio (de aquí en adelante llamado "Objetivo") es expandir y diversificar significativamente la oferta de servicios financieros y no financieros para los pobres a través de un conjunto de intervenciones altamente concentradas e intensificadas".

b. En la Sección 2.2, Resultados, eliminar el primer párrafo y sustituirlo por lo siguiente: "Para lograr este Objetivo, las Partes acuerdan trabajar conjuntamente para

lograr los siguientes Resultados: (1) Capacidad Institucional fortalecida en la provisión de servicios financieros y de desarrollo empresarial (2) Mejora en marco regulatorio y (3) Mayor disponibilidad de recursos para las Instituciones de Microfinanzas.

2. La Sección 3.1(a) del Convenio es anulada y sustituida por la siguiente sección:

"(a) La Donación. Para ayudar a lograr el objetivo establecido en este Convenio, USAID, de conformidad con la Ley de Ayuda al Exterior de 1961 y sus enmiendas, por la presente otorga al Donatario bajo los términos de este Convenio una suma que no exceda de Dos Millones de Dólares Americanos (US\$ 2,000,000), que suplementan los US\$ 1,970,000 previamente donados bajo el Convenio, ascendiendo el total donado a la fecha a la cantidad de US\$ 3,970,000 (la "Donación").

3. El Anexo 1, Descripción Ampliada es revisado como sigue:

a. En el Artículo III, Meta y Objetivo, eliminar la primera oración del cuarto párrafo y sustituirla por la siguiente:

"El propósito del Convenio es el de ampliar y diversificar significativamente el otorgamiento de servicios financieros y no financieros a los pobres a través de un conjunto de intervenciones altamente enfocadas e intensificadas".

b. En el Artículo IV, Descripción de la Actividad, eliminar el primer párrafo y sustituirlo por el siguiente nuevo párrafo:

"El Convenio brindará asistencia técnica al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para alcanzar y mantener un marco de regulaciones y ambiente de políticas propicias para el desarrollo y expansión de servicios financieros sostenibles y servicios de desarrollo empresarial para los micro y pequeños empresarios y la población pobre del Perú".

c. En el Artículo V, Componentes de la Actividad, primer párrafo, agregar un nuevo componente para que lea como sigue: "(4) servicios de desarrollo empresarial".

d. Agregar una nueva Sección D para que lea como sigue:

"D.Servicios de Desarrollo Empresarial

Este componente se enfocará en el fortalecimiento de la oferta y el incremento de la demanda de servicios de desarrollo empresarial requeridos para ampliar el acceso de PYMES a mercados especializados, incluyendo la adquisición por el gobierno y la subcontratación por empresas más grandes. El programa proporcionará servicios esenciales, asistencia técnica, y capacitación para fortalecer a las instituciones capaces de asesorar a PYMES reduciendo las barreras de acceso a estos mercados importantes. Los componentes del Programa incluirán cursos de control de calidad y de gestión, sistemas de información mejorados y políticas simplificadas. La asistencia técnica y capacitación serán ejecutadas a través de un Convenio Cooperativo ampliado con la institución local, COPEME.

4. El Cuadro 1, Plan Financiero Ilustrativo de la Actividad del Anexo 1, queda por la presente anulado y se sustituye por el Cuadro 1 revisado adjunto a esta Enmienda.

5. El Anexo 2, Estipulaciones Standard del Convenio Bilateral de Donación es revisado como sigue:

Los párrafos (a) y (b) de la Sección B.4, Impuestos, quedan por la presente eliminados y sustituidos por los siguientes párrafos:

(a) Este Convenio y la asistencia bajo el mismo estarán exonerados de impuestos bajo las leyes en vigencia en el territorio del Perú.

(b) En caso que USAID pague el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal en las adquisiciones de bienes y servicios que demanden la ejecución de las actividades financiadas bajo este Convenio, el monto de los impuestos pagados serán objeto de devolución. Para tal efecto, USAID seguirá los procedimientos requeridos.

Las Partes acuerdan que las Enmiendas que se suscriban posteriormente cuyo propósito es comprometer un aporte adicional a cargo del monto total tal como se indica en la Sección 3.1 (b) del Convenio, se sujetarán en cuanto a la ratificación a la normatividad peruana vigente, teniendo en cuenta que las mismas son una sucesiva ejecución del Convenio.

Excepto de lo enmendado o modificado en esta Enmienda, todos los términos y condiciones de este Convenio permanecen en plena fuerza y vigencia.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la República del Perú y los Estados Unidos de América, actuando cada uno a través de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han suscrito esta Enmienda N° Dos en sus nombres y la han otorgado en el día y el año que aparecen en la primera página.

REPÚBLICA DEL PERÚ

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

PATRICIA K. BUCKLES
Mission Director USAID/Peru

CUADRO 1

PLAN FINANCIERO ILUSTRATIVO DE LA ACTIVIDAD POR COMPONENTES Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO US\$

	Obligación a la Fecha			Enmienda Dos			Total Obligado Mediante Enmienda Dos	Life of Activity			Contribución de la Contraparte
	DONACIÓN USAID			DONACIÓN USAID				DONACIÓN USAID			
	FX	LC	Total	FX	LC	Total		FX	LC	Total	
1 Asistencia Técnica Capacitación	310,000	350,000	660,000	685,000	1,417,650	2,102,650	2,762,650	1,080,000	5,065,090	6,145,090	1,559,565
2 Política y Regulación Ambiental	260,000	-	260,000	-	-	-	260,000	1,010,000	-	1,010,000	-
3 Apoyo de capital para instituciones de micro finanzas	170,000	397,650	567,650	(170,000)	(397,650)	(567,650)	0 1/	-	-	-	2,700,000
4 Servicios de Desarrollo Empresarial	-	-	-	-	315,000	315,000	315,000	300,000	1,700,000	2,000,000	500,000
5 Costos de manejo de la Actividad de USAID	-	482,350	482,350	-	150,000	150,000	632,350	-	1,274,910	1,274,910	-
TOTAL	740,000	1,230,000	1,970,000	515,000	1,485,000	2,000,000	3,970,000	2,390,000	8,040,000	10,430,000	4,759,565

1/ Este componente está siendo directamente financiado por USAID a través de la Autoridad de Crédito para el Desarrollo.

02956

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Continental Airlines Inc. renovación y modificación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017-2004-MTC/12

Lima, 13 de febrero de 2004

Vista la solicitud de CONTINENTAL AIRLINES INC., sobre Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 259-2000-MTC/15.16 del 17 de octubre de 2000, se otorgó a CON-

TINENTAL AIRLINES INC., la Renovación de Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (4) años;

Que, con Solicitud de Registro N° 2003-006296 del 3 de abril del 2003 ampliada con Solicitud de Registro N° 2003-018951 del 18 de setiembre del 2003, CONTINENTAL AIRLINES INC. requiere la Modificación y Renovación, respectivamente, de Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de carga, a fin de incluir material aeronáutico BOEING 767;

Que, según los términos del Memorándum N° 0176-2003-MTC/12.OAL y Memorándum N° 0579-2003-MTC/12.AL del 30.10.2003 emitidos por la Asesoría Legal, Memorándum N° 1717-2003-MTC/12.04 y Memorándum N° 240-2004-MTC/12.04 emitidos por la Dirección de Seguridad Aérea; y, Memorándum N° 023-2004-MTC/12. emitido por la Asesoría de Política Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, asimismo, según lo establecido en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede

otorgar la renovación del permiso de operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, adicionalmente, la Asesoría de Política Aérea ha opinado favorablemente por el otorgamiento del permiso sobre la base de los acuerdos existentes a la fecha, por lo que existe disponibilidad para atender la solicitud presentada;

Que, CONTINENTAL AIRLINES INC. cuenta con la designación correspondiente emitida por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América - DOT, para efectuar Servicios de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a CONTINENTAL AIRLINES INC. conforme a los instrumentos internacionales vigentes entre Perú y los Estados Unidos de América, la Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (4) años contado a partir del 21 de enero del 2004, fecha siguiente al vencimiento de la Resolución Ministerial N° 259-2000-MTC/15.16 del 17 de octubre de 2000, en las siguientes condiciones:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- NUEVA YORK – LIMA y vv., siete (7) frecuencias semanales.

- HOUSTON – LIMA y vv., siete (7) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Boeing 757-200.

- Boeing 767-224.

- Boeing 767-424.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Intercontinental George Bush, Houston, Texas

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a CONTINENTAL AIRLINES INC. deben estar provistas del co-

rrespondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, en los casos que CONTINENTAL AIRLINES INC., realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos autorizados, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197º del Reglamento de la Ley.

Artículo 4º.- CONTINENTAL AIRLINES INC., está obligada a presentar mensualmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea.

Artículo 5º.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de CONTINENTAL AIRLINES INC.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6º.- CONTINENTAL AIRLINES INC., queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- CONTINENTAL AIRLINES INC. deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- CONTINENTAL AIRLINES INC. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a CONTINENTAL AIRLINES INC., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de los Estados Unidos de América, no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILSON BENZAQUÉN R.
Director General de Aeronáutica Civil

VIVIENDA**Aprueban donación de máquinas a favor de asociación de pequeños y micro empresarios, para la implementación de Parque Industrial ubicado en el Callao****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 038-2004-VIVIENDA**

Lima, 4 de febrero de 2004

Vistos; en la Carta s/n de la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios del Parque Industrial Alejandro Toledo, Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; el Informe Técnico Nº 0065-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM del Programa de Equipamiento Básico Municipal y el Memorándum Nº 016 -2004-VIVIENDA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 111-96, se asignó al Ministerio de la Presidencia, la suma de US\$ 6 299 868.00 (Seis Millones Doscientos Noventinueve Mil con 00/100 Dólares USA) a favor del Ministerio de la Presidencia, con cargo a la Línea de Crédito de la República Popular China, destinados a la adquisición directa de máquinas para la industria del calzado, confección y tejido, a fin de equipar a pequeños y micro empresarios con el objeto de crear y transferir la tecnología apropiada para contribuir al mejoramiento de los niveles de ingreso de la población, y al de su capacitación técnico profesional;

Que, por Ley Nº 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios, regulados por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se constituyó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio del 2002;

Que, por Decreto Supremo Nº 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones, del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley Nº 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privadas;

Que, con Carta s/n de fecha 5 de setiembre del 2003, el Sr. Ulices Cereceda Quispe, Presidente de la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios del Parque Industrial Alejandro Toledo, Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de módulos de confección, maquinaria de mecánica de producción y maquinaria para la industria del cuero, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, mediante el Memorándum Nº 025-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM y Constancia de Inspección, el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal corrió traslado del Informe Técnico Nº 0065-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM en el cual se precisa que la entidad

solicitante, cuenta con infraestructura adecuada para recibir e instalar la maquinaria solicitada como donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General Nº 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la precedencia de la donación de las máquinas detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución de Secretaría General Nº 016-2003-VIVIENDA/SG, los bienes muebles no patrimoniales, asumidos por el Ministerio de la Presidencia o mediante normas especiales podrán ser transferidos a entidades públicas o privadas de acuerdo a los procedimientos en ella establecidos;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de las máquinas que se detallan en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución a la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios del Parque Industrial Alejandro Toledo, Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao con la finalidad de implementar dicho Parque Industrial;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 27779, Nº 27792 y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación de las máquinas descritas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizadas en S/. 74.865.97 (Setenticuatro Mil Ochocientos Sesenticinco con 97/100 Nuevos Soles), a favor de la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios del Parque Industrial Alejandro Toledo, Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao a fin de implementar dicho Parque Industrial.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

ANEXO 1**MAQUINARIA PARA EL PARQUE INDUSTRIAL
ALEJANDRO TOLEDO - PACHACUTEC - VENTANILLA - CALLAO****MÓDULO DE CONFECCIONES**

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Cortadora de Tela	ZC160-M	2	1,446.82	2,893.64
Mesa Succionadora	XF-D	1	2,607.56	2,607.56
Generador de Vapor	DZQ-4.5	1	3,043.21	3,043.21
Plancha de Vapor	QZ-A	1	302.50	302.50
SUB TOTAL		5		8,846.91

MAQUINARIA PARA INDUSTRIA DE CUERO

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Aparadora (Cabezal, Tablero y motor)	GC-0301	10	1,211.31	12,113.10
Desbastadora (Cabezal, Tablero y motor)	YXP-2	20	1,397.52	27,950.40
Prensadora Encoladora	XJ8A2-YQ	1	25,955.56	25,955.56
SUB TOTAL		31		66,019.06

TOTAL		36		S/. 74,865.97
--------------	--	-----------	--	----------------------

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA****Expiden a magistrado título de Juez Mixto de Loreto - Maynas del Distrito Judicial de Loreto****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
Nº 066-2004-CNM**

Lima, 17 de febrero de 2004

VISTO:

El oficio número 2002-6856-0-0100-J-CI-14, del doce de enero de dos mil cuatro, remitido por la señora Juez del Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución del nueve de setiembre de dos mil tres, confirmó la sentencia del once de diciembre de dos mil dos, que declaró fundada la acción de amparo, seguida por el doctor Carlos Roberto Amoretti Martínez, contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaída en el expediente número 1319-2003; y en consecuencia inaplicable la resolución número 413-2001-CNM, del dieciséis de noviembre de dos mil uno, debiendo expedir al demandante su título de magistrado y reponerlo en el cargo que ejercía a la fecha de su cese;

Que, la señora Juez del Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante oficio número 2002-6856-0-0100-J-CI-14, del doce de enero de dos mil cuatro, solicita al Consejo Nacional de la Magistratura reexpida el título de magistrado al demandante, así como reponerlo en el cargo que ejercía al momento de su cese, es decir de Juez Especializado en lo Civil de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, conforme a lo ordenado por la resolución del nueve de setiembre de dos mil tres, acompañando copias certificadas de la misma y de la resolución número catorce del cinco de enero de dos mil cuatro, expedida por su Despacho;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 27433, al no haber plaza vacante en el Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura, asignarlo en una plaza similar, previa cancelación del título que ostentaba;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de la sesión del doce de febrero de dos mil cuatro; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Reincorporar al doctor CARLOS ROBERTO AMORETTI MARTÍNEZ, en el cargo de Juez Mixto de Loreto-Maynas del Distrito Judicial de Loreto.

Segundo.- Cancelar el título de Juez Especializado en lo Civil de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, otorgado a favor del doctor CARLOS ROBERTO AMORETTI MARTÍNEZ.

Tercero.- Expedir el título de Juez Mixto de Loreto-Maynas del Distrito Judicial de Loreto, a favor del doctor CARLOS ROBERTO AMORETTI MARTÍNEZ.

Cuarto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

03683

J N E

Inscriben a la Asociación "Centro de Investigación de la Opinión Pública" en el Registro Electoral de Encuestadoras**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****RESOLUCIÓN Nº 011-2004-JNE**

Expediente Nº 1744-2003-J

Lima, 15 de enero de 2004

VISTA

La solicitud de inscripción de la Asociación "Centro de Investigación de la Opinión Pública" en el Registro Electoral de Encuestadoras del Jurado Nacional de Elecciones, presentada por el señor George Cotrado Ticona, Presidente de la referida Asociación;

CONSIDERANDO:

Que sólo podrá publicarse o difundirse en los medios de comunicación el resultado de las encuestas electorales elaboradas por las personas o instituciones que estén debidamente inscritas ante el Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de la Ley Nº 27369;

Que, mediante Resolución Nº 142-2001-JNE de fecha 8 de febrero del año 2001, se ha creado el Registro Electoral de Encuestadoras para la inscripción de todas aquellas personas o instituciones que realicen o deseen realizar encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza relacionadas con la intención del voto de los ciudadanos en los procesos electorales;

Que, la Empresa solicitante ha cumplido con los requisitos que se exige para la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, como son: a) solicitud dirigida al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, b) nombre de la encuestadora, c) documentos de constitución y funcionamiento, d) domicilio, y e) pago de la tasa correspondiente; de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras aprobado por Resolución Nº 142-2002-JNE;

Que, cumplidos los requisitos señalados en el considerando anterior, se debe inscribir a la Encuestadora, asignándole un número de Registro y abriéndose la partida correspondiente donde se anotará los actos posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del referido Reglamento;

Que, la publicación o difusión de encuestas electorales y de proyecciones de cualquier naturaleza sobre el resultado de elecciones, sólo podrá realizarse en los medios de comunicación televisados, radiales, prensa escrita, Internet y cualquier otro medio, hasta el domingo anterior al día de las elecciones a que estén referidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 191º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro Electoral de Encuestadoras a la Asociación "Centro de Investigación de la Opinión Pública", debiendo sujetarse su actividad a las atribuciones y prohibiciones establecidas en las normas electorales pertinentes.

Artículo Segundo.- Abrir la partida correspondiente a la Asociación "Centro de Investigación de la Opinión Pública" en el Registro Electoral de Encuestadoras, asignándole el Registro N° 0077-REE/JNE como código de identificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ - PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,
Secretario General.

02273

SBS

Incorporan artículo 6°-A a la Res. N° 200-2003, que reguló el funcionamiento de la Plataforma de Atención al Usuario de la SBS

RESOLUCIÓN SBS N° 231-2004

Lima, 18 de febrero de 2004

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 200-2003 se dictaron las normas que regulan el funcionamiento de la Plataforma de Atención al Usuario de la Superintendencia de Banca y Seguros (PAU);

Que, de acuerdo al artículo 4° de la precitada Resolución, la PAU tiene, entre otras funciones la de recibir denuncias, realizar las indagaciones preliminares y, de ser el caso, iniciar de oficio el procedimiento sancionador a las empresas supervisadas por la Superintendencia;

Que, se ha constatado que existen usuarios que acuden a la PAU a presentar sus denuncias no obstante que, paralelamente, han presentado ante otras instituciones, como son, la Defensoría del Cliente Financiero, la Defensoría del Asegurado, la Comisión de Protección del Consumidor de INDECOPI, entre otros, quejas, denuncias o reclamos basados en los mismos hechos que se encuentran pendientes de resolución;

Que, la situación descrita en el considerando anterior, origina duplicidad de esfuerzos por parte de las entidades receptoras de las quejas, denuncias y reclamos, de las empresas supervisadas y de los propios usuarios, generando el riesgo, además, de obtener decisiones contradictorias;

Que, resulta conveniente disponer que los usuarios que presenten denuncias ante la PAU no tengan pendiente ninguna queja, denuncia o reclamo, basados en los mismos hechos, ante otras instituciones, a efectos de evitar la duplicidad de esfuerzos y el peligro antes señalados;

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 7) del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificaciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar, como artículo 6°-A de la Resolución SBS N° 200-2003, el siguiente texto:

"Artículo 6°-A.- Reclamos presentados ante otras instancias.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ante-

rior, en caso los usuarios hayan presentado un reclamo, queja o denuncia ante instituciones o entidades públicas o privadas, diferentes a las empresas supervisadas, a efectos de obtener la satisfacción de su derecho, deberán acreditar que los correspondientes procedimientos han concluido o que han transcurrido los plazos establecidos para tal efecto, antes de presentar su denuncia ante la PAU.

La PAU suspenderá la tramitación de una denuncia presentada ante ella, en caso tome conocimiento por cualquier medio que, respecto a los mismos hechos, existe una queja, denuncia o reclamo, interpuestos ante cualquier institución o entidad pública o privada, que se encuentre pendiente de resolver, salvo que, de conformidad con el segundo párrafo del inciso c) del artículo 8° de la presente Resolución, considere procedente el inicio o la continuación del procedimiento sancionador."

Artículo Segundo.- Lo dispuesto en la presente Resolución se aplica a los procedimientos que se encuentren en trámite ante la PAU.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

03621

Modifican el Anexo N° 15-A del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 232-2004

Lima, 18 de febrero de 2004

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, señala en el artículo 178° que las empresas del sistema financiero deben cuidar que exista una correspondencia adecuada entre los plazos de sus operaciones activas y pasivas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 472-2001 del 20 de junio de 2001, modificada por la Resolución SBS N° 841-2002 del 29 de agosto de 2002, se aprobó el Anexo 15-A "Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez" vigente;

Que es necesario realizar modificaciones al Anexo 15-A con el propósito de incorporar información que permita analizar la concentración de los depósitos de grandes acreedores;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos y la Gerencia de Riesgos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar a partir del 1 de marzo de 2004, el Anexo N° 15-A del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme el formato que se anexa a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

ANEXO Nº 15-A

REPORTE DE TESORERÍA Y POSICION DIARIA DE LIQUIDEZ (1)

EMPRESA:.....

FECHA: Año / Mes / Día

I. RATIO LIQUIDEZ			
	Activos Líquidos	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
1101+1107.01	Caja y fondos fijos		
1102+1103+1108.02+1108.03	Bancos y otras instituciones financieras del país (2)		
1104.01+1108.04(p)	Bancos y otras instituciones financieras del exterior de Primera Categoría (3)		
1200-2200	Fondos interbancarios netos deudores (2)		
1302.01.01.01+1302.01.09.01+1302.02.01+1304.01.01.01+ 1304.01.02+ 1304.01.04+ 1304.01.09.01+1304.02.01+1308.02.01(p)+1308.02.02(p)+1308.04.01(p)+ 1308.04.02(p)	Títulos representativos de deuda del Gobierno Central y títulos emitidos por el Banco Central (4)		
1302.05.01(p)+1302.05.03(p)+1304.05.01(p)+1304.05.03(p)+1308.02.05(p)+ 1308.04.05(p)	Certificados de depósito negociables y certificados bancarios (5)		
1302.01.01.02+1302.01.09.02+1304.01.01.02+1304.01.09.02+1308.02.01(p)+ 1308.04.01(p)+ 1302.05(p)+1302.06(p)+1304.05(p)+1304.06(p)+1308.02.05(p)+ 1308.02.06(p)+1308.04.05(p)+1308.04.06(p)	Títulos representativos de deuda pública, del sistema financiero y de seguros del exterior (6)		
	Total (a)		
Pasivos de Corto Plazo			
2101+2104+2301+ 2105-2105.02(p)-2105.03(p)-2105.04+2108.01+2108.04+2308.01	Obligaciones a la vista, obligaciones con instituciones recaudadoras de tributos, y obligaciones relacionadas con inversiones negociables y a vencimiento (7)		
2200-1200	Fondos interbancarios netos acreedores (2)		
2102+2302+2108.02+2308.02	Obligaciones por cuentas de ahorro		
2103-2103.05+2303+2108.03(p)+2308.03	Obligaciones por cuentas a plazo (8)		
2401-2401.03-2401.04+2402+2403+2406+2408.01(p)+2408.02+2408.03+2408.06	Adeudos y obligaciones financieras a corto plazo con instituciones del país (9)		
2404+2405+2407+2408.04+2408.05+2408.07	Adeudos y obligaciones financieras a corto plazo con instituciones del exterior		
2800	Valores, títulos y obligaciones en circulación (10)		
	Total (b)		

Ratio de Liquidez [(a)/ (b)]* 100		
Activos Líquidos Ajustados por Recursos Prestados (c)(11)		
Pasivos de Corto Plazo Ajustados por Recursos Prestados (d)(11)		
Ratio de Liquidez Ajustado por Recursos Prestados [(c)/ (d)]* 100		

II. OTRAS OPERACIONES	Tasas de interés promedio (12)		Saldos	
	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
1. Operaciones Overnight (detalle por contraparte) (13)				
1.1 Activas				
1.1.1 Empresas del sistema financiero				
1.1.2 Otras				
1.2 Pasivas				
1.2.1 Empresas del sistema financiero				
1.2.2 Otras				
2. Fondos interbancarios (saldo por institución) (14)				
2.1 Activos (Cuenta 1201)				
2.2 Pasivos (Cuenta 2201)				
3. Obligaciones con el Banco de la Nación (15)				
4. Operaciones de reporte o pactos de recompra (16)				
4.1 Con activos líquidos				
4.1.1 Con CD del BCR y Bonos del Tesoro Público (BTP)				
4.1.2 Con otros instrumentos				
4.2 Con activos no líquidos				
5. Préstamos de valores (17)				
5.1 Con activos líquidos				
5.2 Con activos no líquidos				
6. Créditos del BCR con fines de regulación monetaria				
7. Venta temporal de moneda extranjera al BCR (18)				

III. ENCAJE	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
	1. Total de obligaciones sujetas a encaje consolidado a nivel nacional (TOSE) (19)	
1.1 Obligaciones a la vista y a plazo hasta 30 días		
1.2 Obligaciones a plazo mayor a 30 días		
1.3 Ahorros		
1.4 Obligaciones en moneda nacional con rendimiento vinculado al tipo de cambio en moneda extranjera o a operaciones swap y similares		
2. Posición de Encaje		
2.1 Encaje Exigible		
2.2 Fondos de encaje (20)		
- Caja del día		
- Caja promedio diario del período de encaje anterior		
- Cuenta corriente BCR		
2.3 Resultados del día (fondos de encaje - encaje exigible)		
2.4 Posición de encaje acumulada del período a la fecha		
2.5 Posición acumulada del requerimiento mínimo en cuenta corriente BCRP a la fecha		
3. Cheques deducidos del total de obligaciones sujetas a encaje		
3.1 Deducidos de obligaciones a la vista y a plazo hasta 30 días		
3.2 Deducidos de obligaciones a plazo mayor de 30 días		
3.3 Deducidos de ahorro		
3.4 Deducidos de obligaciones en moneda nacional con rendimiento vinculado al tipo de cambio en moneda extranjera o a operaciones swap y similares		

IV. SALDO DE DEPÓSITOS DE GRANDES ACREEDORES	
1. Estado (21)	
2. Empresas del Sistema Privado de Administración de Pensiones (22)	
3. Fondos Mutuos y Fondos de Inversión.	
4. Empresas del Sistema de Seguros.	
5. Otros Depositantes (23)	

V. NÚMERO DE DÍAS DE REDESCUENTO EN LOS ÚLTIMOS 180 DÍAS (24)	
---	--

VI. POSICIÓN DE CAMBIO	En Moneda Extranjera US \$
1 Balance (25)	
2 Global (26)	

.....
 Contador General
 CPC N°

.....
 Elaborado por (27)

NOTAS

- (1) Para la presentación de este anexo, las empresas deberán seguir las siguientes pautas:
 - a) Para efectos de la presentación del anexo en medios impresos, la información correspondiente a la columna "Moneda Nacional" deberá ser registrada en miles de Nuevos Soles y, aquella correspondiente a "Moneda Extranjera" deberá ser registrada en miles de Dólares Americanos.
 - b) El anexo en medios impresos deberá contener los nombres, firmas y número de colegiatura, si corresponde, del Contador General y del jefe o encargado de la Unidad de Riesgos.
 - c) Para efectos de la presentación del anexo en medios magnéticos, la información correspondiente a la columna "Moneda Nacional" deberá ser registrada en unidades de Nuevos Soles con dos decimales y, aquella correspondiente a "Moneda Extranjera" en unidades de Dólares Americanos con dos decimales.
 - d) Las ventas al Banco Central con compromiso de recompra de moneda extranjera, así como de CDs del BCR y de Bonos del Tesoro Público (BTP), que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto por dicho banco, serán consideradas como pactos de recompra.
- (2) Con excepción de los depósitos en bancos y otras instituciones financieras en intervención y liquidación. En el caso de los préstamos interbancarios no se considerará aquellos otorgados a bancos y otras instituciones financieras en intervención y liquidación.
- (3) En la subcuenta 1108.04 considerar sólo la parte correspondiente (p) a bancos del exterior de primera categoría.
- (4) En las cuentas analíticas 1308.02.01, 1308.02.02, 1308.04.01 y 1308.04.02 considerar sólo la parte correspondiente (p) a los rendimientos devengados de los títulos representativos de deuda negociable emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de Reserva del Perú.
- (5) En las cuentas analíticas 1302.05.01, 1302.05.03, 1304.05.01, 1304.05.03, 1308.02.05 y 1308.04.05 considerar sólo la parte correspondiente (p) a los certificados de depósito negociables y certificados bancarios emitidos por empresas del sistema financiero nacional.
- (6) En las subcuentas y cuentas analíticas 1302.05, 1302.06, 1304.05, 1304.06, 1308.02.05, 1308.04.05, 1308.02.06 y 1308.04.06 considerar sólo la parte correspondiente (p) a los títulos representativos de deuda del sistema financiero y de seguros del exterior que sean negociables y que coticen en mecanismos centralizados de negociación calificados en grado de inversión por clasificadoras de riesgo a satisfacción de la SBS. Asimismo, en las cuentas analíticas 1308.02.01 y 1308.04.01 considerar sólo la parte correspondiente (p) a los títulos negociables representativos de deuda pública de países con grado de inversión.
- (7) No deberá incluirse la parte correspondiente (p) a las obligaciones por operaciones de reporte y pactos de recompra que se realicen sobre los activos líquidos definidos en el artículo 7° de la Resolución N° 472-2001, ni las obligaciones por préstamos de valores.
- (8) Deberán excluirse las obligaciones mayores a 360 días y los depósitos CTS. En la subcuenta 2108.03 considerar sólo la parte correspondiente (p) a los gastos por pagar por depósitos distintos de los de CTS cuyo vencimiento ocurra en los 360 días siguientes.
- (9) Deberán excluirse las obligaciones con el Banco Central correspondientes a pactos de recompra de títulos y divisas. Asimismo, en la subcuenta 2408.01 considerar sólo la parte correspondiente (p) a los gastos por pagar distintos de los pactos de recompra de títulos y divisas.
- (10) Deberán excluirse los montos y gastos por pagar de los valores, títulos y obligaciones en circulación emitidos por la empresa cuyo vencimiento ocurra en un período mayor a 360 días. De otro lado, deberán considerarse los montos y gastos por pagar de los valores, títulos y obligaciones en circulación sobre los cuales existen compromisos u opciones de compra, y compromisos u opciones de redención anticipada, cuyos plazos o fechas de ejercicio respectivamente, estén comprendidos en los 360 días siguientes.
- (11) Los activos líquidos y los pasivos de corto plazo ajustados por recursos prestados deberán determinarse conforme lo señalado en los artículos 9° y 10° de la Resolución N° 472-2001.
- (12) Corresponde al promedio ponderado de las tasas de interés del día para las operaciones overnight, para los fondos interbancarios, para las obligaciones con el Banco de la Nación, para las operaciones de reporte o pactos de recompra, para los préstamos de valores y para los créditos del BCR con fines de regulación monetaria.
- (13) No incluye las operaciones overnight pasivas con el Banco de la Nación, las cuales se reportan en el numeral 3 de la sección II. En "Otras" deberá incluirse las operaciones con el Banco Central de Reserva del Perú. Adicionalmente, deberá registrarse las tasas de interés promedio ponderadas del día por contraparte, así como la tasa de interés promedio ponderada del día por la totalidad de dichas operaciones, tanto activas como pasivas.
- (14) Deberá registrarse las tasas de interés promedio ponderadas del día por empresa, así como la tasa de interés promedio ponderada del día por la totalidad de dichas operaciones, tanto activas como pasivas.
- (15) Incluye todo tipo de obligaciones con el Banco de la Nación.
- (16) Esta información deberá ser llenada por el reportado. Considerar activos líquidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución N° 472-2001.
- (17) Esta información deberá ser llenada por el prestamista. Considerar activos líquidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución N° 472-2001.
- (18) Se incluye el valor de la operación spot de venta temporal de moneda extranjera al Banco Central.
- (19) Considerar el monto bruto del total de obligaciones sujetas a encaje, es decir sin deducir los cheques considerados en el numeral 3 de la sección III.
- (20) Reportar la información para los dos rubros de caja en ambas monedas. Para efectos del cálculo de los rubros 2.2, 2.3 y 2.4, considerar la caja promedio diaria del período de encaje anterior para los cálculos en moneda nacional y la caja del día para los cálculos en moneda extranjera.
- (21) Corresponde a los depósitos del Estado. Para su conformación se considera al Gobierno Central, incluyendo los organismos reguladores, supervisores y administradores de recursos, los fondos creados por dispositivo legal expreso, así como las entidades que los administran; los gobiernos regionales y los gobiernos locales; y las empresas de cualquiera de las entidades antes mencionadas. Para efectos del presente anexo se excluye los depósitos del Banco de la Nación.
- (22) Considera los depósitos que pertenecen al Fondo de Pensiones y a las Empresas que lo administran.
- (23) Corresponde a los depósitos de aquellos clientes que operan a través de Tesorería que no hayan sido consignados en los rubros "Estado", "AFP", "Fondos Mutuos y Fondos de Inversión" y "Empresas del Sistema de Seguros". No incluir los depósitos del Banco de la Nación.
- (24) Número de días que la empresa ha recurrido a créditos del Banco Central con fines de regulación monetaria en los últimos 180 días.
- (25) Total de activos en moneda extranjera menos total de pasivos en moneda extranjera, tal como se establece en la Resolución SBS N° 1455-2003 del 16 de octubre de 2003.
- (26) Resultado de la suma de la posición de cambio del balance y la posición neta en productos financieros derivados, tal como se establece en la Resolución SBS N° 1455-2003 del 16 de octubre de 2003.
- (27) El presente anexo será firmado por el jefe o encargado de la Unidad de Riesgos, el mismo que es responsable por la información remitida a esta Superintendencia.

Dan por concluido proceso liquidatorio de la Mutual de Vivienda Metropolitana en Liquidación y declaran extinguida su personalidad jurídica**RESOLUCIÓN SBS Nº 235-2004**

Lima, 18 de febrero de 2004

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTOS:

El Informe Nº 25-2003 emitido por el Departamento de Administración de Carteras y Empresas en Liquidación de fecha 10 de diciembre de 2003, el cual concluye que el proceso liquidatorio de la Mutual de Vivienda Metropolitana en Liquidación, en adelante Mutual Metropolitana -L, se encuentra en condiciones de darse por concluido; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 1311-92-SBS de fecha 13 de noviembre de 1992, publicada el 14 de noviembre del 1992, se declaró en disolución a la Mutual de Vivienda Metropolitana, para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios, cancelándose la autorización de su funcionamiento;

Que, al inicio del proceso liquidatorio el Balance General de la Mutual Metropolitana -L registraba activos por un monto que ascendía a S/. 16 817 mil (dieciséis millones ochocientos diecisiete mil Nuevos Soles) y pasivos por un total de S/. 28 193 mil (veintiocho millones ciento noventa y tres mil Nuevos Soles), en consecuencia un patrimonio neto negativo de S/. 11 376 mil (once millones trescientos setenta y seis mil Nuevos Soles);

Que, en el transcurso de su proceso liquidatorio, la Mutual Metropolitana -L ha logrado obtener ingresos por S/. 14 704 mil (catorce millones setecientos cuatro mil Nuevos Soles), provenientes principalmente de recuperaciones y de realización de activos, con los que procedió a pagar parte de los créditos reconocidos por concepto de capital, del orden de prelación dispuesto por el artículo 196º (modificado por Ley Nº 26420) del Decreto Legislativo Nº 770, Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, hasta amortizar sus obligaciones frente al Tesoro Público, llegando a desembolsar a este acreedor la suma de S/. 1 550 mil (un millón quinientos cincuenta mil Nuevos Soles);

Que, los depósitos de 1915 ahorristas que no se apersonaron a cobrar, a pesar de reiterados comunicados dispuestos por la Mutual Metropolitana (L) han sido consignados en el Banco de la Nación, a través de 4 (cuatro) Certificados de Depósito Judicial por S/. 307 428,79 (trescientos siete mil cuatrocientos veintiocho y 79/100 Nuevos Soles - Certificado Nº 1999422201261) y US\$ 9 984,92 (nueve mil novecientos ochenta y cuatro y 92/100 Dólares Americanos - Certificado Nº 1999422201260) de fecha 15.4.1999 y por S/. 36 875,92 (treinta y seis mil ochocientos setenta y cinco mil y 92/100 Nuevos Soles - Certificado Nº 1999422202539) y US\$ 520,02 (quinientos veinte y 02/100 Dólares Americanos - Certificado Nº 1999422202540) de fecha 15.7.1999;

Que, con fecha 16 de mayo del 2003, la Mutual Metropolitana -L celebró un contrato de Dación en Pago con el Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que había sido autorizado por el Decreto Supremo Nº 087-99 del 1 de junio de 1999. Mediante este contrato la Mutual transfirió a dicho Ministerio 6 (seis) inmuebles, 85 (ochenta y cinco) créditos en moneda nacional y 31 (treinta y uno) en moneda extranjera, por un valor total de S/. 3 566 mil (tres millones quinientos sesenta y seis mil Nuevos Soles). Los documentos sustentatorios de los créditos fueron entregados directamente al FONAFE mediante Acta de

fecha 10 de octubre del 2003 y la transferencia registral de los inmuebles consta en las partidas correspondientes;

Que, los últimos activos con que contaba la Mutual Metropolitana -L, conformado por 6 (seis) créditos vigentes, todos ellos por un valor de US\$ 33 166.60 (treinta y tres mil ciento sesenta y seis y 60/100 Dólares Americanos) y S/. 38 547.90 (treinta y ocho mil quinientos cuarenta y siete y 90/100 Nuevos Soles), han sido entregados a la Mutual de Vivienda Perú en Liquidación, a través del Contrato de Cesión de Derechos y Garantías con Obligación de Hacer suscrito el 3.11.2003, por el cual esta última se encargaría de realizar las gestiones necesarias para recuperar los créditos y con el 50% de lo que efectivamente recupere, pagar directamente al Ministerio de Economía y Finanzas, principal acreedor de la Mutual Metropolitana -L;

Que, a la fecha existen dos procesos judiciales laborales en contra de la Mutual Metropolitana (L), iniciados por doña Graciela Leyva Matos y doña Mirtha Elba Cumpa Tay, pendientes de sentencia, los cuales han sido incluidos mediante Addenda al Contrato de Cesión de Derechos y Garantías con Obligación de Hacer comentado en el considerado anterior, garantizando de esta manera la disposición del Poder Judicial en caso les sea favorable a las indicadas personas;

Que, asimismo, existen 10 procesos por la misma causa que se encuentran sentenciados, habiéndose pagado el capital; encontrándose pendiente de pago los intereses y costas. El actual liquidador de la Mutual Metropolitana (L) ha cumplido con notificar a los Juzgados correspondientes la imposibilidad de honrar el mandato judicial de pago y los que el Poder Judicial pueda ordenar en el futuro, teniendo en cuenta que la Mutual ya no cuenta con activos;

Que, de otro lado, conforme a lo dispuesto por el Archivo General de la Nación, la Mutual Metropolitana -L ha cumplido con transferir el acervo documentario de todo su proceso liquidatorio a la custodia de la Mutual de Vivienda Perú, en Liquidación, hasta que el organismo correspondiente cuente con espacio para recibir estos documentos;

Que, según se desprende del Balance General al 24 de noviembre de 2003, publicado el 26.11.2003 en el diario Perú 21, la Mutual Metropolitana -L, no registra activos, por lo que las obligaciones contenidas en los rubros, Fondos Interbancarios (S/. 16 mil - dieciséis mil Nuevos Soles), Adeudados a Bancos y Otras Instituciones Financieras (S/. 9 744 mil - nueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil Nuevos Soles), Intereses y Comisiones Devengados (S/. 4 431 mil - cuatro mil cuatrocientos treinta y uno mil Nuevos Soles) y Otros Pasivos (S/. 882 mil - ochocientos ochenta y dos mil Nuevos Soles), no podrán ser honradas por agotamiento de activos;

Que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 114º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y modificatorias, corresponde a la Superintendencia dar por concluido el proceso liquidatorio de la Mutual Metropolitana -L;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades que le confiere la citada Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el proceso liquidatorio de la Mutual de Vivienda Metropolitana en Liquidación y en consecuencia declarar la extinción de su personalidad jurídica, disponiendo el traslado oportuno del acervo documentario al Archivo General de la Nación.

Artículo Segundo.- Dar por terminado el encargo efectuado al señor Víctor Thelmo Cornejo Lagos, para la representación y administración de la Mutual de Vivienda Metropolitana, en Liquidación, en consecuencia revocar los poderes otorgados en este sen-

tido, correspondiendo realizar los trámites pertinentes ante los Registros Públicos a fin de inscribir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribáse a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

03623

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Disponen registro del prospecto complementario de oferta pública de venta de acciones de REFINERÍA LA PAMPILLA S.A., de propiedad de FONAFE

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL
Nº 018-2004-EF/94.11

Lima, 12 de febrero de 2004

VISTOS:

El expediente Nº 2004000461 y el Informe Nº 046-2004-EF/94.45 de fecha 11 de febrero de 2004 de la Gerencia de Mercados y Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 65º y 67º del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 093-2002-EF, constituye oferta pública de venta aquella que efectúan una o más personas naturales o jurídicas con el objeto de transferir al público o a un segmento de éste, valores previamente emitidos y adquiridos, para lo cual resultan de aplicación, en lo que sea pertinente, las normas que regulan la oferta pública primaria;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4º, 9º, 11º y 13º del Decreto Legislativo Nº 674 y sus normas modificatorias, corresponde a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción de los procesos destinados a promover la inversión privada sobre activos del Estado; en caso que estos activos consistan en acciones inscritas en la Bolsa de Valores, la negociación se realizará de acuerdo a la normatividad sobre la materia;

Que, REFINERÍA LA PAMPILLA S.A. fue incorporada en el proceso de la inversión privada mediante Resolución Suprema Nº 530-97-PCM. Asimismo, mediante Resolución Suprema Nº 268-98-PCM del 15 de mayo de 1998, fue ratificado el Acuerdo de la COPRI (hoy PROINVERSIÓN) adoptado en la sesión de fecha 17 de febrero de 1998, que aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada a ser ejecutado sobre acciones de propiedad del estado en diferentes empresas, entre ellas, REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.;

Que en Sesión Nº 179-01-2003 del 4 de diciembre de 2003, el Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Proyectos y Empresas del Estado, aprobó las Bases Generales de la Oferta Pública de Venta de las acciones remanentes de propiedad del Estado en REFINERÍA LA PAMPILLA S.A. y los modelos de contrato respectivo y solicitó a FONAFE el otorgamiento de poderes para proceder a la venta de las acciones del Estado de la citada sociedad;

Que mediante Escritura Pública del 12 de diciembre de 2003, otorgada por Notario Público de Lima, Dr. Julio Antonio del Pozo Valdez, FONAFE acordó delegar los poderes a los señores Samuel Bendeúz Herencia, Jorge Alejandro León Ballén, Jesús Alberto Rojas Morote y Jaime Enrique Shimabukuro Maeki funcionarios de PROINVERSIÓN, para que dos de ellos indistintamente, en nombre y representación de FONAFE, realicen los actos y firmen los documentos que sean necesarios para proceder a la venta de las acciones del Estado en REFINERÍA LA PAMPILLA S.A. y cuya titularidad ejerce FONAFE;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 007-2004-EF/94.45 de fecha 27 de enero de 2004, se inscribieron las acciones representativas de capital social - Clase "A" emitidas por REFINERÍA LA PAMPILLA S.A. en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, FONAFE conjuntamente con REFINERÍA LA PAMPILLA S.A. han solicitado a CONASEV la aprobación del trámite anticipado y el registro del prospecto marco correspondiente para la realización de la oferta pública de venta de Once Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Seis (11 249 846) acciones representativas de capital social - Clase "A" de REFINERÍA LA PAMPILLA S.A. y el consiguiente registro de la documentación e información presentada, conforme a lo dispuesto por el artículo 14º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 141-98-EF/94.10;

Que, adicionalmente, con fecha 30 de enero de 2004, FONAFE debidamente representado por los señores Jorge Alejandro León Ballén y Jesús Alberto Rojas Morote, ha solicitado el registro del prospecto complementario correspondiente para la realización de la oferta pública de venta de Tres Millones Setecientos Doce Mil Cuatrocientos Cincuenta (3 712 450) acciones representativas del capital social Clase "A"; ampliable hasta el total de Once Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Seis (11 249 846) acciones de REFINERÍA LA PAMPILLA S.A. de propiedad de FONAFE;

Que, en el presente caso se ha cumplido con presentar la documentación e información requerida por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 141-98-EF/94.10 así como las disposiciones aprobadas mediante Resolución Gerencia General Nº 211-98-EF/94.11; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 65º y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 093-2002-EF, así como al acuerdo de sesión de Directorio de CONASEV de fecha 6 de abril de 1999, según el cual el Gerente General de CONASEV se encuentra facultado para aprobar trámites anticipados y el registro de los prospectos derivados de éstos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trámite anticipado solicitado por FONAFE conjuntamente con REFINERÍA LA PAMPILLA S.A., y disponer el registro del prospecto marco correspondiente a la oferta pública de venta de un total de Once Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Seis (11 249 846) acciones representativas de capital social - Clase "A" de REFINERÍA LA PAMPILLA S.A., de propiedad de FONAFE.

Artículo 2º.- Disponer el registro del prospecto complementario correspondiente a la oferta pública de venta de Tres Millones Setecientos Doce Mil Cuatrocientos Cincuenta (3 712 450) acciones representativas del capital social Clase "A"; ampliable hasta el total de Once Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Seis (11 249 846) acciones de REFINERÍA LA PAMPILLA S.A. de propiedad de FONAFE.

Artículo 3º.- El registro de los prospectos a utilizar en las ofertas públicas de venta a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, se encuentra sujeto a lo dispuesto en el artículo 14º, inciso b), numeral 2 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 141-98-EF/94.10.

Artículo 4º.- La oferta pública de los valores a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente Resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25º y, de ser el caso, en el artículo 29º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV Nº 141-98-EF/94.10.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23º y 24º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV Nº 141-98-EF/94.10.

Artículo 5º.- La aprobación y el registro a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente Resolución no implica que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución a FONAFE, a REFINERÍA LA PAMPILLA S.A., al Banco Wiese Sudameris en su calidad de entidad estructuradora, a Wiese Sudameris Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador, a la Bolsa de Valores de Lima y a CAVALI ICLV S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SILVA WITHMORY
Gerente General

03090

INDECOPI

Aprueban NTP elaboradas por los Comités de Bebidas Alcohólicas, Fibra de Alpaca y Gestión de Aseguramiento de la Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Nº 0011-2004/CRT-INDECOPI

Lima, 29 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26º del Decreto Ley Nº 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo Nº 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa Nº 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Co-

mités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución Nº 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Bebidas Alcohólicas, b) Salud y Seguridad Ocupacional, y c) Fibra de Alpaca, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron los siguientes Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Bebidas Alcohólicas, 1 PNTP, el 14 de octubre del 2003.
- b) Salud y Seguridad Ocupacional, 1 PNTP, el 28 de octubre del 2003.
- c) Fibra de Alpaca, 2 PNTP, el 3 de noviembre del 2003.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas citados fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema Ordinario, y sometidos a Discusión Pública por un período de sesenta días calendario; contados a partir del 28 de noviembre del 2003;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley Nº 25868, el Decreto Legislativo Nº 807 y la Resolución Nº 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 29 de enero del 2004;

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

- NTP 211.004:2004 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de grado alcohólico volumétrico. 2ª Edición.
Reemplaza a la NTP 210.004:1966, NTP 210.007:1966, NTP 210.010:1967, NTP 210.011:1967, NTP 211.004:1967 y NTP 211.005:1967.
- NTP 851.001:2004 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL. Especificaciones. 1ª Edición.
- NTP 231.303:2004 FIBRA DE ALPACA CLASIFICADA. Determinación del diámetro medio (finura), por el método de flujo de aire "air-flow". 1ª Edición.
- NTP 231.307:2004 FIBRA DE ALPACA. Calibración del aparato de flujo de aire "air-flow". 1ª Edición.

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

- NTP 210.004:1966 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método usual por areometría para determinar la densidad y la densidad relativa.
- NTP 210.007:1966 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de cálculo para convertir las lecturas areométricas a 15°C/

	15°C ó 15°C/4°C en densidad a 20°C o densidad relativa a 20°C/20°C.
NTP 210.010:1967	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de arbitraje para determinar el grado alcohólico volumétrico.
NTP 210.011:1967	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método usual para determinar el grado alcohólico volumétrico.
NTP 211.004:1967	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de arbitraje para determinar el grado alcohólico volumétrico en bebidas alcohólicas destiladas y licores.
NTP 211.005:1967	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método usual para determinar el grado alcohólico volumétrico en bebidas alcohólicas destiladas y licores.

Con la intervención de los señores miembros: Fabián Novak, Augusto Ruiloba, Julio Paz Soldán y José Dajes.

FABIÁN NOVAK TALAVERA
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

03629

SUNARP

Ratifican a Martilleros Públicos a nivel nacional para el Primer Semestre 2004

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS
REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 119-2004-SUNARP-Z.R.NºIX/JEF

Lima, 13 de febrero de 2004

VISTO, el Informe Nº 001-2004-SUNARP-Z.R. Nº IX-GBM-RM, de fecha 26 de enero del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se dictó la Resolución Ministerial Nº 143-95-ITINCI/DM de fecha 6 de octubre de 1995, mediante el cual se dispuso la transferencia de las funciones y acervo documental correspondientes al Registro Fiscal de ventas a Plazos y Registro de Martilleros Públicos, al Sistema Nacional de los Registros Públicos, a partir del 16 de octubre de 1995;

Que, con fecha 24 de mayo del 2002, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ley Nº 27728, Ley del Martillero Público, encontrándose vigente desde el 24 de agosto del 2002;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 785-2003-SUNARP-Z.R.NºIX/JEF, se ratificó en el cargo de Martillero Público para el Segundo Semestre-2003 a las personas que por Resolución Nº 123-2003-SUNARP-Z.R. Nº IX/JEF fueron habilitadas para el Primer Semestre-2003, a mérito de la Tercera Disposición Final de la citada Ley;

Que, la Ley Nº 27728 no ha establecido disposición alguna sobre el procedimiento de habilitación semestral de los Martilleros Públicos, no encontrándose aprobada hasta la fecha, el Reglamento a que hace mención la Segunda Disposición Final;

Que, en tanto no entre en vigencia el Reglamento de la ley Nº 27728, se debe continuar con el proceso de habilitación de Martilleros Públicos para el ejercicio de sus funciones, a fin de que puedan realizar sus activida-

des en el Primer Semestre del año 2004, ratificando en el cargo de Martilleros Públicos a las personas autorizadas mediante Resolución Nº 785-2003-SUNARP-Z.R.NºIX/JEF de fecha 12 de agosto del 2003;

Que, a mérito del Informe Nº 005-2003-SUNARP-Z.R.NºIX/GBM que dio origen a la Resolución descrita en el considerando anterior, se suspendió en el ejercicio de sus funciones a 06 Martilleros Públicos, por no haber cumplido con presentar la documentación requerida de conformidad con la Resolución Suprema Nº 010-92-ICTI/DM;

Que, con relación a los Martilleros Públicos suspendidos para ejercer sus funciones en el Segundo Semestre-2003 y que no han solicitado su actualización y/o habilitación para el Primer Semestre-2004, se deberá de mantener su condición de suspendidos, hasta la entrada en vigencia del respectivo reglamento y se establezca el procedimiento a seguir para los casos de suspensión y cancelación del título de Martillero Público, o hasta que soliciten su habilitación respectiva para el próximo semestre;

Que, mediante Resoluciones Nº 763-2003-SUNARP-Z.R.NºIX/JEF de fecha 31 de julio del 2003 y Nº 981-2003-SUNARP-Z.R.NºIX/JEF de fecha 24 de octubre del 2003, se dispuso la cancelación del Título de Martillero Público de don Enrique Arauco Rojas con registro Nº 132 y de don Edgardo Martínez Panizo con registro Nº 124 respectivamente, en atención a sus solicitudes por motivos personales;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 131-96-SUNARP;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 86º inciso r) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 139-2002-JUS, el artículo 32º inciso p) del Estatuto de la SUNARP aprobado por la Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS, y el Decreto Supremo Nº 011-2002-JUS por el que se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Sistema Nacional de los Registros Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR en el cargo de Martillero Público a las personas habilitadas mediante Resolución Nº 785-2003-SUNARP-Z.R.NºIX/JEF de fecha 12 de agosto del 2003, a fin de que sigan ejerciendo sus funciones a nivel nacional durante el Primer Semestre-2004, por los fundamentos expuestos en el quinto considerando de la presente Resolución:

Nº DE REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
07	CASTRO RAMOS, Porfirio Alberto
11	WEINBERGER MOLLRICH, Federico
14	BALBI MONTALVO, Oscar Alfredo
17	MENENDEZ SOTO, Leonidas Afranio
20	SUAREZ REATEGUI, Jorge
23	SALAZAR PITMAN, Ego
27	ROJAS CACERES, Juan Teodato
34	RODRIGUEZ NARVAEZ, Hugo Baldomero
37	REYNOSO DIAS, Federico Alberto
43	SANEZ JIMENEZ, Juan Saúl
47	NORIEGA BRANDON, Raúl
55	NAVARRETE SALCEDO, Fernando Augusto
60	VASALLO REYES, Luis Eladio
61	ALVAREZ CALDERON REY, Roberto
63	ACEVEDO RODRIGUEZ, Jilmer
65	CHIRINOS ESCOBEDO, José Carlos Eulalio
79	EDEN NUÑEZ, Salomón
84	ALVITES MUÑOZ, Luis Eduardo
87	CORBACHO WHITTWELL, Emilia Teresa
88	GARCIA GALLO, Raúl Ignacio
94	QUIJANO CORBACHO, Rosa Emilia Itala
95	MANTILLA HUERTAS, Jorge Luis
97	REYNOSO EDEN, Javier Víctor Rafael

Nº DE REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
100	ZEVALLOS ORTIZ DRAGO, Gustavo
101	PERLA SARDON, Parnes
102	NECIOSUP FABERIO, José Luis
103	ÑAUPA AGUIRRE, Teodorico
106	GUTIERREZ QUISPE, Nelly Isabel
107	YEP WATANABE, Boris Benjamín
110	CARLIN TINOCO, Oscar Manuel
111	REYNOSO EDEN, Edwin Fernando
113	GUTIERREZ QUISPE, Roberto
114	ZEVALLOS DIAZ, Raúl José Fernando
115	RODRIGUEZ RAMOS, Hugo Eduardo
116	VALENCIA POLAR, María Estela
117	GALDOS OJEDA, Roderick Hudson
118	ROSAS CALOPINO, Jorge Andrés
119	MANTILLA SANEZ, Saúl Rodolfo
120	TAZA PAUCAR, Rubén José
121	CASAPIA SOTO, Germán José
122	ALARCON ESPINAL, Yuri Germán
123	REATEGUI HERRERA, Rodolfo Miguel Antonio
125	ABARCA ALFARO, Ana Doris
127	ROJAS TAMAYO, Pablo Colbert
128	GALINDO GIANNONI, Luis Alberto
129	GONZALES ROJAS, Wilson Gabriel
130	PANESI MORENO, Aldo Luis
131	RIVAS PLATA ESPEJO, Vanessa Catherina
133	CHAVEZ COTRINA, Josué Daniel
134	GARCIA CESPEDES, Raúl Ignacio Segundo
135	MIRANDA PEREZ, Ricardo José
137	ALARCON SUAREZ, Roberto Jesús
138	MONDRAGON DAMIAN, Rosa María
139	ALARCON SUAREZ, Germán Del Carmen
141	ALEGRE ELERA, Arnulfo
142	ZEBALLOS ALVA, María Angela
143	DELZO PAUCAR, Judith Lutgarda
144	ANGELES TAFUR, Artemio Del Carmen
145	RIOS CARRASCO, Alfredo
146	VARGAS MALQUI, Carina Georgina
149	YAMUNAUQUE HEREDIA, Mery Paola
150	PINTO VARGAS, José María Javier
151	REYNOSO EDEN, Carlos Nassif
152	LARA SOBREVILLA, María Rocío
153	PORTILLA MIRANDA, Delyon Guillermo
154	VARGAS MALQUI, Bernarda
155	VALDIVIA POMAR, Mario Reynaldo
156	HURTADO ENCOMENDEROS, Carla Liliana
157	DI BELLO DORIA, José
158	PARDO CACERES, Juan Jorge César
159	DIAZ VARGAS, Juan Favio
160	CHAVEZ COTRINA, Marco Antonio
161	NORIEGA VEGA, Raúl Oscar
163	FERNANDEZ REYES, Mónica Emperatriz
164	CHAVEZ COTRINA, Wilder David
165	CHAVEZ YDRUGO, Lenin Eduardo
166	MOYANO DIETICH, Carlos Alberto
167	ALEGRE ELERA, Wilber Teodomiro
168	DIAZ GARCIA, Rosa Francisca
169	CHAVEZ COTRINA, Judith Marleni
170	MIRANDA LAZO, Giannina Silvia
171	PINILLOS SAGASTEGUI, Miguel Raúl
173	UGAZ VILLACORTA, Javier
175	PEREZ ANGULO, Armando
176	CHAVEZ ANGULO, Oscar Raúl
178	VERA VILLENA, Jesús Leonardo Melchor
180	OSNAYO PAZOS, Diana Esmilda
181	BENAVENTE GARATE, Manuel Antonio

Nº DE REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
182	MAYA ALBARRACIN, Malka
183	CACERES TORRES, Roody Willver
184	ZAPATA OBANDO, Emilarado
185	LAZO EGER, Brigitte
187	PIEDRA MAZMELA, Carlos
188	FARFAN RODRIGUEZ, William
189	ROJAS TAMAYO, María Gladys

Artículo Segundo.- Mantener vigente la SUSPENSIÓN a nivel nacional durante el Primer Semestre del año 2004, en el ejercicio de sus funciones a los Martillos Públicos que en relación se detalla, dispuesta mediante Resolución N° 785-2003-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 12 de agosto del 2003, por los fundamentos expuestos en el sétimo considerando de la presente resolución:

Nº DE REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
21	DREYFUS TERRY, Edgardo
66	KOO SANTA MARIA, José Constantino
104	PINILLOS SAGASTEGUI, Carlos Felipe
140	DE LA PUENTE JERI, Pedro Eugenio
177	ALADZEME ROSALES, José Mario
179	PRADO PRADO, René

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO DELGADO SCHEELJE
Jefe de la Zona Registral N° IX
Sede Lima

03630

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO

Rechazan actos de violencia y alteración del orden público producidos en distritos de la Región

ACUERDO N° 004-2004-REGIÓN CALLAO-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 70° de la Constitución Política del Perú, establece que el derecho de propiedad es inviolable y precisa, que a nadie se le puede privar de su propiedad, sino exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley y previo pago en efectivo de indemnización justificada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, el Artículo 73° de nuestra Carta Magna, establece que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles;

Que, durante los días jueves 5 y viernes 6 de febrero del presente año, en algunos distritos de la Región Callao, se protagonizaron una serie de hechos y actos de violencia perpetrados por individuos marginales e inescrupulosos, amparándose en la presunta existencia de: Una Ordenanza Municipal y una alusión del Presidente de la República, a través de las cuales se habrían dictado normas con fines de otorgar títulos de propiedad a

quienes tomaran posesión de bienes inmuebles y terrenos en estado de abandono;

Que, esta falsa noticia difundida exprofesamente, generó una masiva invasión de bienes inmuebles y terrenos de terceros, mediante actos de violencia, incurriendo en un atentado contra la propiedad de sus legítimos propietarios, lo cual es preciso rechazar con el fin de cautelar y proteger el derecho de propiedad que debe prevalecer en la Provincia Constitucional del Callao;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero del 2004, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por el Reglamento Interno del Consejo Regional,

ACUERDA:

Artículo Primero.- Rechazar todo acto de violencia y alteración del orden público y respaldar las medidas adoptadas por las autoridades competentes en resguardo de la tranquilidad y respeto al legítimo derecho de propiedad consagrado en la Carta Magna.

Artículo Segundo.- Exigir a las autoridades competentes, la más exhaustiva y profunda investigación de estos hechos delictivos, a fin de identificar a los autores intelectuales y materiales, solicitando la aplicación de las más drásticas sanciones a efecto de evitar que dichos actos se repitan.

Artículo Tercero.- Exigir a las autoridades competentes concluir con el proceso de recuperación de aquellos bienes inmuebles que aun pudieran estar bajo posesión ilegal.

Artículo Cuarto.- Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, un Diario de Mayor Circulación en el País y en el Diario "El Callao".

POR TANTO:

Mando se registre, cúmplase y publíquese.

Callao, 16 de febrero del 2004

ROGELIO CANCHES GUZMÁN
Presidente del Consejo Regional

FERNANDO GARCÍA HUBY
Vicepresidente

CARMEN BRINGAS DE ZEVALLOS ORTIZ
Consejera Regional

MARISOL VEGA BRAÑEZ
Consejera Regional

FRANCISCO VILLAVICENCIO CÁRDENAS
Consejero Regional

ANTONIO FERRARI RUEDA
Consejero Regional

CONSUELO ROQUE CANCINO
Consejera Regional

MARTHA BERNUY NEIRA
Consejera Regional

JUANA OLIVA SERNAQUE
Consejera Regional

03718

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Rectifican diversas resoluciones referentes a la adquisición de documentos impresos de terceros, contratación de enlace a internet, alquiler de computadoras y transporte de valores

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 01-04-00000336**

Lima, 13 de febrero de 2004

VISTOS:

Los Informes Técnicos del Departamento de Logística N°s. 79-49-92-2003, 80-49-92-2003, 81-49-92-2003 y 82-49-92-2003, de fecha 23 de octubre de 2003; 90-49-92-2003, 91-49-92-2003 y 92-49-92-2003; de fecha 4 de noviembre de 2003; 84-49-92-2003 y 86-49-92-2003, de fecha 28 y 30 de octubre de 2003, respectivamente; los Informes Legales N°s. 04-82-00001041, 04-82-00001048 y 04-82-00001055 de fechas 23 de octubre, 4 y 14 de noviembre de 2003, respectivamente, de la Gerencia de Asuntos Legales; las Resoluciones Jefaturales N° 01-04-00000216, 01-04-00000228 y 01-04-00000254 de fechas 24 de octubre, 4 de noviembre y 1 de diciembre de 2003, respectivamente, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y los Oficios N°s. E-431-2003(GTN/MON) y E-035-2004(GTN/MON) de fechas 22 de diciembre de 2003 y 30 de enero de 2004 del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N° 01-04-00000216, 01-04-00000228 y 01-04-00000254 se aprobó la exoneración de los procesos de selección para la "adquisición de documentos impresos de terceros y la contratación de enlace a internet", el "servicio de alquiler de 60 computadoras" y el "servicio de transporte de valores", respectivamente, por la causal de urgencia prevista en el inciso c) del artículo 119° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, a través de los Oficios N° E-431-2003(GTN/MON) y E-035-2004(GTN/MON), el CONSUCODE efectúa observaciones a las referidas Resoluciones Jefaturales destinadas a que el SAT informe sobre la situación extraordinaria e imprevisible que habría originado la ausencia de los bienes y servicios exonerados y en qué medida esto afectaba la continuidad de los servicios esenciales de la institución, solicitando además, que se indique los motivos por los cuales no se llevó a cabo los procesos de selección correspondientes de manera oportuna;

Que, sobre el particular, el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, en uso de las facultades establecidas en el artículo 6° del Edicto N° 227, Estatuto del SAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectifíquese la Resolución Jefatural N° 01-04-00000216, de fecha 24 de octubre de 2003, en cuanto al contenido de su parte considerativa en la que se incluye la siguiente información:

"El Departamento de Logística detectó que durante la gestión anterior, la "adquisición de documentos impresos de terceros", se venía efectuando de acuerdo a las necesidades del momento a través de procedimientos de menor cuantía. Por su parte, el "servicio de enlace de internet", se había contratado sin haberse tomado en cuenta la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, situación que, durante la presente gestión, nos impedía seguir contando con dichos servicios al no haberse observado el procedimiento legal correspondiente.

Estos hechos ocasionaron desorden en el abastecimiento de los bienes y servicios del SAT, dado que la impresión de documentos de terceros, que consisten en Cédulas de Captura, Resoluciones de Imputación de Responsabilidad Solidaria, Resoluciones de Ejecución Coactiva, Resoluciones de Medida Cautelar, Resoluciones de Determinación de Arbitrios, Resoluciones de Ejecución Coactiva de Arbitrios, Ordenes de Pago de Predial, entre otros documentos; y el enlace a internet, que nos permite mantener una constante interrelación entre el SAT con los contribuyentes y administrados a fin de que éstos tengan acceso a la información que requieren para el cumplimiento de sus obligaciones; constituyen herramientas importantes para el normal desarrollo de las actividades esenciales del SAT, por lo que su ausencia ocasionaría una paralización parcial de las labores, poniendo en peligro el normal desarrollo de las actividades institucionales, máxime si en el caso del servicio de enlace a internet, éste se encontraba saturado por la cantidad de visitas diarias."

Artículo 2º.- Rectificar el artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 01-04-0000216 de fecha 24 de octubre de 2003, conforme al siguiente texto:

"Declarar en situación de urgencia la adquisición de 1'275,625 (un millón doscientos setenta y cinco mil seiscientos veinticinco) documentos impresos correspondientes a cédulas de captura, resoluciones de imputación de responsabilidad, resoluciones de medidas cautelares, resoluciones de ejecución coactiva, resoluciones de determinación, entre otros documentos que emite el SAT; y la contratación del servicio de enlace a internet de un (1) mega, que permite contar con los servicios de acceso Web a la Internet, WAP, Correo Electrónico, Internet Corporativo, Atención de consultas a través del Servidor WEB del SAT, acceso a transferencia de archivo, acceso a buscadores indexados, mantenimiento y administración del Dominio Corporativo, soportes clave para el funcionamiento de nuestro sistema de información; de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y exonerar dichas contrataciones de los procedimientos de selección de concurso público y adjudicación directa, respectivamente."

Artículo 3º.- Rectifíquese la Resolución Jefatural N° 01-04-0000228, de fecha 4 de noviembre de 2003, en cuanto al contenido de su parte considerativa en la que se incluye la siguiente información:

"Asimismo, el referido Departamento informó que se han venido alquilando computadoras sin haber tomado en cuenta la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, situación que impide seguir contando con dicho servicio al no haberse observado el procedimiento legal correspondiente. Este hecho ha ocasionado desorden en el abastecimiento de servicios, poniendo al SAT en la situación de tener que prescindir de ellos al no estar los mismos debidamente sustentados.

Para adquirir las computadoras conforme a la normativa vigente, se tiene que realizar una Adjudicación Directa Selectiva, tiempo en el que se prescindiría de los bienes indicados. Las computadoras a ser reemplazadas representan el 23% del total de PCs del SAT y son utilizadas principalmente en labores permanentes y esenciales de la institución por lo que la falta de dichos bienes ocasionaría una paralización parcial de las actividades."

Artículo 4º.- Rectifíquese la Resolución Jefatural N° 01-04-0000254, de fecha 1 de diciembre de 2003, en cuanto al contenido de su parte considerativa en la que se incluye la siguiente información:

"El servicio de transporte de valores que se venía brindando al SAT por parte de la empresa Hermes Transportes Blindados, fue contratado por la anterior gestión sin haberse efectuado el respectivo proceso de selección. Por esta razón, durante la presente jefatura, el SAT se vio en la obligación de prescindir de dicho servicio, debiéndose proceder a la realización del proceso de selección correspondiente.

En este contexto, el SAT, requiere los servicios de una empresa de seguridad para trasladar la recaudación diaria de las cajas SAT a las entidades bancarias a fin de hacer el depósito correspondiente. La falta de dichos servicios pone en grave riesgo la seguridad de la institución y los intereses de la Municipalidad Metropolitana de Lima, toda vez que, paralizaría las labores de recaudación correspondiente a dichas cajas comprometiendo directa e inminentemente una labor esencial de la institución como es la de recaudar los ingresos públicos."

Artículo 5º.- Disponer que la presente Resolución Jefatural sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndose copia de la misma a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
Servicio de Administración Tributaria

03682

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Incrementan monto de multa por arrojar o almacenar residuos sólidos en la vía pública

ORDENANZA N° 179-MDB

Barranco, 26 de enero del 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCO

VISTO, el pedido del Sr. Alcalde Manuel Ángel Martín del Pomar Saettone, respecto de incrementar la sanción pecuniaria a los infractores que arrojen o almacenen en la vía pública residuos sólidos, maleza y despojos de jardines al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria, en la Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 140-MDB, se aprobó el régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Barranco, los que fueron modificados posteriormente por las Ordenanzas N°s. 150-MDB y 170-MDB;

Que, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones tipifica como infracción con el Código N° 610-0101 el arrojar o almacenar en la vía pública los residuos sólidos (incluyendo malezas y despojos de jardines), imponiéndole una sanción del 05% de la UIT;

Que, a fin de evitar que personas inescrupulosas atenten contra la limpieza y ornato del distrito arrojando maleza y desperdicios en la vía pública, se hace necesario elevar la sanción pecuniaria referida, prevista en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por el artículo 9º, inciso 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de sus miembros, el Concejo Distrital de Barranco ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Incrementar el monto de la sanción pecuniaria (multa) que se impone a la infracción tipificada en el Código N° 610-0101, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Barranco: "Arrojar o almacenar en la vía pública los residuos sólidos (incluyendo malezas y despojos de jardines)", al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Gerencia de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTÍN DEL POMAR SAETTONI
Alcalde

03699

Conceden beneficio para regularización de licencias de obra, ampliación, modificación, remodelación y licencia de funcionamiento

ORDENANZA N° 180-MDB

Barranco, 9 de febrero del 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCO

VISTA, la solicitud de la Gerencia de Desarrollo Urbano, respecto del otorgamiento de un beneficio especial destinado a regularizar la situación de las construcciones erigidas y locales que funcionan sin las correspondientes licencias municipales, en la Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 79°, numerales 3.6.2 y 3.6.4 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, determina que son funciones de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar fiscalización de construcción y de inmuebles y apertura de establecimientos comerciales, de acuerdo con la zonificación;

Que, es política de la administración municipal que los propietarios de las construcciones erigidas sin licencia de construcción y los conductores de los locales abiertos al público que no cuentan con licencia de funcionamiento regularicen su situación;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de sus miembros, ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

CONCEDEN BENEFICIO EXTRAORDINARIO ADMINISTRATIVO RESPECTO DE LA REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE OBRA, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REMODELACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1°.- Naturaleza del Beneficio Administrativo.

La presente ordenanza establece el beneficio administrativo extraordinario para la regularización de licencias de obra, ampliación, modificación, remodelación y licencia de funcionamiento.

Artículo 2°.- Alcance del beneficio.

Concédase el presente beneficio administrativo extraordinario a los contribuyentes del distrito de Barranco, propietarios de edificaciones construidas sin licencias

de obra, ampliación, modificación y remodelación, hasta el 31 de diciembre del 2003.

Asimismo, concédase el presente beneficio a los conductores y/o propietarios de locales abiertos al público que no cuenten con los respectivos certificados de compatibilidad de uso y licencia de funcionamiento al 31 de diciembre del 2003.

El presente beneficio administrativo extraordinario comprende:

- Entrega gratuita de formulario.
- Exoneración del 80% de las multas administrativas generadas por la ausencia de licencia.
- Simplificación del procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- Requisitos para acceder al beneficio administrativo extraordinario.

Los interesados en acogerse al beneficio contenido en la presente ordenanza deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) REQUISITOS GENERALES.

- Presentación del formulario único.
- Copia de documento de identidad.
- Copia de los documentos en los que consten los poderes que acrediten representación de las personas jurídicas.
- Copia de resolución de sanción expedida por la Municipalidad Distrital de Barranco, si ésta se hubiera expedido.
- Constancia de pago del 20% de la multa administrativa que se hubiera impuesto por la ausencia de licencia.
- Constancia de pago del impuesto predial y arbitrios del inmueble correspondientes al año 2003.
- Pago del derecho de revisión, ascendente al 5% de la UIT.

B) REQUISITOS ESPECIALES PARA LA REGULACIÓN DE LICENCIA DE OBRA, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y REMODELACIÓN.

- Copia de ficha registral o copia del Certificado Registral Inmobiliario o copia de la escritura de compraventa.
- Certificado de los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes.
- Plano de ubicación, escala 1/500.
- Plano de Arquitectura, escala 1/50, adjuntando carta de responsabilidad correspondiente, suscrita por arquitecto o ingeniero civil.
- Boletas de habilitación del profesional que suscriba la carta de responsabilidad.
- Autorización de la Junta de Propietarios o de los copropietarios en caso de propiedad común.
- Fotografías a color, tomadas frontalmente desde la acera opuesta y vistas longitudinales.
- Inspección técnica.
- Declaración jurada del propietario de la edificación en la que conste el compromiso de adecuar progresivamente la construcción a los requerimientos de la Comisión Especial, conforme a la legislación de la materia.

C) REQUISITOS ESPECIALES PARA LA REGULACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

- Certificado de compatibilidad aprobado o copia de resolución gerencial de licencia provisional vigente.
- Copia de licencia anterior, si el solicitante hubiera tenido.
- Autorización notarial del propietario del predio o de la junta de propietarios, según el caso.
- Constitución de la empresa fedateada.
- Copia del título profesional.
- Copia de RUC
- Inspección técnica de la Subgerencia de Comercialización de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

C.1) REQUISITOS ADICIONALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEDICADOS A EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS (SALONES DE BAILE, SALSÓDROMOS, DISCOTECAS, BARES, PUBS, CAFÉ TEATROS, PEÑAS, CABARETS, CENTROS NOCTURNOS, BOITES Y SIMILARES)

1. Proyecto de acondicionamiento acústico (si el caso lo requiere), planos y recomendaciones para mitigar efectos, firmado por arquitecto.
2. Inspección técnica de la Subgerencia de Comercialización de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
3. Acreditar número de estacionamientos reglamentarios.
4. Plano de distancia lineal según corresponda.
5. Inspección técnica con opinión positiva de la Oficina de Defensa Civil.

Artículo 4º.- Comisión Especial.

Constitúyanse las comisiones especiales encargadas de revisar las solicitudes de acogimiento al beneficio contenido en la presente ordenanza, las mismas que estarán integradas por:

A) PARA LAS SOLICITUDES DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y REMODELACIÓN.

1. Gerente de Desarrollo Urbano, quien la presidirá.
2. Subgerente de Obras Privadas.
3. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

B) PARA LAS SOLICITUDES DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:

1. Gerente de Desarrollo Urbano, quien la presidirá y tendrá el voto dirimente.
2. Subgerente de Comercialización.
3. Jefe de la Oficina de Defensa Civil.
4. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 5º.- Procedimiento.

Las solicitudes presentadas deberán ser remitidas a la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien las remitirá para su revisión a la comisión especial correspondiente. La Comisión Especial revisará la solicitud en un plazo no mayor a diez (10) días útiles, debiendo emitir su dictamen final transcurrido dicho plazo.

En caso que la solicitud de regularización de licencia de obra, ampliación, modificación y remodelación hubiera sido observada por la comisión especial porque la construcción no cumple los requerimientos de la ley de la materia, el dictamen final deberá contener las recomendaciones técnicas, si las deficiencias fueran subsanables, las mismas que deberán ser cumplidas progresivamente por el beneficiario.

Emitido el dictamen final de la comisión especial, ésta remitirá el mismo, junto con la solicitud de acogimiento al beneficio a la Gerencia de Desarrollo Urbano. La Gerencia de Desarrollo Urbano emitirá, dentro del plazo de diez (10) días la resolución de acogimiento al beneficio administrativo extraordinario de regularización de licencia, con mención expresa de las recomendaciones y observaciones del dictamen final, si estas existieran.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente beneficio administrativo extraordinario tendrá vigencia hasta el 15 de marzo del 2004.

Segunda.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, incluida la prórroga de la vigencia de la misma.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Cuarta.- Las órdenes de demolición quedan suspendidas con la presentación de la solicitud de acogimiento a la presente ordenanza.

Quinta.- Los administrados que hubieran tenido licencia de funcionamiento hasta el año 1997 y esta hubiera

sido cancelada por efectos del Decreto de Alcaldía N° 014-97-MDB, y no hubieran cambiado de giro en el negocio, se podrán acoger a la presente ordenanza presentando copia de la referida licencia y los siguientes requisitos:

- a) Presentación del formulario único.
- b) Copia de documento de identidad.
- c) Pago del derecho de revisión equivalente a 1.56% de la UIT (pago único).
- d) Poderes que acrediten representación de las personas jurídicas.
- e) Constancia de pago del 20% de la multa administrativa que se hubiera impuesto por la ausencia de licencia.
- f) Constancia de pago del impuesto predial y arbitrios del inmueble correspondientes al año 2003.
- g) Certificado de compatibilidad aprobado o copia de resolución gerencial de licencia provisional vigente.
- h) Constitución de la empresa fedateada.
- i) Copia del título profesional.
- j) Copia de RUC.
- k) Inspección técnica de la Subgerencia de Comercialización de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTÍN DEL POMAR SAETTONÉ
Alcalde

03700

Incluyen procedimiento de solicitud de prescripción de deudas tributarias en el rubro "Administración Tributaria" del TUPA de la municipalidad**ORDENANZA N° 181-MDB**

Barranco, 9 de febrero del 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCO

VISTO, el informe N° 0015-2004-GAT/MDB de la Gerencia de Administración Tributaria, respecto al cobro de derecho por la solicitud de prescripción de deudas tributarias, en la Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 086-MDB, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2002, en el cual se establecen los Procedimientos que se requieren en la Municipalidad de Barranco, y los requisitos que se exigen para cada uno de ellos;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria solicita que se incluya en el Texto Único de Procedimientos Administrativos la solicitud de prescripción de deudas tributarias asignándosele como pago derecho el 0.94% de la Unidad Impositiva Tributaria, haciéndose necesario disponer la modificación del TUPA;

Estando a lo informado y ejerciendo las facultades conferidas por el artículo 9º, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de sus miembros, el Concejo Distrital de Barranco ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Incluir en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en el rubro "ADMINISTRACION TRIBUTARIA", el procedimiento de "Solicitud de prescripción de deudas tributarias", de acuerdo al detalle descrito en el anexo N° 1 que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN DEL POMAR SAETTONÉ
Alcalde

ANEXO Nº 1 DE LA ORDENANZA Nº 181-MDB

Nº	DENOMINACIÓN	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN				Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba el trámite	Autoridad que resuelve el recurso impugnativo
				Auto mático	Evaluación					
					Pos.	Neg.	NR			
10	SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS	a. Solicitud suscrita por el titular de la deuda o representante legal. b. Copia de Documento de Identidad del suscriptor de la solicitud. c. Copia del documento que contenga el poder, si fuera el caso. d. Recibo de pago del derecho. e. Estado de cuenta de deuda.	DERECHO DE REVISIÓN 0.94% de la UIT			15 días		UTD	GAT	RECONSIDERACIÓN: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA APELACIÓN: TRIBUNAL FISCAL

03697

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban Régimen de Aplicación de Sanciones

ORDENANZA Nº 051-MDCH

Chorrillos; 6 de setiembre del 2003

EL ALCALDE DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de fecha 6 de setiembre del 2003; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Perú en su Art. 191º establece que las municipalidades distritales son órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

De conformidad con el Art. 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento origina las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, asimismo señala que las Ordenanzas determinan el Régimen de Sanciones Administrativas por la Infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias; clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos, de vehículos, inmovilización de productos y otros. A solicitud de la municipalidad o el ejecutor coactivo, la Policía Nacional del Perú prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 47º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas., indicando que las multas de carácter tributario se rigen a lo establecido en el Código Tributario;

Que mediante ordenanza Nº 012-99-MDCH del 31/03/99 se aprobó el Reglamento de sanciones administrativas de la Municipalidad de Chorrillos, el mismo que es necesario adecuar a las nuevas normas legales con el fin de agilizar el procedimiento administrativo de sanción desde la detección de la infracción hasta la ejecución de la misma;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con el voto unánime de los Señores Regidores se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- FINALIDAD.- La presente ordenanza tiene como finalidad la convivencia en comunidad propiciando el desarrollo integral y armonioso creando una actitud cívica orientada al cumplimiento y respeto de las disposiciones municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Chorrillos.

Artículo 2º.- ÁMBITO.- El presente Régimen de Aplicación de Sanciones que se denominará RAS se circunscribe al distrito de Chorrillos y se aplicará estrictamente a aquellas personas naturales o jurídicas que cometan infracciones dentro de su jurisdicción, aun si su domicilio fiscal se ubique fuera del distrito de Chorrillos.

Artículo 3º.- OBJETIVO.- El presente objetivo del RAS es normar el procedimiento de detección de infracciones en el cuadro de cuya aplicación es su competencia.

Artículo 4º.- Principios del Sistema de **Fiscalización y Control** se considera principios del sistema de fiscalización y control de las normas municipales a los siguientes:

4.1.- **Autonomía Funcional**, Administrativa y económica

Es potestad de la Municipalidad organizarse, administrarse y ejercer sus competencias y funciones en su jurisdicción con la facultad para ejercer la fiscalización y control de las normas y disposiciones emitidas.

4.2.- **Objetividad**, Las acciones de control deben realizarse sobre la base de una evaluación de los hechos, con imparcialidad evitando la subjetividad sustentándose en razones de derecho.

4.3.- **Legalidad**, Tanto la infracción y la sanción deben estar establecidas en normas y procedimientos de detección, notificación, imposición y ejecución de sanciones, efectuándose conforme a Ley.

4.4.- **Integridad**, El control consta de un conjunto de acciones; de normas y disposiciones municipales con relación a los objetivos y metas previstas, orientadas en el desarrollo local, y bienestar de los vecinos y visitantes.

4.5.- **Equidad**, La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones municipales es impuesta a la generalidad de los infractores de acuerdo a la gravedad y tipo de infracción.

4.6.- **Debido Proceso**, Desde la imposición y ejecución de las sanciones administrativas se debe observar procedimientos transparentes tanto para los infractores como para la Municipalidad, la cual aplicará lo dispuesto en el artículo 146º de la Ley 27444.

4.7.- **Control**, El control como instrumento de evalua-

ción permite la revisión y periódica actualización de las disposiciones municipales en beneficio de la comunidad; debiendo realizarse la Fiscalización con un carácter Técnico que permita verificar objetivamente el grado de cumplimiento de las disposiciones municipales por parte o de personas e instituciones sujetas a Control Municipal con el fin de lograr los objetivos y metas del desarrollo local.

4.8.- Penalidad. El cumplimiento de las disposiciones municipales o infracciones da lugar a una sanción al infractor.

4.9.- Concurso de Infracciones. Cuando un mismo conducto califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la sanción de mayor gravedad, sin perjuicio de denuncia civil o penal que corresponda.

SECCIÓN PRIMERA

DETECCIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 5º.- INFRACCIÓN

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes en el momento de su comisión.

En ningún caso, se considerará como infracción la falta de cumplimiento de una multa ya impuesta ni las conductas que se encuentren previstas como infracciones en las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, salvo que éstas faculden expresamente a las Municipalidades a hacerlo.

Artículo 6º.- SANCIÓN

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

Artículo 7º.- SANCIÓN DE MULTA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Las sanciones que impone la División de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil en el procedimiento de fiscalización y/o inspección son:

a. Multa.- Es la sanción pecuniaria que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero. No devenga intereses y es actualizada de acuerdo a la variación del índice de Precios al Consumidor experimentada entre el último día del mes en que se cometió la infracción o en su defecto el último día del mes en que ésta fue sancionada y el último día del mes anterior a aquel en que se haga efectivo el pago.

El cálculo de las multas establecidas en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas se realiza en función a la Unidad Impositiva Tributaria -UIT- vigente en el momento de la comisión o detección de la infracción o a los valores referenciales que expresamente se establezcan.

b. Medidas Complementarias.- Son las sanciones de naturaleza no pecuniaria que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión.

La aplicación de estas medidas es simultánea a la imposición de la multa correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Para efectos de la presente Ordenanza son medidas complementarias:

b.1. Decomiso: Consiste en la desposesión y disposición final de bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, los que constituyan peligro para la vida o la salud o sean de circulación prohibida.

b.2. Retención: Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el comerciante infractor cumpla con cancelar la Resolución de Sanción impuesta por la infracción cometida.

b.3. Retiro: Consiste en la remoción de bienes colocados de manera antirreglamentaria en áreas y vías de uso público o privado.

b.4. Internamiento temporal de vehículos: Consiste en el traslado e ingreso de vehículos a los depósitos que la administración disponga, estando obligado el infractor a pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo.

b.5. Revocación o suspensión de autorizaciones: Consiste en el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones expedidas por la Administración Municipal, o en el corte del procedimiento iniciado para su obtención.

b.6. Clausura temporal: Consiste en el cierre transitorio de un establecimiento comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado.

b.7. Clausura definitiva: Consiste en el cierre permanente de un establecimiento comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado.

b.8. Paralización de obra: Es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

b.9. Demolición: Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

b.10. Ejecución de obra: Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora o a cumplir con las disposiciones municipales.

Artículo 8º.- IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18º de la presente Ordenanza, luego de constatada la infracción el Órgano de Control procederá a imponer al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan, notificándole la Resolución de Sanción.

Artículo 9º.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE SANCIÓN

Cuando, por la poca gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción, resulte más razonable para la Administración Municipal exigir su subsanación antes que imponer una sanción, mediante una Notificación Preventiva de Sanción se concederá al infractor un plazo para que lo haga.

En el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas se establecen expresamente los casos en los que procede la Notificación Preventiva de Sanción, así como los plazos concedidos para la subsanación de la infracción.

La Notificación Preventiva de Sanción no es exigible cuando se detecten conductas infractoras reincidentes o continuas.

El plazo otorgado para subsanar la infracción se concede por una sola vez y es improrrogable e impugnable. Una vez vencido, si el infractor persiste en su conducta, estará sujeto a las sanciones que correspondan.

Artículo 10º.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

El documento que contiene el acto de imposición de la multa y las medidas complementarias se denomina Resolución de Sanción. Para su validez debe contener:

1. El nombre del infractor y su domicilio;
2. El código y la descripción abreviada de la infracción;
3. El lugar en que se cometió la infracción o, en su defecto, el de su detección.
4. La hora y la fecha en que se notifica.
5. El código de identificación y la firma del Inspector Municipal interviniente,
6. La base legal que la ampara.
7. El monto determinado o determinable de la multa y la medida complementaria que corresponda, de ser el caso

La imposición de sanciones no requiere documento, resolución o acto administrativo adicional a la Resolución de Sanción.

Artículo 11º.- NOTIFICACIÓN

La Resolución de Sanción y la Notificación Preventiva de Sanción pueden notificarse válidamente en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio del infractor; entregándose a éste copia de las mismas, siempre y cuando se encuentre presente. En caso de ausencia, la copia se entregará a su representante o dependiente o, en su defecto, a la persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor.

El receptor acreditará con su firma la recepción de la Resolución de Sanción o de la Notificación Preventiva de Sanción. Si se negara a ser notificado, se hará constar dicha circunstancia en el mismo documento; procediendo a colocarlo en lugar visible, siempre y cuando las condiciones lo permitan.

De no ser posible practicar la notificación conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se procederá a notificar utilizando cualquiera de las modalidades contempladas en las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General o en el Código Tributario.

La notificación de cualquier otro documento relacionado con los procedimientos de fiscalización e impugnación de sanciones se realizará de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 12º.- DOMICILIO DEL INFRACTOR Y DEL RECURRENTE

Para efectos de la presente Ordenanza, se considerará como domicilio al lugar señalado por el particular dentro de la Provincia de Lima en cualquier trámite realizado ante la Administración Municipal.

Cuando el particular no cuente con domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerará como tal:

- a. El lugar de su residencia habitual,
- b. El lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio
- c. El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

Artículo 13º.- REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción en un plazo menor o igual a un (01) año contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción. Para que se sancione por reincidencia es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones con excepción del tiempo y lugar en que se realizan.

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta constitutiva de infracción. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido además el plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al 150 % de la sanción inicialmente impuesta. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por continuidad o reincidencia, persiste en su conducta antijurídica o reincide en ella, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el veinticinco por ciento (25%).

Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a clausurar el local de manera temporal por el plazo que disponga el Órgano de Control, el cual no podrá exceder los cinco (05) días. Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y a la revocación de las autorizaciones otorgadas.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, según lo dispuesto en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas, la reincidencia o continuidad se sancionará con la clausura definitiva, adicionalmente a la multa que corresponda.

Artículo 14º.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN POR LA INFRACCIÓN MAS GRAVE E IMPROCEDENCIA DE MULTAS SUCESIVAS

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique la mayor sanción.

Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se le haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas, en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por reincidencia y continuidad, no procede multar por la misma conducta más de una vez. Caso contrario, prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.

Artículo 15º.- CORRECCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE RESOLUCIONES

Después de notificada, la Resolución de Sanción podrá ser corregida o complementada cuando:

- a. Se trate de aclarar o rectificar errores materiales de redacción o de cálculo.
- b. El infractor haya proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA COBRO DE LA MULTA Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 16º.- ÓRGANOS COMPETENTES

El cobro de la multa y del monto resultante de la adopción de las medidas complementarias corresponde al órgano encargado de la recaudación de multas administrativas.

La ejecución de las medidas complementarias es competencia del Órgano de Control, en este caso la División de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil, y la Oficina de Ejecutoria Coactiva de acuerdo al ROF.

Artículo 17º.- COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO

El infractor está obligado a pagar la multa en el plazo de 15 días contado desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción.

Si la cancelación se produce dentro de los diez (10) primeros días de notificada la sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto a pagar.

Cuando se encuentre pendiente de resolución la impugnación de una multa, el acogimiento al beneficio sólo podrá realizarse si el recurrente previamente se desiste del proceso.

Artículo 18º.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO

Los bienes decomisados que se encuentren en estado de descomposición o los de circulación o consumo prohibido serán destruidos o eliminados inmediatamente, levantándose el Acta correspondiente.

Cuando la División de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil no tenga certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, procederá a inmovilizarlos hasta que se lleve a cabo el análisis respectivo. Si determina su inaptitud, ordenará su decomiso y posterior destrucción o eliminación; de no ser así, los pondrá a disposición del interesado.

Artículo 19º.- EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días, trans-

currido el cual, la División de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades religiosas o altruistas previa coordinación con la Superioridad.

Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá cancelar la multa correspondiente pudiendo acogerse al beneficio señalado en el artículo 26° de esta Ordenanza.

La ejecución de esta medida complementaria es inmediata a la detección de la infracción.

Artículo 20°.- EJECUCIÓN DEL RETIRO

Si el infractor no retira los bienes colocados de manera antirreglamentaria, el Organo de Control procederá a removerlos inmediatamente. De ser necesario, los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal.

Artículo 21°.- INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS

El Organo de Fiscalización y Control dispondrá el traslado e internamiento inmediato del vehículo, para lo cual llevará a cabo las acciones pertinentes que sean necesarias.

Artículo 22°.- REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES

El Organo de Control remitirá al órgano competente un informe que sustente la procedencia de la revocación o suspensión de autorizaciones. Este último procederá a notificar la resolución que revoca o suspende la autorización al infractor en un plazo de cinco (05) días, bajo responsabilidad directa del servidor o funcionario encargado.

En los casos de suspensión, la prohibición de ejercer los derechos derivados del otorgamiento de la licencia se extenderá por el plazo propuesto por el Organo de Control en el informe acotado. Si vencido el plazo, el infractor mantiene la conducta que motivó la sanción, se le revocará la autorización.

Artículo 23°.- EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA

El Organo de ejecución coactiva podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal, entre otros.

El tapiado de puertas y ventanas como medio para ejecutar la clausura definitiva, sólo procede en los lugares donde se ejerce clandestinamente la prostitución y se atenta contra la salud y la seguridad pública.

Artículo 24°.- EJECUCIÓN DE LA PARALIZACIÓN DE OBRA

La División de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil, podrá paralizar de manera inmediata a la imposición de la sanción las obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal, de ser esto posible. Si el infractor no acata la disposición, el Organo de Ejecución Coactiva adoptará las acciones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 25°.- EJECUCIÓN DE LA DEMOLICIÓN

Si el infractor no destruye lo construido de manera antirreglamentaria o las edificaciones que atentan contra la seguridad pública, lo hará el Organo de Control en la vía coactiva, para lo cual podrá utilizar los recursos humanos y materiales que estime convenientes.

Artículo 26°.- EJECUCIÓN DE OBRA

El Organo de Control dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

Artículo 27°.- SUBSANACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia municipal, no exime al infractor del cumplimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 28°.- TRANSMISIÓN DE LA SANCIÓN

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la adquirente de su patrimonio a título universal. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la sociedad escindida, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las adquirentes.

Artículo 29°.- EJECUCIÓN COACTIVA

Sin perjuicio de las medidas complementarias que el Organo de Fiscalización y Control disponga ejecutar de manera inmediata a la imposición de la sanción, en salvaguarda de la seguridad y salud pública y en los casos expresamente señalados en la presente Ordenanza, cuando el infractor no pague la multa o no cumpla con adoptar voluntariamente las medidas complementarias dentro de los quince (15) días posteriores a su imposición, se iniciará respecto de ellas su ejecución en la vía coactiva por su cuenta, costo y riesgo.

La resolución que contiene la liquidación de los gastos irrogados por la adopción de las medidas complementarias deberá ser cancelado por el infractor en un plazo de quince (15) días, contado desde el día siguiente de su notificación; caso contrario, su cobro se hará efectivo en la vía coactiva.

Los títulos de ejecución son la Resolución de Sanción, la Resolución que contiene la liquidación de los gastos irrogados por la adopción de medidas complementarias y aquellas que ponen fin al procedimiento de impugnación de sanciones.

Artículo 30°.- PRESCRIPCIÓN Y EXTINCIÓN

Además de lo dispuesto por la Ordenanza N° 153-MML, que aprueba el Sistema Metropolitano de Fiscalización y Control de las Disposiciones Municipales Administrativas, la prescripción de la acción de la Administración Municipal para aplicar sanciones, exigir su cumplimiento y ejecutarlas y la extinción de las sanciones se rigen por las siguientes reglas:

- a. La prescripción sólo es declarada a solicitud del infractor.
- b. El cumplimiento voluntario de la sanción imposibilita exigir que se revertan los efectos ocasionados por su ejecución.

Artículo 31°.- ACTAS

El personal del Organo de Control que participe en diligencias relacionadas a la fiscalización, podrá levantar Actas que contengan las circunstancias en que éstas se realizaron.

CAPÍTULO III IMPUGNACIÓN DE SANCIONES

Artículo 32°.- ACTOS IMPUGNABLES

La interposición de los recursos de reconsideración y de apelación sólo procede contra los actos mediante los cuales el Organo de Control impone sanciones. Su tramitación se realiza conforme a lo establecido en las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General, y lo dispuesto en el Art. N° 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Contra la Notificación Preventiva de Sanción, las actas y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción no cabe recurso impugnativo alguno.

Artículo 33°.- RECURSO DE RECONSIDERACION

Es competente para resolver la reconsideración el Organo de Control, que impuso la sanción .

Artículo 34°.- RECURSO DE APELACION

Pueden recurrir en apelación las personas que resulten afectadas por los actos de imposición de sanciones

y las que sean directamente perjudicadas por la resolución que resuelve el recurso de reconsideración o por el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso.

El órgano competente para resolver el recurso de apelación es el Alcalde, como última instancia administrativa de acuerdo al numeral 33 Art. 20° Subcapítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad. La apelación que no cumpla o no reúna los requisitos para su concesión, podrá ser declarada inadmisibles o improcedentes.

Artículo 35°.- ACCESO AL PROCEDIMIENTO

Durante el procedimiento de impugnación de sanciones, el administrado que se encuentre debidamente legitimado tiene derecho a conocer el estado de su expediente y a solicitar las copias que considere pertinentes.

Artículo 36°.- EJECUCIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La interposición de recursos administrativos no suspende la ejecución de las sanciones impugnadas, salvo que la Oficina de Asesoría Jurídica y/o la Procuraduría Pública Municipal consideren que existen razones atendibles para hacerlo.

Artículo 37°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnativos se aplicará además de las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General, las disposiciones del Código Procesal Civil, en lo que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS

Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán dictadas por el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía.

Las disposiciones reglamentarias y complementarias podrán introducir las especificaciones o graduaciones al Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de Máximos y Mínimos aplicable en el ámbito Metropolitano de Lima, que, sin constituir nuevas infracciones, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

Segunda.- DEROGACIÓN DE NORMAS

Derógase la Ordenanza N° 012-99 MDCH -Régimen de Aplicación de Sanciones, su Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y todas las demás disposiciones cuya aplicación sea incompatible con la presente Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE

Los procedimientos de fiscalización, ejecución e impugnación de sanciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se regirán por la normativa anterior hasta su culminación, en cuanto les sea aplicable, y de acuerdo a la Ordenanza N° 046-2003/MDCH.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

02939

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ratifican montos de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo para el ejercicio 2004

ORDENANZA N° 076

La Molina, 12 de febrero del 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo del 5 de febrero del 2004, el Dictamen de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática del 4 de febrero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, reconoce que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Correspondiendo al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras; y a la Alcaldía, las funciones ejecutivas;

Que, el Concejo Distrital de La Molina mediante Ordenanza N° 014-98 y sus modificatorias, regula el régimen de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, cuyas tasas fueron de aplicación durante los ejercicios anteriores;

Que, es necesario precisar las tasas que se deben aplicar a los contribuyentes por los Arbitrios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo correspondientes al ejercicio 2004;

Que, el Artículo 69° B del Decreto Legislativo N° 776 establece que en caso no se expida la Ordenanza que establezca, el monto de las tasas por arbitrios a cobrar, la Municipalidad podrá determinar el importe de las mismas, tomando como base las cobradas por dichos servicios al 1 de enero del año fiscal anterior;

Que, la administración viene logrando la optimización del uso de los recursos que intervienen en la prestación de los servicios materia de los Arbitrios Municipales, sin perjuicio, de la mejora de la calidad de los mismos;

Que, en tal sentido, para el año 2004, se ha previsto que las tasas de los Arbitrios Municipales sean las mismas que se aplicaron durante el ejercicio 2003;

Que, la Municipalidad Distrital de La Molina ejerce su función normativa, mediante la aprobación de Ordenanzas, dispositivos con rango de ley, conforme a lo dispuesto por el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 40° de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los Artículos 9° numeral 8), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- RATIFICAR, para el ejercicio 2004, los montos de los Arbitrios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo vigentes durante el ejercicio 2003.

Artículo Segundo.- Lo no previsto en esta norma, téngase presente en lo que le sea aplicable, lo estipulado en la Ordenanza N° 014-98 y sus modificatorias Ordenanzas Nos. 003-99, 004-99, 006-99 y 021-99, ratificadas mediante Acuerdos de Concejo Nos. 128 y 161 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBÓS VARGAS PRADA
Alcalde

03713

Fijan montos por emisión, determinación y distribución de declaración jurada y recibos de pago del Impuesto Predial y de Arbitrios para el ejercicio 2004

ORDENANZA N° 077

La Molina, 12 de febrero del 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo del 5 de febrero del 2004, el Dictamen de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática del 4 de febrero del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, reconoce que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Correspondiendo al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras; y a la Alcaldía, las funciones ejecutivas;

Que, conforme a la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, la Municipalidad de La Molina brinda a sus vecinos, el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago, así como su distribución a domicilio;

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Final antes indicada, se precisa, como monto máximo para el cobro de este servicio, el 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio fiscal;

Que, el Artículo 14° literal a) del texto legal antes mencionado, dispone que, la actualización de valores de predios, sustituye la obligación formal de presentar declaración jurada, anualmente, dentro de los plazos establecidos;

Que, resulta necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por los servicios mencionados, en relación con el Impuesto Predial, Arbitrio de Limpieza Pública, Arbitrio de Parques y Jardines Públicos y Arbitrio de Serenazgo correspondientes al ejercicio fiscal 2004;

Que, la Municipalidad Distrital de La Molina ejerce su función normativa, mediante la aprobación de Ordenanzas, dispositivos con rango de ley, conforme a lo dispuesto por el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo 40° dispone que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los Artículos 9° numeral 8), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por Mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA, PARA EL EJERCICIO 2004, LOS MONTOS POR EMISIÓN, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DIVERSOS CONCEPTOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

Artículo Primero.- FIJAR en S/. 4.00 (cuatro y 00/100 nuevos soles) el importe que deberán abonar los

contribuyentes, por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación, difusión y distribución a domicilio de declaración jurada y recibos de pago del Impuesto Predial, los Arbitrios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo, correspondientes al ejercicio 2004.

Los contribuyentes, titulares de más de un predio, deberán abonar S/. 1.50 (uno y 50/100 nuevo sol), por cada predio adicional que genere cobro de Arbitrios Municipales.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS DIBÓS VARGAS PRADA
Alcalde

03714

Aprueban Ordenanza sobre autorización para construcción de escaleras convencionales y regulación de uso temporal de áreas de retiro

ORDENANZA N° 078

La Molina, 12 de febrero del 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo del 5 de febrero del 2004, el Dictamen N° 001-2004 de la Comisión de Desarrollo Urbano, respecto a la construcción de escaleras de acceso a los aires (azotea) de propiedad inmueble y la regularización del uso temporal del retiro municipal;

CONSIDERANDO:

Que, existe la problemática en la jurisdicción del Distrito de La Molina, respecto de aquellos propietarios de unidades inmobiliarias que no pueden tener acceso a los aires o azoteas de sus respectivas propiedades, por considerarse este hecho como la posibilidad de tener acceso a la construcción de un piso antirreglamentario, de conformidad con el Reglamento Nacional de Construcciones y las normas establecidas en la Ordenanza N° 198-MML que aprueba la Zonificación para el distrito de La Molina;

Que, en la Ordenanza N° 029-2000 de la Municipalidad de La Molina, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como en el Decreto de Alcaldía N° 023-2000, se contempla como infracción sancionable el acceso a piso antirreglamentario, sin perjuicio de la demolición, salvo que este acceso se haga por medio de escaleras tipo gato caracol (metálicas);

Que, no obstante, las escaleras de tipo gato caracol (metálicas), de acuerdo con el Reglamento Nacional de Construcciones, no son apropiadas para efectuar una evacuación hacia la azotea en caso de una eventualidad de siniestro, más aún tratándose de adultos mayores y menores de edad quienes tendrían mayor dificultad para acceder a esta zona de evacuación;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente regular la construcción de escaleras del tipo convencional, llámese aquellas de material noble, en general de concreto o metálicas de un solo tramo, de dos tramos, en forma de L o en U, con o sin pasamanos y demás características que se establecen en el Reglamento Nacional de Construcciones, por medio de las cuales se tenga acceso a los aires o azotea del inmueble únicamente con fines de prevención en caso de siniestros y para facilitar la evacuación sobre todo de niños y adultos mayores;

Que, por otro lado, se ha podido verificar que en el Distrito de La Molina, existe gran cantidad de construcciones realizadas con elementos fijos y permanentes que

ocupan indebidamente el área del retiro municipal y que, la mayor parte de ellas se encuentran inscritas como "carga" en los Registros Públicos vía el trámite de regularización de Declaratoria de Fábrica previsto en la Ley N° 27157 por ser anteriores al 20 de julio del año 1999 y que exonera a los propietarios a demoler lo construido en el retiro mientras permanezca inscrito como carga, salvo que el propietario levante voluntariamente la carga inscrita o se vea obligado a ello por un nuevo trámite de Licencia de Obra para remodelación o ampliación del inmueble;

Que, la Municipalidad de Lima Metropolitana, a través de la Resolución N° 768-87/MLM-AM-SMDU permite la remodelación de casas habitación unifamiliares existentes en las zonas residenciales de baja densidad R" y densidad media R3 a efectos de convertirlas en bifamiliares, con el uso del segundo y/o tercer piso como un departamento independiente, para lo cual podrá utilizarse el área de retiro frontal para la construcción de la escalera, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en dicha norma; dentro de este contexto, puede autorizarse en la jurisdicción del distrito el uso temporal de las áreas de retiro en zonas residenciales siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece la Autoridad Municipal;

Que, es política de la actual gestión municipal brindar las máximas facilidades para la regularización de construcciones de escaleras convencionales y de las construcciones efectuadas en el retiro municipal, siempre y cuando la edificación cumpla con los parámetros normativos de zonificación y edificación;

Que, el Artículo 79° numerales 3.2 y 3.6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas de las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la de autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental, así como normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Estando a lo expuesto, el Concejo Distrital de La Molina, en Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprueba la siguiente:

ORDENANZA

AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE ESCALERAS CONVENCIONALES Y REGULACIÓN DE USO TEMPORAL DE ÁREAS DE RETIRO

Artículo Primero.- De la finalidad.- La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer por excepción el trámite de autorización para la construcción de escaleras convencionales de acceso a los aires o azotea de una propiedad inmueble; así como regular el uso temporal de las áreas de retiro municipal, y la regularización en ambos casos de las escaleras convencionales ya construidas y de los elementos construidos en el retiro municipal, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- De la Autorización para Construcción de Escaleras Convencionales.- Los propietarios de unidades inmobiliarias que se ubiquen dentro de la jurisdicción del distrito podrán presentar el trámite de Licencia de Obra para construcción de escaleras del tipo convencional, de acuerdo a las características que se establecen en el Reglamento Nacional de Construcciones, que sirvan de acceso a los aires o azotea del inmueble de su propiedad, cumpliendo para ello con el procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley N° 27157, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC y con los requisitos previstos en el TUPA de la Municipalidad de La Molina.

La Licencia que se otorgue para la construcción de este tipo de escaleras convencionales, se autorizará sólo

por excepción y, únicamente con fines de prevención en casos de siniestro, para facilitar la evacuación hacia los aires o azotea del inmueble. El propietario del inmueble hará constar esta situación en los Formularios respectivos y, adicionalmente, presentará una Declaración Jurada donde se compromete a utilizar la escalera convencional de acceso a los aires o azotea de su inmueble, únicamente para estos fines, bajo apercibimiento de la demolición de la escalera construida.

Artículo Tercero.- De la Regularización de la Escalera Convencional Construida.- Los propietarios que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hayan construido escaleras convencionales de acceso a los aires o azotea de sus inmuebles, podrán regularizar la construcción cumpliendo con el trámite previsto en el artículo anterior, presentando adicionalmente la Declaración Jurada de Compromiso a la que se hace referencia en el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- Del Uso Temporal del Retiro.- Se permitirá a los propietarios de unidades inmobiliarias la utilización temporal del área de retiro municipal, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Se podrán instalar elementos con carácter provisional.
- 2) Se utilizarán única y exclusivamente materiales removibles, desmontables y ligeros.
- 3) Sólo se podrá ocupar un área no mayor a un tercio (1/3) del área normativa del retiro.
- 4) El propietario del inmueble deberá suscribir una carta de compromiso notarial, comprometiéndose a restituir el área a su condición original en el momento que así lo requiera la Municipalidad.

Para estos efectos, el propietario deberá presentar Planos de Ubicación y Arquitectura, con firma y habilitación del Arquitecto responsable, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27157 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC. Este trámite no dará lugar en ningún caso a obtener Declaratoria de Fábrica.

Artículo Quinto.- De la Subsanación de Construcciones en Retiro.- Los propietarios de edificaciones que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza hayan inscrito la ocupación del retiro como "carga" en los Registros Públicos vía el trámite de regularización de Declaratoria de Fábrica previsto en la Ley N° 27157, por ser anteriores al 20 de julio del año 1999, tendrán oportunidad para levantar tal observación de los Registros Públicos demoliendo toda aquella construcción que se halle en el área del retiro municipal.

A fin de poder cumplir con la subsanación que se establece en el párrafo anterior, el propietario presentará el expediente de la demolición cumpliendo con los requisitos previstos en el TUPA de la Municipalidad, libre del pago de los derechos respectivos y de la multa, si la hubiere.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Dispóngase la anulación de las Multas y/u otras sanciones impuestas, incluso en proceso de ejecución coactiva, a quienes hayan construido escaleras convencionales de acceso a los aires o azoteas de inmuebles y para quienes hayan construido dentro del retiro municipal, siempre que se cumpla con los trámites de regularización y subsanación previstos en los artículos tercero y quinto, respectivamente, de la presente Ordenanza.

Las edificaciones deberán cumplir con todos los parámetros normativos exigidos y no deberán estar inscritas como cargas en los Registros Públicos de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley N° 27157 y sus normas reglamentarias.

Segunda.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Control Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano, dejará de aplicar la infracción prevista

con el Código N° 1315 de la Nomenclatura de Infracciones, a todos aquellos propietarios de inmuebles que se acojan a las disposiciones de los artículos segundo y tercero de la Ordenanza, en tanto se verifique que el uso de la escalera convencional es sólo de acceso a los aires o azotea con fines de evacuación en casos de siniestro.

Tercera.- El plazo para acogerse a la subsanación de las construcciones en retiro municipal es de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facúltese a la Alcaldía para que vía Decreto dicte las normas reglamentarias de la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS DIBÓS VARGAS PRADA
Alcalde

03715

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de La Victoria

ORDENANZA N° 016-04/MDLV

La Victoria, 17 de enero de 2004

EL CONCEJO DE LA VICTORIA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada con fecha 17 de enero del 2004, la Moción presentada por la Comisión de Bienestar Social del Concejo Distrital de La Victoria sustentado en los Informes Técnico-Legal emitidos; de conformidad con el Artículo 9° inciso 8) y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo, en la forma reglamentaria, por Unanimidad y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación de la Acta; aprobó la siguiente:

ORDENANZA

APRUEBAN EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DE LA VICTORIA

Artículo Único.- Apruébese el Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de La Victoria, el mismo que consta de 49 Artículos incluidos en V Títulos, y Cinco Disposiciones Transitorias y Finales; el mismo que corre adjunto como parte integrante de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, cumpla y publique.

ALEJANDRO BAZÁN GONZÁLES
Alcalde

REGLAMENTO ELECTORAL DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

TÍTULO I

REGLAMENTO ELECTORAL DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú – Artículo 2° inciso 3) y Artículo 34°.

- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ordenanza N° 191-MML, modificada por Ordenanza N° 240-MML.
- Ordenanza N° 007-03/MDLV de fecha 30/9/03.

Artículo 2°.- El presente Reglamento regula el proceso para la Elección de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de La Victoria.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3°.- La Convocatoria a la Elección de las Juntas Vecinales en una zona del distrito se llevará a cabo por los medios de difusión que establezca la Alcaldía.

Artículo 4°.- Se elegirá a la Junta Vecinal que obtenga la mayor votación, si hubiere empate la elección será por sorteo.

Artículo 5°.- Si se produjera vacancia por fallecimiento, renuncia u otro impedimento del Presidente, este cargo será cubierto por el Vicepresidente.

CAPÍTULO III DE LA ZONIFICACIÓN

Artículo 6°.- A efectos de la Elección de las Juntas Vecinales el distrito de La Victoria, será dividido en 46 zonas.

CAPÍTULO IV DURACIÓN DEL CARGO

Artículo 7.- El cargo de las Juntas Vecinales de una zona tendrá una duración de dos (2) años.

TÍTULO II DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 8°.- El Comité Electoral es el encargado de la conducción del Proceso Electoral. Sus fallos son apelables en última instancia ante el Concejo Municipal.

Artículo 9°.- El Comité Electoral estará conformado por los Regidores integrantes de la Comisión de Bienestar Social, el Director de Bienestar Social y el Jefe de la Participación Vecinal.

El Comité Electoral estará presidido por el Regidor Presidente de la Comisión de Bienestar Social y actuará como Secretario el Jefe de Participación Vecinal.

Artículo 10°.- El Comité Electoral será el responsable de la conducción del Proceso Electoral. La Municipalidad Distrital de La Victoria, a través de la Dirección de Bienestar Social prestará el apoyo necesario para la realización de los elecciones de las Juntas Vecinales Comunes de La Victoria.

Artículo 11°.- El Comité Electoral tiene las funciones siguientes:

- a) Organizar y desarrollar el proceso electoral en el distrito.
- b) Recepcionar las Solicitudes de Inscripción de los candidatos como tales, así como resolver las tachas que pudieran presentarse.
- c) Descalificar a los candidatos que no cumplan con los requisitos señalados.
- d) Establecer los procedimientos que consideren pertinentes para el óptimo desarrollo de las Elecciones.
- e) Designar los miembros de mesa, en coordinación con la Oficina de Participación Vecinal, entre los funcionarios y trabajadores municipales.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen el normal desarrollo del proceso electoral.
- g) Proclamar a los representantes que resulten elegidos.
- h) Declarar Nulo el proceso en caso de graves irregularidades en el desarrollo del mismo.

Artículo 12°.- El Comité Electoral elaborará el Plan de Trabajo que regulará el proceso electoral, en base a:

- a) Elaboración del Cronograma de Elecciones.
- b) Evaluación y calificación de los candidatos.

- c) Diseño del material electoral.
- d) Desarrollo del proceso electoral.

CAPÍTULO I DE LOS CANDIDATOS, DE LAS INSCRIPCIONES DE LAS LISTAS

Artículo 13º.- Las listas de candidatos a Juntas Vecinales Comunes estarán conformadas por cinco (5) integrantes:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Primer Vocal
- Segundo Vocal

Para obtener la inscripción de la lista, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde, debidamente suscrita por todos los integrantes de la lista que se postula.
- b) Relación detallando los datos de identificación completos de todos los integrantes de la lista que se postula.
- c) Relación de adherentes, suscrita con firmas de vecinos de la zona que respalden su candidatura (mínimo 50).
- d) Plan de Trabajo para el período de gestión.
- e) Dos (2) fotos tamaño jumbo del candidato a Presidente.

Artículo 14º.- Son requisitos para postular a ser integrante de una Junta Vecinal Comunal:

- a) Ser mayor de edad y gozar de sus derechos civiles.
- b) Residir en la zona a la cual postula.
- c) Presentar D.N.I. que acredite su residencia en la zona, caso contrario deberá adjuntar Recibo de luz, agua, teléfono y/o Certificado Domiciliario que acredite su domicilio dentro de la zona .
- d) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales, caso contrario será sancionado con la penalidad de Ley.
- e) No tener sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- f) Presentar una Declaración Jurada de no tener litigio pendiente con la Municipalidad Distrital de La Victoria y estar al día en sus tributos Municipales. El Comité Electoral verificará las Declaraciones respectivas en las instancias correspondientes.
- g) Presentar su Lista completa de su Junta Directiva a la Oficina de Participación Vecinal de la Municipalidad de La Victoria, presentando una copia simple de su D.N.I. de toda la Junta Directiva, así como una Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad solicitando la candidatura a las Elecciones de Juntas Vecinales Comunes en la zona a la que postula.

Artículo 15º.- La documentación deberá presentarse al Presidente del Comité Electoral, dentro de los plazos previstos. En caso de cumplir con los requisitos se procederá con la Inscripción otorgándole el número de lista correspondiente.

Artículo 16º.- El Comité Electoral publicará la lista de candidatos hábiles para participar en el proceso electoral 24 horas después de culminado el plazo de inscripción.

Artículo 17º.- No podrán ser candidatos a Elecciones:

- Los vecinos que no acrediten residencia en la zona a postular
- Los candidatos que tengan Sentencia Judicial emitida en última Instancia por delito doloso
- Los miembros del Comité Electoral, los Regidores Municipales, Autoridades y trabajadores Municipales.

CAPÍTULO II TACHAS CONTRA LOS CANDIDATOS

Artículo 18º.- Se podrá interponer tacha, fundamentada y sustentada con los medios probatorios pertinentes, dentro de las 24 horas posteriores a la publicación de las listas, caso contrario no será aceptada.

Artículo 19º.- El Comité Electoral absolverá las tachas dentro de las 24 horas de presentadas, una vez resueltas, el Comité Electoral publicará la lista definitiva de los candidatos aptos en el plazo de 24 horas.

Artículo 20º.- Cualquiera de los candidatos a la elección de las Juntas Vecinales Comunes, podrá ser tachado sino cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 14º del presente Reglamento.

Artículo 21º.- Para interponer una tacha a un candidato se requiere:

1. Ser vecino del distrito de La Victoria, residir en la zona en la cual se interpone la tacha del candidato, presentando para su acreditación lo requerido en los incisos a) y c) del Artículo 14º del presente Reglamento.
2. Presentar una Solicitud dirigida al Presidente del Comité Electoral .
3. Realizar un depósito de S/. 80.00 (Ochenta y 00/100 Nuevos Soles), en la Oficina de Participación Vecinal, suma que será devuelta si la tacha es fundamentada.
4. Presentar las pruebas correspondientes motivo de la impugnación, así como una fotocopia de su D.N.I.

Artículo 22º.- Emitida la Resolución del Comité Electoral ésta es inapelable.

CAPÍTULO III DE LA IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL DE LOS CANDIDATOS

Artículo 23º.- Los candidatos que el Comité Electoral declare aptos se identificarán durante el Proceso Electoral con una Credencial que les será entregada por el Comité Electoral, luego de que se haya inscrito debidamente y publicado sus nombres en lugares visibles de los locales Municipales.

TÍTULO III DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 24º.- Los candidatos podrán utilizar los medios publicitarios que crean conveniente, a fin de difundir sus candidaturas, así como sus propuestas hacia la población.

Artículo 25º.- La campaña se realizará de manera alturada y con respeto a la propiedad pública y privada con sujeción a la Ley hasta 24 horas antes del Proceso Electoral, siendo terminantemente prohibida la propaganda durante el Proceso Electoral. En caso de incumplimiento se procederá al retiro de la propaganda con el auxilio de la fuerza pública y de ser necesario se recurrirá a lo establecido por Ley.

Artículo 26º.- Los candidatos quedan comprometidos a retirar toda la propaganda electoral que se genere en la zona a la que postulan.

TÍTULO IV DEL ACTO ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 27º.- Los miembros de Mesa (Presidente, Secretario y Vocal), serán designados por el Comité Electoral entre los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad.

Artículo 28º.- No podrán ser miembros de Mesa de Alcalde, los Regidores, así como los Funcionarios y trabajadores de la Dirección de Bienestar Social.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 29º.- El Proceso Electoral se iniciará a las 09.00 horas y finalizará a las 15.00 horas del día que se ha programado.

Artículo 30°.- En la instalación de las Mesas de Sufragio, los miembros de Mesa deberán revisar junto con los Personeros que así lo deseen, el material electoral proporcionado por el Comité Electoral, el Ánfora y la Cámara Secreta. El Presidente de Mesa firmará las Cédulas, previo al inicio del Proceso.

Artículo 31°.- Las Mesas de Sufragio que no se instalen hasta las 12.00 horas no podrán ser instaladas posteriormente.

Artículo 32°.- En la Cámara Secreta se publicará los nombres de los candidatos a Juntas Vecinales declarados aptos con lista completa, número y fotografía.

Artículo 33°.- El voto es secreto y se emitirá en estricto orden de llegada. El elector ingresará solo a la cámara secreta, salvo esté obligado a ingresar acompañada, previa autorización del Presidente de Mesa.

CAPÍTULO III DE LA VOTACIÓN

Artículo 34°.- Una vez instalada las Mesas, a la hora acordada, se procederá al inicio de la votación.

Artículo 35°.- El procedimiento de votación será el siguiente:

- a) Residir en la zona de votación.
- b) Identificarse con su DNI que acredite residencia en la zona ante el Presidente de Mesa.
- c) En caso de no acreditar con su DNI residencia en la zona, adjuntar recibo original de luz, agua o teléfono que indique el domicilio dentro de la jurisdicción zonal.
- d) Los miembros de Mesa llenarán los Padrones Electorales con los datos de los vecinos votantes.
- e) El vecino emitirá su voto en la Cédula de Votación debidamente firmada por el Presidente de Mesa y los Personeros que lo deseen.
- f) Luego depositará la cédula en el ánfora, firmará el padrón electoral y se le devolverá su DNI.
- g) El tiempo para la votación será de dos minutos para cada persona.

Artículo 36°.- El Padrón Electoral será proporcionado por la Municipalidad el cual contendrá el nombre del vecino, el número de DNI, y la dirección respectiva.

Artículo 37°.- El acto Electoral terminará indefectiblemente a las 14.00 horas.

Artículo 38°.- No podrán votar las personas que:

- a) No acrediten residencia en la zona (DNI).
- b) No se identifiquen con DNI el día de las Elecciones.
- c) Realicen propaganda por alguna lista el día de las Elecciones.
- d) Se encuentren en estado etílico o bajo el efecto de alguna sustancia alucinógena.
- e) Provoquen escándalos.
- f) Porten armas.
- g) Que no cuenten con el último holograma de votación.

CAPÍTULO IV DEL ESCRUTINIO

Artículo 39°.- Concluida la votación se realizará el escrutinio en cada Mesa de Sufragio, procediendo el Secretario a contar el total de votos contrastado con el Padrón Electoral, en caso de que se tuviera exceso de votos se verificará si todos están firmados, de haber algunos que no tuvieran la firma del Presidente de Mesa, éstos se eliminarán, si todos estuvieran firmados se eliminarán al azar los votos en exceso.

Artículo 40°.- Los Personeros de los candidatos firmarán el Acta Electoral si así lo deseen velando además por el normal desarrollo del acto electoral.

Artículo 41°.- Son votos viciados y nulos:

- a) Los que se emitan escribiendo cualquier palabra o número que no sea el que corresponda a alguno de los candidatos.
- b) Los emitidos en formato distinto al autorizado por el Comité Electoral.

- c) Los números que se escriban fuera del recuadro.
- d) La Cédula que se encuentre rota.

Artículo 42°.- Los Personeros son los únicos facultados a interponer impugnaciones durante el acto de escrutinio, dejándose constancia en el Acta respectiva de la Mesa de Sufragio, siendo resuelta por el Comité Electoral.

CAPÍTULO V DEL ACTA ELECTORAL

Artículo 43°.- El Secretario llenará el Acta Electoral de acuerdo a los resultados obtenidos firmando conjuntamente con el Presidente todas las copias existentes.

Artículo 44°.- El número de Actas a confeccionar será: una original para el Comité Electoral, una para el Presidente de Mesa y un número necesario para los Personeros de las listas que postulan.

CAPÍTULO VI DE LOS PERSONEROS

Artículo 45°.- El candidato a Presidente de la Junta Vecinal podrá acreditar un Personero ante el Comité Electoral, en Formatos que entregará la Oficina de Participación Vecinal, hasta un día antes del Proceso Electoral.

En las Mesas de Sufragio sólo podrá haber un (1) Personero por Lista.

Artículo 46°.- Los requisitos para ser Personero son los siguientes:

1. No postular a ningún cargo en las elecciones que se lleven a cabo.
2. Haber sufragado en las últimas elecciones Municipales.
3. Acreditar con su DNI que vive en el distrito de La Victoria.

TÍTULO V DE LA PROCLAMACIÓN Y LA JURAMENTACIÓN

CAPÍTULO I DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 47°.- Concluido el escrutinio y absueltas las impugnaciones interpuestas por los personeros, el Presidente del Comité Electoral procederá a proclamar a los candidatos ganadores que serán representantes de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de La Victoria por el lapso de dos (2) años.

Artículo 48°.- Será proclamada ganadora aquella lista que obtenga la mayoría de votos válidos en su Mesa.

CAPÍTULO II DE LA JURAMENTACIÓN

Artículo 49°.- La Juramentación de las Juntas Vecinales Comunales estará a cargo del señor Alcalde en una Sesión Extraordinaria convocada para tal fin, en la cual se le hará entrega de las credenciales respectivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Determinación de las 46 zonas a que se refiere el Artículo Sexto de la presente Ordenanza y el Cronograma del proceso Eleccionario, serán establecidos por Decreto de Alcaldía.

Segunda.- De producirse el caso que en alguna zona no hubiere candidato el Comité Electoral determinará el Procedimiento a seguir.

Tercera.- Las actividades que programe el Comité Electoral para realizar el proceso eleccionario, deberán ser coordinadas con la División de Participación Vecinal, la que brindará orientación, asesoramiento y apoyo logístico.

Cuarta.- Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por el Comité Electoral, cuya Resolución es inapelable.

Quinta.- La propaganda electoral será hasta 24 horas antes del día de la Elección.

Aprueban ordenanza que regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en el distrito

ORDENANZA N° 017-04-MDLV

La Victoria, 27 de enero de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA VICTORIA

Visto en la Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada con fecha 27 de enero del 2004, el oficio N° 185-03-FENTRALUC de fecha 4 de enero del 2003 de la "Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú", la Moción presentada por el Presidente de la Comisión de Bienestar Social, el Dictamen N° 001-2004-CR/CMLV de la Comisión Permanente de Rentas de fecha 13 de enero del 2004 y el Dictamen N° 05-CPPAL/04/MDLV de la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales de fecha 26 de enero del 2004, que proponen Regular la Actividad de los Trabajadores Lustradores de Calzado en el distrito de La Victoria; el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA

SE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

CAPÍTULO I

1.- OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza regula la actividad, capacitación y promoción de los Trabajadores Lustradores de Calzado en la jurisdicción del distrito de La Victoria; estableciendo los aspectos técnicos, administrativos y sociales que norman su instalación y funcionamiento en la vía Pública como actividad autorizada para brindar servicio al público usuario.

Artículo 2°.- Los Lustradores de Calzado son trabajadores que prestan servicios de mantenimiento de calzado a la comunidad en la vía pública, en módulos debidamente autorizados o de manera ambulatoria; pudiendo desarrollar actividades afines en cuero como son la limpieza, lustrado, teñido y engamuzado de calzado, maletines, correas, carteras y casacas.

CAPÍTULO II

2.- DEFINICIONES

Artículo 3°.- Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran:

a) Módulo de Lustrar Calzado.- Es el puesto con dimensiones y características reglamentarias aprobadas y autorizadas por la Municipalidad, que se ubica en la vía pública para el desarrollo de esta actividad.

b) Cajón Portátil.- Es el implemento manuable para guardar sus instrumentos y lustrar en forma ambulatoria en lugares asignados por la Municipalidad en coordinación con la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado FENTRALUC.

CAPÍTULO III

3.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

Artículo 4°.- Determinación del Área de Trabajo.- La Municipalidad previa evaluación técnica, determinará la ubicación de los comerciantes en las zonas autorizadas, las mismas que serán establecidas de conformidad con los siguientes criterios:

a) Las vías o veredas que de conformidad con los estudios técnicos sean declaradas aptas como zonas autorizadas.

b) Las que tengan veredas anchas, plazuelas o jirones u otras áreas libres disponibles en los que su pre-

sencia no obstaculicen la visión del automovilista y que permitan la libre circulación de las personas, ni dificulten o dañen el acceso a los inmuebles de propiedad privada, ni tampoco atenten contra el ornato de la zona.

c) En las ubicaciones propuestas por los solicitantes y que después de ser evaluadas por la Municipalidad, se demuestre que no generan malestar en el vecindario y que cumplan con los requisitos señalados en el literal anterior.

d) No podrán instalarse en áreas monumentales (frente a monumentos), tampoco podrán instalarse a una distancia menor de 100 metros lineales del perímetro de locales públicos, centros de salud, centros educativos, salas de espectáculos o centro comerciales.

Artículo 5°.- La forma, color, dimensión y demás características de los módulos de lustrado de calzado será aprobada por la Dirección Rentas y será de cumplimiento obligatorio para los "Lustradores de Calzado".

Artículo 6°.- Los módulos deberán respetar las siguientes disposiciones:

a) Serán destinados exclusivamente para la atención y servicio de Lustrado de Calzado.

b) Deberán contar con la Autorización Municipal, la cual exhibirán en lugar visible del módulo.

c) Deberán estar limpios y ordenados.

CAPÍTULO IV

4.- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 7°.- La autorización otorgada por la autoridad Municipal se expedirá de acuerdo a lo establecido en los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y los incisos a), b), c), d), e), g), h), i), k), n), o), p), q), s), u), del artículo 19° del Reglamento de la Ordenanza N° 050-MDLV, adicionalmente se tendrá en consideración lo siguiente:

a) La autorización, o renovación para los módulos de este servicio se expedirán a nombre del conductor, como requisito indispensable deberán presentar declaración jurada por intermedio de su organización sindical, según formato que proporcione la Municipalidad de acuerdo al D. S. N° 006-2002-TR, donde se indique:

- Nombres y Apellidos completos del Trabajador.
- Fecha de Nacimiento.
- Documento de Identidad.
- Grado de Instrucción y o formación.
- Domicilio del Solicitante.
- Otros datos que se incluyan en el formato.

b) Cuando fallece el titular autorizado, sólo podrá ocupar su lugar la cónyuge, hermano o uno de los hijos previo informe Social emitido por la Dirección de Bienestar Social.

c) Los conductores de los módulos de uno o de dos asientos podrán contar con un suplente ayudante, quien preferentemente deberá ser familiar directo del mismo y deberá tener su respectiva autorización Municipal y de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú.

5.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 8°.- Los Trabajadores "Lustradores de Calzado" abonarán anualmente a la Municipalidad, un derecho por Autorización de Operación en la Vía Pública de la siguiente manera:

a) El 4% de la Unidad Impositiva vigente para el módulo de dos asientos; y el 2% de la Unidad Impositiva vigente para el módulo de un asiento.

b) Los menores de edad, las personas con discapacidad y las personas de tercera edad miembros del FENTRALUC de La Victoria, quedan exonerados de todo tipo de pago por el uso de la vía pública conforme a Ley N° 27475 y su modificatoria Ley N° 27597 y al D.S. N° 006-

2002-TR, para lo cual la Dirección de Bienestar Social hará entrega de una constancia para el control respectivo.

c) El procedimiento para obtener la autorización de operación en la vía pública, así como el derecho anual que le corresponde, serán incorporados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de La Victoria.

Artículo 9º.- Todo Lustrador de Calzado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Debe contribuir con la Seguridad Ciudadana del entorno de su puesto.
- b) Portar obligatoriamente el fotocheck otorgado por su Sindicato.
- c) Exhibir el tarifario Oficial de sus servicios dentro del módulo de acuerdo al Mercado o Zona.

Artículo 10º.- Los Trabajadores del Servicio de Lustrado de Calzado deberán usar obligatoriamente el uniforme de trabajo establecido por la Municipalidad, su Base Sindical y la FENTRALUC.

a) **UNIFORME DE INVIERNO;** Camisa de color azulino manga larga, chompa azul marino cuello "V", pantalón de color azul marino, gorra color azul marino.

b) **UNIFORME DE VERANO;** Camisa de color azulino manga corta, pantalón de color azul marino, gorra color azul marino.

Artículo 11º.- Los Lustradores de Calzado como miembros integrantes de la Red Turística del distrito de La Victoria, serán capacitados para brindar Información Turística al Público en general en coordinación con la Dirección de Bienestar Social de la Municipalidad.

**CAPÍTULO V
5.- DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 12º.- Los conductores de los módulos están prohibidos de:

- a) Prestar servicios distintos al de Lustrador de Calzado y actividades afines.
- b) Atender en su módulo en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas u otras substancias tóxicas.
- c) Protagonizar o provocar escándalos públicos.
- d) Colocar junto o adherido a su módulo cualquier otra instalación adicional o aditamentos aéreos.
- e) Utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública.
- f) Emplear a persona distinta a la autorizada en el artículo 5º.
- g) Ser propietarios o conductores de otros establecimientos comerciales formales o informales.
- h) Usar o conducir más de un módulo en la vía pública, cualesquiera sea el rubro en el que se desempeñe.
- i) Traspasa, subarrendar, ceder o vender el módulo a terceros.

**CAPÍTULO VI
6.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
Y DE SANCIONES**

Artículo 13º.- La Dirección de Rentas y la Dirección de Seguridad Ciudadana son los órganos administrativos encargados del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 14º.- Se considera infracción a las acciones u omisiones de los comerciantes cuando éstos transgredan las normas establecidas en la presente Ordenanza u otras disposiciones Municipales, en cuyo caso el conductor se hará acreedor de las sanciones correspondientes, de conformidad con el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza N° 028-MDLV y el Reglamento de Aplicación de Sanciones aprobado por Ordenanza N° 033-MDLV; llegando incluso a la revocatoria de la Autorización Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Rentas, a la Dirección de Bienestar Social y la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Segunda.- La presente ORDENANZA entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante un Decreto de Alcaldía, establezca las disposiciones complementarias que permitan el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Deróguese las disposiciones y normas que se opongán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ALEJANDRO BAZÁN GONZÁLES
Alcalde

03703

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Declaran en situación de urgencia el servicio de limpieza de vías y espacios públicos y el servicio de recojo y transporte de residuos sólidos

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 019-2004-MDL**

Lurín, 13 de febrero del 2004

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

Visto en Sesión de Concejo Extraordinaria de la fecha, celebrada en la Biblioteca Municipal de la Zona "B", presidida por el señor Alcalde José Luis Ayllón Mini y con la asistencia de los señores Regidores José Arakaki Nakamine, Rafael Romero Dreyfus, Elsa Andrade Vilca, Leonor Casimiro Reyes, Jorge Laviña Pérez y Carlos Cuadros Solís, el Informe N° 008-2004-DAG/MDL, presentado por la Dirección de Administración General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos la Dirección de Administración General informa la necesidad de Declarar en Situación de Urgencia el Servicio de Limpieza de Vías y Espacios Públicos y el Servicio de Recojo y Transporte de Residuos Sólidos del distrito de Lurín, por lo tanto, se tiene que efectuar la contratación de una persona natural o jurídica para que brinde el servicio actuando de conformidad con el Art. 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, al amparo de los artículos 19º inciso c) y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 012-01-PCM y su Reglamento, las entidades del Estado se encuentran facultadas a declarar la Urgencia ante la eventualidad de la inexistencia de determinados bienes o servicios cuyo suministro es de esencial necesidad, quedando así exonerados de la convocatoria al proceso de selección que corresponda;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2004 de la Municipalidad de Lurín fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2004-ALC/ML de fecha 19 de enero del presente año;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha cumplido con evacuar el Informe N° 039-2004/OAL/MDL, informe legal

mediante el cual se considera necesario y factible la declaración de Urgencia que ha propuesto la Dirección de Administración General desde el punto de vista técnico;

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 10º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Art. 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, los Arts. 105º, 108º, 113º, 115º y 116º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

Que, en uso de las facultades que confiere la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto unánime de los señores Regidores, con la dispensa del trámite de aprobación de Actas, el Concejo aprobó el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- Declarar de Urgencia por espacio de hasta Noventa (90) días el Servicio de Limpieza de Vías y Espacios Públicos y el Servicio de Recojo y Transporte de Residuos Sólidos del distrito de Lurín.

Artículo Segundo.- Exonerar a la Municipalidad de Lurín, de la obligación de convocar a procesos de selección para el servicio que corresponda procediéndose a llevar a cabo el proceso por Adjudicación de Menor Cuantía, conforme al siguiente detalle:

a) Descripción:

- Servicio de Recolección, Disposición y Transporte de Residuos Sólidos hasta por 3,467.50 tm.
- Servicio de Limpieza de Vías y Espacios Públicos 57 personas.

b) Valor Referencial:

- Precio: S/. 38.00. Precio Total: S/. 131,765.00
- Precio: S/. 791.00 Precio Total: S/. 135,261.00

c) Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

d) Tiempo de Exoneración: Hasta Noventa (90) días a partir del 13 de febrero del 2004.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República el presente Acuerdo conforme lo dispone el Art. 20º del D.S. Nº 012-2001-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS AYLLÓN MINÍ
Alcalde

03664

Autorizan viaje de regidor a Brasil para participar en evento "La Pobreza como violación de los derechos humanos"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 020-2004/ML

Lurín, 13 de febrero del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LURÍN

VISTO:

En la Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada en la fecha realizada en el local de la Biblioteca Municipal de la Zona "B", bajo la presidencia del Sr. Alcalde, José Luis Ayllón Miní y la asistencia de los señores Regido-

res José Arakaki Nakamine, Rafael Romero Dreyfus, Elsa Andrade Vilca, Leonor Casimiro Reyes, Jorge Laviña Pérez y Carlos Cuadros Solís, la invitación del Coordinador Ejecutivo de la RED 10 de URB-AL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos la RED 10 de URB-AL invita a participar de las actividades de la II Conferencia Internacional de RED 10, a realizarse los días 17, 18 y 19 de febrero del 2004 en la ciudad de Sao Paulo, en la cual se desarrollará el tema "La Pobreza como violación de los derechos humanos";

Que, el señor Alcalde propuso asista a este importante evento al señor Regidor Carlos Cuadros Solís;

De conformidad con el numeral 11) artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece las atribuciones del Concejo Municipal "autorizar los viajes al exterior del país que, en Comisión de Servicio o representación de la Municipalidad realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario";

Que, mediante la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, se regulan las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, puesto a debate y deliberación el Concejo Municipal aprobó dicho pedido;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y contando con el voto unánime del Concejo y la dispensa del trámite de aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y conceder licencia al Sr. Regidor Carlos Cuadros Solís, Regidor de la Municipalidad Distrital de Lurín del 16 al 20 del mes de febrero del presente año para asistir a Sao Paulo, Brasil, a participar en el evento "La Pobreza como violación de los derechos humanos" organizado por la RED 10 de URB-AL.

Artículo Segundo.- El Egreso que demande el viaje autorizado en el presente Acuerdo, será con cargo al presupuesto 53.11.39 Otros servicios de terceros, de acuerdo al siguiente detalle:

- Por Pasaje: \$ 713.53
- Impuesto Corpac: \$ 80.00
- Viáticos: \$ 600.00
- Movilidad Local: S/. 120.00

Debiendo rendir cuenta en forma documentada dentro de los 15 días siguientes de retornar al país.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Unidad de Tesorería, Presupuesto y Planificación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS AYLLÓN MINÍ
Alcalde

03662

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Aprueban Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad

ORDENANZA Nº 151-MDMM

Magdalena del Mar, 13 de febrero de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 04 de la fecha, vio el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Magdalena del Mar y su estructura orgánica, remitido por la Gerencia Municipal N° 048-03/GM-MDMM y el Dictamen N° 001-04-CERA-MDMM de la Comisión Permanente de Regidores de Economía, Rentas y Administración;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 1) del artículo 192° de la misma, establece que es competencia de las Municipalidades, aprobar su organización interna;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 8° que corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, en relación a ello, el artículo 26° de la precitada Ley señala que la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, por su parte el artículo 28° del mismo Cuerpo Normativo, establece que la estructura orgánica municipal comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la

oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local estimando sus necesidades para un óptimo servicio a su comunidad;

Que, se propone modificar la Organización de la Municipalidad de Magdalena del Mar, con el objeto de establecer que los órganos que conforman la estructura orgánica de la municipalidad sean más funcionales y dinámicos en el cumplimiento de sus atribuciones, convirtiéndose en una organización ágil que promueve la eficiencia y la eficacia en la atención de los servicios públicos, y celeridad y orden en el desenvolvimiento de la rutina administrativa diaria;

En uso de las facultades que confiere al Concejo Municipal la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en los artículos 9° numeral 3) y 40° y con el voto de UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de lectura, ha dado, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Artículo Primero.- Aprobar la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Magdalena del Mar, que consta de trece títulos, ciento diecisiete artículos y cuatro disposiciones transitorias y finales, que forma parte del presente dispositivo y.

Artículo Segundo.- Derogar toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar al Despacho de Alcaldía el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

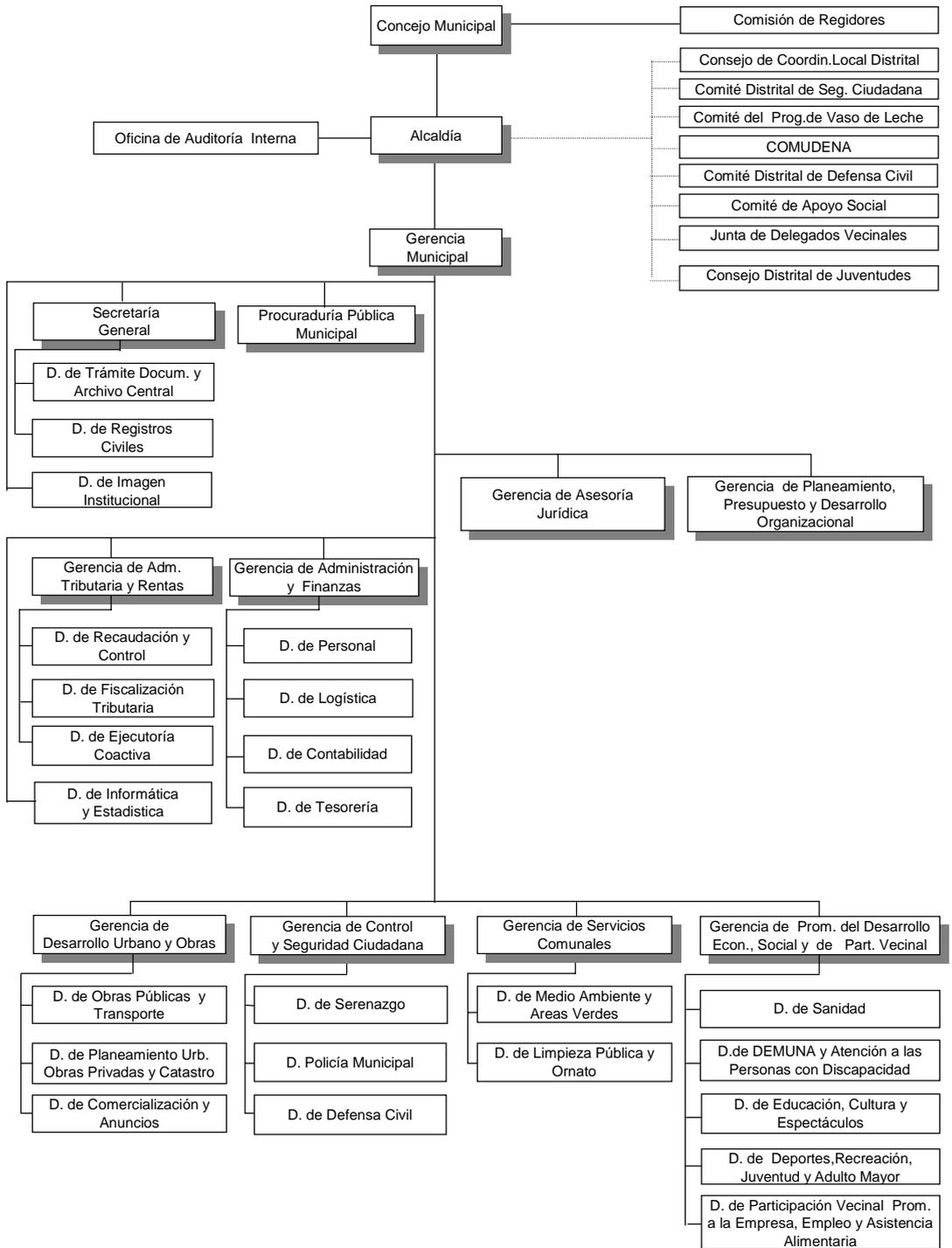
**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete.
- 4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.
- 5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR



Fijan montos por derechos de emisión del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2004

ORDENANZA Nº 152-MDMM

Magdalena del Mar, 13 de febrero de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Magdalena del Mar en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 04 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades que brindan el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, a cobrar por dichos servicios un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 192-2003-EF de fecha 27 de diciembre de 2003 se estableció que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio fiscal 2004 equivale a S/3,200.00 (Tres mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, por otro lado, el artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, señala que el Impuesto Predial se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa que el mismo artículo señala;

Que, es necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales de Limpieza, Pública, Parques y Jardines y Serenazgo; así como señalar la escala progresiva acumulativa, para el cálculo del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2004;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 109º de la Constitución Política del Perú y el inciso 9) del Artículo 9º y los Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal con voto de UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de lectura, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA MONTOS POR CONCEPTO DE DERECHOS DE EMISIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2004

Artículo 1º.- Fíjese en S/. 8.00 (Ocho y 00/100 Nuevos Soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes o responsables tributarios por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y distribución de las declaraciones juradas del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2004.

Por cada predio adicional se abonará S/. 4.00 (Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) por el derecho mencionado.

Dichos montos se cancelarán conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2004.

Artículo 2º.- Fíjese en S/. 1.00 (Uno y 00/100 Nuevos Soles) el monto mensual que deberán abonar los contribuyentes o responsables tributarios por concepto de derecho de emisión mecanizada y distribución de las liquidaciones de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo por cada predio correspondiente al ejercicio 2004.

Artículo 3º.- En aplicación de lo establecido por el Artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2004, se calculará aplicando la escala progresiva acumulativa siguiente:

TRAMO DE AUTOAVALUO ACUMULADO	ALICUOTA (%)	IMPUESTO PARCIAL	IMPUESTO ACUMULADO
Hasta 48.000	0.2	S/. 96.00	S/. 96.00
Más de 48.000 Hasta 192.000	0.6	S/. 864.00	S/. 960.00
Más de 192.000	1.0		

El monto mínimo anual a pagar no será inferior al 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable, que equivale para el presente año 2004 a S/19.20 Nuevos Soles.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

03706

Establecen fechas de vencimiento para pago del Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio 2004

ORDENANZA Nº 153-MDMM

Magdalena del Mar, 13 de febrero de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Magdalena del Mar en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 04 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, por otro lado, la Ordenanza Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo establece que éstos son de periodicidad y recaudación mensual;

Que, el último párrafo del Artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99/EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2004;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 109º de la Constitución Política del Perú y el inciso 9) del Artículo 9º y los Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal con voto de UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de lectura, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2004

Artículo 1º.- De conformidad con el Artículo 15º de la Ley de Tributación Municipal, la obligación de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2004 vence:

1. Pago al contado : 27 de febrero

2. Pago Fraccionado

- 2.1. Primera cuota : 27 de febrero
 2.2. Segunda cuota : 31 de mayo
 2.3. Tercera cuota : 31 de agosto
 2.4. Cuarta cuota : 30 de noviembre

Estas cuotas serán reajustadas con la variación acumulada del índice de precios al por mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por el período comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

Artículo 2º.- La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios correspondiente al ejercicio 2004, vence:

- Enero : 27 de febrero
 Febrero : 27 de febrero
 Marzo : 31 de marzo
 Abril : 30 de abril
 Mayo : 31 de mayo
 Junio : 30 de junio
 Julio : 30 de julio
 Agosto : 31 de agosto
 Setiembre : 30 de setiembre
 Octubre : 29 de octubre
 Noviembre : 30 de noviembre
 Diciembre : 31 de diciembre

Artículo 3º.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique el presente calendario de vencimientos.

Artículo 4º.- Encárguese a la Dirección de Rentas y a la Unidad de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
 Alcalde

03707

Establecen monto de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2004 e incentivos por pronto pago

ORDENANZA Nº 154-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de febrero de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA
 DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Magdalena del Mar en Sesión Extraordinaria Nº 01 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el Art. 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo el artículo 74º del mismo cuerpo legal, otorga potestad tributaria, a los gobiernos locales, potestad que es reconocida en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, conforme al Art. 69-Bº de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo Nº 776, modificado por el

Artículo 3º de la Ley Nº 26725, las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor en la capital del departamento;

Que durante el ejercicio 2003 estuvo vigente la Ordenanza Nº 126-MDMM, la misma que estableció aplicar en dicho período las disposiciones establecidas en las Ordenanzas Nºs. 041-MDMM, 064-MDMM (y su Anexo), 065-MDMM y 100-MDMM, que establecen el régimen tributario correspondiente a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2003;

Que, el Índice de Precios al Consumidor durante el año 2003 fue de 2.48% según lo establecido por la Resolución Jefatural Nº 424-2003-INEI;

Que, con el objeto de no gravar en forma desproporcionada a los contribuyentes del distrito con el pago de los Arbitrios Municipales, es conveniente aplicar para el ejercicio 2004 lo dispuesto en el Art. 69-Bº del Decreto Legislativo Nº 776, modificado por la Ley Nº 26725, es decir el monto pagado por el año 2003 incrementado con el Índice de Precios al Consumidor del referido año, ascendente a 2.48%;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 109º de la Constitución Política del Perú y el inciso 9) del Artículo 9º y los Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal con voto de UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de lectura, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2004 E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO

Artículo 1º.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Aplicábase para el ejercicio 2004 las disposiciones establecidas en las Ordenanzas Nºs. 126-MDMM, 041-MDMM, 064-MDMM (y su Anexo), 065-MDMM y 100-MDMM, que establecen el régimen tributario correspondiente a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2003, cuyo monto resultante se incrementará con el Índice de Precios al Consumidor aprobado por la Resolución Jefatural Nº 424-2003-INEI, ascendente a 2.48%;

Artículo 2º.- NUEVAS ADQUISICIONES DE PREDIOS O MODIFICACIONES DE LOS MISMOS

En el caso que los contribuyentes hubieran efectuado modificaciones en su declaración jurada del Impuesto Predial del año 2003 o estuvieran afectos a partir del 1 de enero del presente año, se tomará como base imponible de los arbitrios municipales, a los predios declarados al 1 de enero de 2004.

Artículo 3º.- INCENTIVOS

Durante el ejercicio 2004 se establecen los siguientes incentivos:

a) Los contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones tributarias hasta el 31 de diciembre de 2003 y cancelen al contado el total del Impuesto Predial y los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2004 hasta el 5 de marzo del presente año, tendrán el beneficio de reducción del 20% (veinte por ciento) del monto insoluto de los Arbitrios Municipales por pronto pago.

b) Los contribuyentes que cancelen al contado el total del Impuesto Predial y las doce (12) cuotas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al año 2004 hasta el 05 de marzo del presente año, tendrán un beneficio de reducción del 15% (quince por ciento) del monto insoluto de los Arbitrios Municipales.

c) Los contribuyentes que cancelen mensualmente en forma puntual sus Arbitrios Municipales del año 2004, tendrán un beneficio de reducción del 10% (diez por ciento) del monto insoluto de dichos arbitrios. Dicho beneficio se perderá automáticamente a partir del mes en que incurran en mora.

Artículo 4º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza será aplicable en el presente Ejercicio Presupuestal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

03708

Prorrogan plazo de vencimiento de pago de la primera cuota del Impuesto Predial y las cuotas de enero y febrero de Arbitrios Municipales 2004

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2004-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de febrero de 2004

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que mediante Ordenanza Nº 153-MDMM se aprobó el vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2004;

Que, el artículo 3º de la citada Ordenanza Nº 153-MDMM, faculta al Alcalde para prorrogar las fechas de vencimiento de los citados tributos;

Que, es necesario otorgar el plazo necesario para que los contribuyentes del distrito puedan efectuar el pago de sus obligaciones tributarias;

Estando a las facultades conferidas por el inciso 6) del Art. 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 5 de marzo del año 2004 el plazo del vencimiento del pago correspondiente a la Primera Cuota del Impuesto Predial y la Cuota de enero y febrero de Arbitrios Municipales de 2004, establecido en la Ordenanza Nº 153-MDMM.

Artículo Segundo.- La Dirección de Rentas es la encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

03709

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican Anexo del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Nº 112 referente al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la municipalidad

ORDENANZA Nº 145

Miraflores, 17 de febrero de 2004

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1. a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en armonía con la autonomía política de la que goza toda Municipalidad, en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional citado en el párrafo anterior ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, conformante de la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el artículo 200º numeral 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194º arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la fecha;

Que, en concordancia con lo expuesto, el numeral 8 del artículo 9º de la aludida Ley Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el artículo 82º de dicha Ley Orgánica, establece que las Municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, el organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados (numeral 11), promover espacios de participación, así como también promover actividades culturales diversas (numeral 19), entre otras funciones esenciales;

Que, ello encuentra su base normativa elemental en el derecho fundamental a la cultura, consagrado por el numeral 17 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, texto constitucional que plasma el derecho de toda persona a participar, en forma individual o asociada, en la vida social y cultural de la nación, entre otros;

Que, a su turno, el artículo 105º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por el artículo 1º de la Ordenanza Nº 137, señala que la Gerencia de Fomento, Cultura y Turismo es el órgano de línea responsable de planificar, coordinar, promover, dirigir y ejecutar las actividades de cultura, turismo, y educación, así como la supervisión de los espectáculos públicos no deportivos y todo lo relacionado con el cuidado y la utilización de las salas de exposiciones, museos, bibliotecas y demás instalaciones de carácter cultural a cargo de la Municipalidad de Miraflores;

Que, el artículo 106º de la misma norma, detalla las funciones y atribuciones de la Gerencia de Fomento, Cultura y Turismo, otorgando a la aludida gerencia, en su literal e), la facultad de controlar el cumplimiento de las disposiciones municipales que regulan los espectáculos, las actividades culturales, sociales, en resguardo de las buenas costumbres y la seguridad pública;

Que, sin embargo, tal atribución, de carácter meramente burocrático, de ninguna manera puede estar por

encima de las atribuciones principales, esenciales, que constituyen la razón de ser de la referida Gerencia, encarnadas en articular el derecho fundamental contenido en el numeral 17 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, y brindar los espacios de participación necesaria para el ejercicio de este derecho;

Que, no obstante lo señalado en el párrafo anterior, el Numeral 03 del Anexo N° 03 del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 112, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, tipifica una serie de infracciones cuya sanción se le atribuye a la Gerencia de Fomento, Cultura y Turismo, pero que no necesariamente son compatibles con sus esenciales atribuciones, generando una burocratización innecesaria que no le permite cumplir a cabalidad su rol dentro del desarrollo de la política cultural del distrito;

Que, por tal motivo, se ha revisado con minuciosidad el listado de Infracciones y Sanciones contenido en el precitado Numeral 03 del Anexo N° 03 del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 112, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, advirtiendo que, en efecto, se tipifica una serie de infracciones cuya sanción, en esencia, no le corresponde a la Gerencia de Fomento, Cultura y Turismo, encajando más bien con la naturaleza de otras áreas que forman parte de la Estructura Administrativa de esta Comuna;

Que, el propósito de esta medida es el de dotar de un mayor dinamismo a la Gerencia de Fomento, Cultura y Turismo, para que ésta, en cumplimiento de sus fines normativamente establecidos, sea un canal eficaz para la plasmación, en la realidad, del derecho fundamental a la cultura, y de las políticas que en ese sentido han sido establecidas por la presente gestión municipal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo con dispensa de aprobación del Acta aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

Modificatoria del Numeral 03 del Anexo N° 03 del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 112

Artículo 1º.- Objeto: Modificase el Numeral 03 del Anexo N° 03 del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 112, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 2 de enero de 2003, en los siguientes términos:

Código de Infracción, descripción, y órgano sancionador (Originario)	Código de Infracción, descripción y órgano sancionador (Modificado por esta norma)
03-101 Permitir trabajar a menores de 18 años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boites y discotecas – Gerencia de Fomento, Cultura y Turismo	01-154 Permitir trabajar a menores de 18 años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boites - Gerencia de Comercialización
03-102 Permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile, discotecas exclusivas para mayores de edad, y a peñas y similares, boites, casinos, salones de bingo, salones de juego (billas y billares), y similares – Gerencia de Fomento, Cultura y Turismo	01- 155 Permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile, discotecas exclusivas para mayores de edad, y a peñas y similares, boites, casinos, salones de bingo, salones de juego (billas y billares), y similares – Gerencia de Comercialización
03-103 Expendir revistas o videos pornográficos a menores de edad – Gerencia de Fomento, Cultura y Turismo	01-156 Expendir revistas o videos pornográficos a menores de edad - Gerencia de Comercialización
03-104 Permitir el ingreso de menores sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje – Gerencia de Fomento, Cultura y Turismo	01-157 Permitir el ingreso de menores sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje – Gerencia de Comercialización

Código de Infracción, descripción, y órgano sancionador (Originario)	Código de Infracción, descripción y órgano sancionador (Modificado por esta norma)
03-203 Permitir el propietario y/o el conductor que en el establecimiento o local se ejerza la prostitución clandestina – Gerencia de Fomento, Cultura y Turismo	01-158 Permitir el propietario y/o el conductor que en el establecimiento o local se ejerza la prostitución clandestina – Gerencia de Comercialización
03-204 Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público - Gerencia de Fomento, Cultura y Turismo Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público – Subgerencia de Operaciones.
03-302 Perturbar la tranquilidad de los vecinos – Gerencia de Fomento, Cultura y Turismo Perturbar la tranquilidad de los vecinos – Subgerencia de Operaciones.
03-303 Permitir el consumo o venta de drogas – Gerencia de Fomento, Cultura y Turismo Permitir el consumo o venta de drogas – Subgerencia de Operaciones.
03-501 Presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados – Gerencia de Fomento, Cultura y Turismo Presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados – Secretaría General
03-502 Formular denuncia maliciosa o sin fundamento ante la autoridad municipal – Gerencia de Fomento, Cultura y Turismo Formular denuncia maliciosa o sin fundamento ante la autoridad municipal – El órgano que corresponde en función de la materia de la denuncia
03-503 Abrir el establecimiento antes de cumplido el plazo señalado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, para la clausura temporal – Gerencia de Fomento, Cultura y Turismo	01-159 Abrir el establecimiento antes de cumplido el plazo señalado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, para la clausura temporal - Gerencia de Comercialización
03-701 No izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente - Gerencia de Fomento, Cultura y Turismo No izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente – Subgerencia de Operaciones.
03-702 Encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos – Gerencia de Fomento, Cultura y Turismo Encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos - Subgerencia de Operaciones.

Artículo 2º.- Vigencia de la norma: La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, declarándose la competencia plena de la Gerencia de Fomento, Cultura y Turismo, en la tramitación de los respectivos procedimientos administrativos sancionadores generados con anterioridad a tal vigencia, de acuerdo con lo que establece la Ordenanza N° 112, así como también el artículo 63º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

03658

Autorizan celebración de Matrimonio Civil Comunal 2004

ORDENANZA N° 146

Miraflores, 17 de febrero de 2004

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales como parte del Estado tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 233º del Código Civil, la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en nuestra Constitución;

Que, en adición a las funciones de carácter social y comunal que ejercen las Municipalidades, es política de la Municipalidad brindar las mayores facilidades posibles a los vecinos del distrito que deseen formalizar y/o regularizar su situación conyugal, contribuyendo de esta manera con fortalecer a la Unidad Familiar como célula básica de la sociedad;

De conformidad con lo dispuesto en el Libro de Familia, del Código Civil, Artículos 233º, 234º y 248º;

En uso de las facultades que se confieren en el Artículo 9º numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo con dispensa de aprobación del Acta aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorizar la celebración del Matrimonio Civil Comunal 2004 con ocasión de celebrarse el Día de la Madre, a llevarse a cabo el viernes 7 de mayo del 2004, a horas 11.00 a.m. en el Parque Reducto de Miraflores.

Artículo 2º.- Establecer como fecha de inicio de las inscripciones a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, y como cierre de inscripciones el día 26 de abril del 2004.

Artículo 3º.- Disponer como único pago la cantidad de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles) el mismo que incluirá el derecho de ceremonia, pliego matrimonial y examen médico.

Artículo 4º.- La Subgerencia de Registro Civil, verificará la documentación presentada por los contratantes de conformidad al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

Artículo 5º.- Encargar a la Secretaría General, a través de la Subgerencia de Registros Civiles el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

03659

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Fijan montos por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y recibos de pago del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio 2004

ORDENANZA N° 075-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, los Dictámenes N° 010-2004-ADM-FIN/MSI de la Comisión de Administración y Finanzas y N° 017-2004-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 013 -2004-17-GREN/MSI de la Gerencia de Rentas se establece la necesidad de fijar los montos que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, de Determinación de Tributos y Recibos de Pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como el monto correspondiente a los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal del año 2004;

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades a brindar el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, para cobrar por dicho servicio no más del 0,4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio;

Que, es necesario fijar el monto a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio para el Ejercicio Fiscal 2004, en S/ 12.40 nuevos soles al no haber variado los costos de los mismos en relación al ejercicio anterior;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y D.S. N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LOS MONTOS POR CONCEPTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y DE RECIBOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

Artículo Primero.- Fijar en S/.12.40 (Doce con 40/100 Nuevos Soles) el derecho que por concepto del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago, incluida su distribución a domicilio, correspondientes al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales de Seguridad Ciudadana, Limpieza Pública y Ornato y de Parques y Jardines aplicables en la Jurisdicción Distrital de San Isidro por el Ejercicio Fiscal 2004. Este monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de su primera cuota fraccionada.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Oficina de Rentas, Oficina de Administración y Gerencia Municipal.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

03684

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prorrogan vigencia de ordenanza que concede beneficios tributarios aplicables a deudas acumuladas hasta el año 2003

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 000004

San Juan de Miraflores, 18 de febrero del 2004

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, en Sesión Extraordinaria del 18 de febrero del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194º, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo se atribuye a los Concejos Municipales las funciones normativas, que establece el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la ejercen mediante Ordenanzas;

Que, con Ordenanza Municipal N° 000001 de fecha 10.1.2004 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17-1-2004, se concede Beneficios Tributarios aplicables a deudas acumuladas hasta el año 2003;

Que, es necesario prorrogar el plazo de vencimiento para que los contribuyentes se puedan acoger a los beneficios tributarios y cumplan con el pago de sus tributos pendientes, a efectos de reducir los índices de morosidad e incumplimiento de pago;

Estando a lo dispuesto, por el artículo 9º numeral 8) y del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debatido en el pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta y con el voto Mayoritario se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
PRÓRROGA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL
N° 000001**

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 000001 de fecha 10.01.2004, que concede Beneficios Tributarios aplicables a deudas acumuladas hasta el año 2003.

Artículo Segundo.- El plazo de la prórroga es hasta por 30 días calendario.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Informática y Estadística, Ejecutoria Coactiva, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional la adecuada y oportuna difusión masiva de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAULO HERNAN HINOSTROZA GUZMÁN
Alcalde

03704

**Declaran en situación de urgencia la
contratación de servicios de planta de
transferencia de residuos sólidos**

ACUERDO DE CONCEJO N° 000021

San Juan de Miraflores, 11 de febrero del 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES;

En Sesión Ordinaria del 11 de febrero del 2004, Vistos y Oídos, el Informe N° 013-GSC/MDSJM-2004 de fecha 2.2.2004 emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Informe N° 199-2004-MDSJM-OAJ de fecha 4.2.2004 emitido por la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica, referente a la situación de urgencia respecto a la Contratación de los Servicios de Planta de Transferencia de Residuos Sólidos.

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente de Servicios a la Ciudad mediante Informe N° 013-GSC/MDSJM/2004, señala que con fe-

cha del 29.1.2004 siguiendo el calendario del Proceso de Selección se llevó a cabo el Acto de Presentación de Propuestas de los Postores participantes del Concurso Público N° 003-2003-CE/MDSJM (Ítem II) para la contratación de los Servicios de Planta de Transferencia de Residuos Sólidos para esta Entidad Edilicia, indicando que en el acto de presentación de propuestas y con presencia de un Notario Público, no se presentó ningún postor; ante esta circunstancia y en aplicación de lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con D.S. N° 012-2001-PCM, el Comité Especial en pleno declaró desierto el Concurso Público referido al Ítem II para la contratación de los Servicios de Planta de Transferencia de Residuos Sólidos por no presentarse ningún postor al acto público, como consta del Acta firmado en señal de conformidad por los miembros del Comité Especial y el Notario Público dando fe de lo actuado;

Que, asimismo informa que habiendo quedado desierto el Concurso Público N° 003-2003-CE/MDSJM (Ítem II) conforme se refiere en el considerando precedente, y en tanto se lleve a cabo la Segunda Convocatoria del indicado Proceso de Selección, solicita se declare en situación de urgencia la Contratación de los Servicios de Planta de Transferencia de Residuos Sólidos por el lapso de 60 días, debido a que este impase producido compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales y de las operaciones productivas que la Municipalidad tiene a su cargo en la jurisdicción del distrito, tales como la falta de contar con un centro de acopio que permita asegurar el almacenamiento de los Residuos Sólidos en forma temporal para su traslado posterior al Relleno Sanitario correspondiente, lo que traería como consecuencia el acumulación de los Residuos Sólidos en las principales avenidas del distrito y más aún estando en la época de verano, donde los Residuos Sólidos se descomponen rápidamente, por lo que se hace necesario se declare la situación de urgencia la Contratación de los Servicios de Planta de Transferencia de Residuos Sólidos por el lapso de 60 días, por el monto ascendente a S/. 39,600.00 Nuevos Soles conforme al cuadro de costos que integra el Informe N° 013-GSC/MDSJM-2004;

Que, mediante Informe N° 199-2004-MDSJM-OAJ de fecha 4.2.2004 emitido por la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica, al respecto concluye opinando que durante el tiempo que dure la Segunda Convocatoria del proceso corre peligro el medio ambiente y la salud de la población de este distrito, debido a la estación de verano se produce la descomposición de los Residuos Sólidos con mayor rapidez ante la falta de un almacenamiento temporal, advirtiendo que existe una situación de urgencia para convocar una Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando a lo normado por los artículos 19º y 20º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, así como el numeral 2 del artículo 108º del D.S. N° 013-2001-PCM, de su Reglamento, modificado por el artículo 3º del D.S. N° 079-2001-PCM, señala que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio que se realice el proceso de selección respectiva para la adquisición definitiva;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 20º del D.S. N° 012-2001-PCM, que determina las formalidades de los procedimientos no sujetos a Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se aprobarán mediante Acuerdo de Concejo, en el caso de los Gobiernos Locales;

Que, por lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 41º, debatido en el Pleno del Concejo, con la dispensa del trá-

mite de lectura y aprobación del Acta y con el voto mayoritario;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE URGENCIA la Contratación de los Servicios de Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, por el período de 60 días calendarios; por el monto referencial: S/. 39,600.00 Nuevos Soles, con cargo a los Recursos directamente recaudados.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Comité Especial designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001204 de fecha 05.12.2003, la ejecución del Proceso de Selección bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía por exoneración, la contratación de los Servicios de Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, al haber quedado desierta la Primera Convocatoria del Concurso Público N° 003-2003-CE/MDSJM.

Artículo Tercero.- Remitir copia del presente Acuerdo, así como los informes Técnicos - Legales a la Contraloría General de la República, dentro del plazo que fija la Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN
Alcalde

03701

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Convocan a concurso público de méritos para cubrir la plaza de Ejecutor Coactivo de la municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 71-2004-MDSM**

San Miguel, 18 de febrero de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Informe N° 002-2004-CSEC/MDSM, emitido por la Comisión para la Selección del Ejecutor Coactivo por el cual, se propone el Concurso Público de Méritos para la selección de un (1) Ejecutor Coactivo para la Municipalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 y su modificatoria Ley N° 28165, se ha establecido que las Entidades del Sector Público, incluidos los Gobiernos Locales, deben someter a Concurso Público de Méritos, para seleccionar al Ejecutor y Auxiliar Coactivos;

Que, por Informe N° 347-2003-OAJ/MDSM, se establece la necesidad de convocar a Concurso Público de Méritos para la selección de un (1) Ejecutor Coactivo para la Municipalidad, el cual debe ejercer los actos de coacción de acuerdo a ley;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 16-2004-MDSM, de fecha 29 de enero de 2004, el Concejo Municipal aprobó las Bases del Concurso Público de Méritos para la Selección del Ejecutor Coactivo; y,

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR a Concurso Público de Méritos N° 001-2004-MDSM, para cubrir la plaza de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Miguel, acorde con lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cronograma del Concurso Público de Méritos para la designación del Ejecutor Coactivo, la misma que se desarrollará de la forma siguiente:

- | | |
|--|---|
| - Venta de Bases | Del 23 al 25 de febrero del 2004. |
| - Recepción de Solicitudes | Del 26 de febrero al 1 de marzo del 2004. |
| - Evaluación Curricular | Del 2 al 5 de marzo del 2004. |
| - Publicación de los Resultados de la Prueba Curricular. | 8 de marzo del 2004. |
| - Prueba de Conocimientos | 10 de marzo del 2004. |
| - Entrevista Personal | 12 de marzo del 2004. |
| - Publicación de Resultados | 16 de marzo del 2004. |

Artículo Tercero.- CONCLUIDO el Concurso, la Comisión presentará un Informe sobre los resultados de la misma a la Alta Dirección, con indicación del postulante ganador, así como el cuadro de méritos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

03661

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Declaran en situación de urgencia adquisición de insumo destinado al Programa del Vaso de Leche

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 22-2004-ACSS**

Santiago de Surco, 20 de febrero de 2004

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; en atención al Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos N° 002-2004-CGM/CAJ-MSS;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Municipal mediante Informe N° 038-2004-GM-MSS del 16.FEB.04, solicita poner a consideración del Concejo Municipal la petición que declara en situación de urgencia la adquisición de hojuela de quinua enriquecida, para el programa del Vaso de Leche, que ha planteado la Subgerencia de Servicio Social y Comunitario, perteneciente a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano;

Que, en efecto, mediante Informe N° 114-2004-PVL-SGBSDH-GBSDH-GCSL-MSS de fecha 13.FEB.2004, la Subgerencia de Servicio Social y Comunitario ha expuesto que dentro del desarrollo del proceso de selección denominado Adjudicación Directa Pública N° 0001-2004-MSS "Adquisición de hojuela de quinua enriquecida", se ha planteado un recurso de apelación por parte de la empresa Alimentos Enriquecidos Diversos S.A.C., el mismo que intrínsecamente determina una demora en el proceso selectivo en curso y augura pueda generar una mayor dilación si el tema llega a ser materia de una revisión ante el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, por lo que solicita se gestione la declaración de urgencia correspondiente;

Que, el antes indicado informe señala que el requerimiento consiste en 9,528.200 kilogramos de hojuela de quinua enriquecida, insumo presentado en bolsas de 400 grs., haciendo un total de 21,655 bolsas, cuyo costo

aproximado asciende a la suma de S/. 32,881.82 (Treinta y dos mil ochocientos ochenta y uno con 82/100 nuevos soles), suficiente para cubrir el requerimiento de un lapso de sesenta (60) días contados a partir del 1.MAR.2004, debiéndose dar ingreso al almacén el jueves 26.FEB.2004, a más tardar, para garantizar el oportuno abastecimiento del mencionado insumo;

Que, mediante Informes N°s. 374-SGL-GA-GCAR-MSS y 376-2004-SGL-GA-GCAR-MSS ambos de fecha 16.FEB.2004, la Subgerencia de Logística se ha aunado al pedido de la Subgerencia de Servicio Social y Comunitario, añadiendo que el otorgamiento de la buena pro, dentro de la secuela del proceso selectivo en curso, estaba programado para el 17.FEB.2004, según el cronograma de la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2004-MSS, siendo que dicho estimado "va a sufrir una prórroga que es ajena a la organización del proceso, aunado al hecho que el programa del Vaso de Leche tiene una finalidad social irremplazable, entendiéndose al mismo como un servicio esencial del cual no se puede prescindir";

Que, en mérito de tales comunicaciones de la Subgerencia de Logística, se han recibido tanto el Informe N° 242-2004-OAJ-MSS de la misma fecha, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable a la declaración solicitada y se ha pronunciado en el sentido de que la declaración en situación de urgencia constituye una forma mediante la cual el Concejo Municipal, en aplicación de la competencia señalada en los artículos 19° inciso c) y 20° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, exonera a la entidad del proceso de selección que corresponda con arreglo a dicho marco normativo, al existir una situación que se enmarca dentro de los supuestos señalados en el artículo 21° del citado dispositivo, como del mismo modo se ha recabado el Memorandum N° 091-2004-OPP-MSS de la misma fecha, a través del cual la oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica que la adquisición de hojuela de quinua enriquecida solicitada por la Subgerencia de Servicio Social y Comunitario por la cantidad de S/. 32,881.82 cuenta con disponibilidad presupuestal, con cargo a la Fuente de Financiamiento 17: Recursos ordinarios para Gobiernos Locales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, así como el artículo 19° literal c) del mismo cuerpo normativo; y en tal sentido, y conforme a lo dispuesto por el artículo 20° de la ley en mención, concordante con el artículo 108° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, la situación de urgencia faculta a la entidad a exonerar del proceso de selección, y proceder a la contratación que se requiere como medida temporal, hasta que se realice -en este caso, se culmine- el proceso de selección correspondiente, para lo cual, debe emitirse el Acuerdo de Concejo Municipal respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° numerales 8) y 35), 39° primer párrafo y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; por Unanimidad aprobó el siguiente:

ACUERDO:

1. Declarar en situación de Urgencia la adquisición del insumo hojuela de quinua enriquecida, para la cobertura hasta por la suma de S/. 32,881.82 (Treinta y dos mil ochocientos ochenta y uno y 82/100 nuevos soles), por un período de sesenta (60) días quedando exonerada la Municipalidad del proceso de selección correspondiente y sin perjuicio de que al culminar la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2004-MSS "Adquisición de hojuela de quinua enriquecida" se normalice la previsión del indicado insumo que se destina al Programa del Vaso de Leche.

Declarar que la Fuente de Financiamiento para esta contratación corresponde a la Fuente 17: Recursos ordi-

narios para Gobiernos Locales, así como recomendar el cuidadoso cumplimiento de las formalidades a que se contraen las disposiciones previstas en los artículos 115° y 116° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

2. Disponer la publicación del respectivo Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

03711

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Aprueban Reglamento de Sanciones Administrativas de Infracciones de la municipalidad

ORDENANZA N° 010-2004-MDLP/ALC

La Punta, 17 de febrero del 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO;

El Reglamento de Sanciones Administrativas de Infracciones de la Municipalidad Distrital de La Punta;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, regula el régimen de Sanciones Administrativas por la Infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, en sesión de Concejo de fecha 13 de febrero del 2004, se aprobó por unanimidad el Reglamento de Sanciones Administrativas de Infracciones de la Municipalidad de La Punta;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y,

En uso de las facultades establecidas en el artículo 20° inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por la Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese el Reglamento de Sanciones Administrativas de Infracciones de la Municipalidad Distrital de La Punta el mismo que consta de seis títulos, sesenta y tres artículos y dos disposiciones finales.

Artículo Segundo.- Encárguese a todas las Gerencias de nuestra Municipalidad y a la Jefatura de Seguridad Ciudadana el fiel cumplimiento de la presente.

Artículo Tercero.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, quedando derogada toda disposición que se oponga.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

03641

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TOCACHE****Declaran en situación de urgencia al
Programa del Vaso de Leche****ACUERDO DE CONCEJO
N° 001-2004-MPT**

Tocache, 12 de enero del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TOCACHE

POR CUANTO:

Reunido el honorable Concejo Provincial de Tocache, en Sesión Extraordinaria del 2 de enero del 2004, para tratar sobre la adquisición de productos alimenticios del Programa del Vaso de Leche;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 2.2. del artículo 2° de la Ley N° 27470, modificado por la Ley N° 27712, se establece que el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, reconocido por la Municipalidad es el responsable de la selección de insumos alimenticios para el Programa;

Que, de acuerdo al informe hecho en Sesión Extraordinaria el 2 de enero del 2004, el Sr. Alcalde en su calidad de titular del Pliego y Presidente del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, propuso declarar en situación de urgencia la adquisición de insumos lácteos para el Programa del Vaso de Leche, dado que el proceso de selección dura más de un mes; no siendo posible convocar a Licitación Pública para el suministro de estos productos al Programa, es conveniente realizar la compra directa de insumos alimentarios para el Programa del Vaso de Leche, sólo para los meses de enero, febrero y marzo del 2004;

Que, no siendo posible convocar a Licitación Pública para el suministro de productos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, señala en su artículo 21°, la posibilidad de una declaración de urgencia, cuando se presente una ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio que compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales; en este caso se produce la ausencia de los insumos con los que se atiende el Programa del Vaso de Leche que no han sido adquiridos y no debe perjudicarse la atención de dicho Programa Social;

Que, la situación de urgencia es un hecho excepcional que implica que las adquisiciones que se efectúan se encuentran exoneradas de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, conforme a lo establecido en el artículo 19° Inc. c) del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Estando a las facultades conferidas por Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, el Informe N° 01-2004-MPT/OAL, emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Tocache y lo acordado por UNANIMIDAD por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria del 2 de enero del 2004;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Urgencia al Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Tocache, los meses de enero, febrero y marzo, para la adquisición de insumos alimentarios para el Programa.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Dirección de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales la adquisición de los insumos lácteos para el Programa del Vaso de Leche, conforme al requerimiento del Programa del Vaso de Leche.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de los alcances de la presente disposición a las Comisiones de Presupuesto, Cuenta General y de Fiscalización del Congreso Nacional de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República, Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Comité del Programa del Vaso de Leche y demás instancias correspondientes, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO BOGARÍN VARGAS
Alcalde**03640****MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANDRÉS****Designan funcionaria responsable de
entregar información y elaborar el Portal
Electrónico de Transparencia****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 052-2004-MDSA/ALC**

San Andrés, 12 de febrero del 2004

CONSIDERANDO:

El Oficio Múltiple N° 028-2004-PCM/SG.200/SGP enviado por la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre pedidos de Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se ha emitido el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806);

Que, en los artículos 3° y 4° del mencionado dispositivo se señala que el señor Alcalde debe designar mediante Resolución de Alcaldía al funcionario responsable de entregar la información de acceso público y actualizar el Portal Electrónico de Transparencia;

Que, en concordancia con el Art. 148° de la Ley N° 27972 y estando a lo dispuesto por el señor Alcalde, contando con la visación de la Gerencia Municipal y la Procuraduría Pública y con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de Concejo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a la Secretaría General, Sra. BERTHA GARCÍA DÍAZ, como funcionaria responsable de entregar la información requerida según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de elaborar el Portal Electrónico de Transparencia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución a la brevedad posible en el Diario Oficial El Peruano de acuerdo al Art. 4° del D.S. N° 072-2003-PCM.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

V. HERNÁN CARBAJAL PACHECO
Alcalde**03637**